



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 17 de setiembre del 2018

229 páginas

ALCANCE N° 162

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO

Expediente N° 19957

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley “**LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO**”, expediente legislativo N° 19957, publicado en el Alcance 110 a la Gaceta 126 de 30 de junio de 2016, según las siguientes consideraciones.

1. EL FACTOREO, ANTECEDENTES

El factoreo es una operación que instrumenta la prestación de una serie de servicios de la entidad financiera o empresa especializada (Factor) a un cliente, vinculados con la atención financiera, administrativa y contable de su cartera de créditos, por un precio previamente estipulado. En nuestro país, normalmente se combina el descuento de facturas y créditos con el servicio de cobro de ellas, lo cual permite a las empresas enfrentar la agresiva competencia y asegurar su permanencia en el mercado, sin necesidad de invertir grandes recursos en el manejo de la cartera crediticia.

El factoreo ha venido operando en el país, a pesar de que no se encuentra regulado de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico, de ahí que su reconocimiento jurídico se deriva del principio de autonomía de la voluntad de las partes, regulado en el Código Civil, al establecer que las partes contratantes pueden hacer y pactar todo aquello que no se encuentre prohibido en la ley, además de otras regulaciones establecidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, tales como las normas generales de la cesión de créditos establecidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, sin embargo, dichas normas son regulaciones de carácter general sobre las obligaciones y los contratos y no específicas para la actividad del factoreo.

A pesar de ese marco regulatorio, persisten una serie de inconvenientes operativos que van en detrimento del factoreo, que generan inseguridad jurídica y

se originan en vacíos legales que deberían regularse apropiadamente. Para garantizar la realización del factoreo ha sido necesario recurrir a figuras contractuales típicas, para utilizarlas como mecanismo de actuación y así poder desarrollar todos los efectos deseados por las partes en este tipo de acuerdo, dentro de la normativa vigente.

Siendo la cesión de créditos la figura contractual base para el Factoreo, el factor adquiere la titularidad de los créditos cedidos, contenidos principalmente en las facturas, lo cual da inicio a los distintos efectos de esta figura de acuerdo a la voluntad de las partes. No obstante, el Factoreo es más que un contrato de cesión de créditos, dado que generalmente contiene otro tipo de cláusulas relacionadas con la financiación, la administración y el cobro, así como las cláusulas de garantía para el factor en caso de incumplimiento de los terceros deudores.

Ante la necesidad de regular la actividad del mercadeo, en el pasado se han presentado dos proyectos para dicho propósito. No obstante, su trámite no ha sido el esperado porque en ambos casos las propuestas no han llenado las expectativas que en general se tienen y esto ha impedido su avance en la corriente legislativa.

El primer proyecto fue el expediente legislativo N° 14687, denominado “Ley que adiciona el contrato de factoreo al Código de Comercio” el cual fue dictaminado negativamente en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y archivado en julio del 2013.

El segundo proyecto fue el expediente legislativo N° 19072, Ley Marco del Contrato de Factoreo, asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y no avanzó porque en términos generales se puede indicar que el proyecto presenta algunos aspectos que le dan un cierto carácter de obsolescencia dado que no se tomaron en cuenta elementos de tipo tecnológicos, ni se tomó en consideración que se iban a aprobar nuevas leyes que vendrían a tener una incidencia directa en el tema del descuento de facturas, como por ejemplo la Ley de Garantías Mobiliarias. Por otra parte se ha considerado que el texto tiene características más semejantes a un reglamento que a una ley, pues en algunas partes es muy específico, casi reglamentista y ese no debe ser el espíritu de una ley. El proyecto no contempla la posibilidad de descontar derechos de crédito presentes y/o futuros, y al no incluir este concepto se limita la posibilidad de obtener liquidez a las empresas que utilicen el mecanismo del factoreo, especialmente a las Mipymes, que tienen en el descuento un instrumento indispensable para crecer. Su énfasis está orientado al descuento de contratos de obra y licitaciones, pero claramente hay otros derechos económicos que también se pueden descontar.

2. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY DICTAMINADO

El proyecto de ley propone regular la relación entre las partes que intervienen en el proceso de factoreo y ampliar el objeto del contrato extendiéndolo a derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, introduce el factoreo en la tecnología digital propiciando transparencia y simplificación de trámites; esto sin detrimento de la utilización de la factura física.

Para ello se integran los conceptos de plataforma electrónica, contrato electrónico, factura electrónica, firma digital certificada, notificación electrónica y transmisión de derechos por medio de una plataforma electrónica, entre otros, con lo cual se pretende ganar en agilidad, reducción de costos, claridad y transparencia para todos los participantes.

Se espera que al realizar el proceso dentro de la plataforma electrónica, los costos asociados al descuento de facturas sean mínimos comparados con los costos actuales. Se pretende que la plataforma valide todo el proceso y las firmas digitales legitimen los documentos.

Se propone que todos los entes y órganos del sector público que descuenten facturas utilicen la plataforma electrónica para que se automatice el proceso y al mismo tiempo se permite a las empresas privadas utilizar esta plataforma.

Se incorpora el concepto “derechos de crédito y cobro presentes y futuros” en virtud de que las mejores prácticas y las tendencias modernas en factoreo ya hacen descuento de este tipo de derechos de cobro, ya sea presentes o futuros, tanto en facturas como en contratos, órdenes de compra, documentos de exportación y otros.

Para simplificar y no encarecer injustificadamente los trámites se establece que el endoso de facturas permitirá el traspaso del derecho sin la observancia de las formas propias de la cesión, pero con los efectos de ésta. La transmisión de la factura no podrá modificar la relación jurídica subyacente ni hacer más onerosas las obligaciones del deudor del crédito transmitido o gravado.

Adicionalmente se propone derogar el inciso “e” del artículo 984 del Código de Comercio, pues se ha considerado que existe un régimen para la prescripción de obligaciones relacionadas con el pago del precio de venta de bienes que es injustificadamente distinto, de aquel aplicable a la venta o prestación de servicios.

El actual artículo 984 inciso e) del Código de Comercio, introduce un plazo reducido en comparación con la prestación de servicios. Con la derogación de ese inciso el plazo de prescripción para las ventas a crédito de bienes o servicios será el mismo. Con esta modificación se pretende que los derechos derivados de compraventas comerciales, tengan un plazo de prescripción de cuatro años en lugar de solo uno, es decir, las deudas de compradores a crédito prescribirán a cuatro años en lugar de uno. Asimismo, los reclamos dirigidos al vendedor también verán su plazo de prescripción aumentado.

3. RESPUESTAS RECIBIDAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS

Tomando en consideración la diversidad de organizaciones que pudiesen estar interesados en emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la Comisión de Asuntos Económicos se aprobó varias mociones para consultar el proyecto a las siguientes entidades:

- Asociación Bancaria Costarricense
- Banco Central de Costa Rica
- Bancos del Sistema Bancario Nacional
- Cámara de Factoreo
- Cámara Bancos e Instituciones Financieras
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- CreceX
- Superintendencia General de Entidades Financieras
- Cámara Costarricense de Hoteles y Afines
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociados del Sector Empresarial Privado
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía Industria y Comercio
- Ministerio de Economía
- Municipalidades del país
- Instituciones autónomas del país
- Corte Suprema de Justicia
- Instituto de Vivienda y Urbanismo
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas
- Junta de Protección Social
- Japdeva
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica
- Instituto Nacional de Seguros

De seguido se muestran todas las respuestas recibidas y con el criterio contenido en ellas respecto al proyecto de ley.

ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE DE EMPRESAS DE FACTOREO

Como institución que impulsa el proyecto de ley considera que vendrá a subsanar vacíos existentes en la forma como actualmente se lleva a cabo la práctica del factoreo, por lo tanto, están a favor de la aprobación del citado proyecto de ley.

COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS

Manifiestan que el proyecto no presenta contradicciones ni inconsistencias con la normativa que los regula.

CÁMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA

Hacen las siguientes observaciones:

1. Aclarar en todas las referencias al contrato de factoreo que se trata de una figura de naturaleza mercantil.
2. Aclarar que la regulación se dirige al factoreo nacional, dado que en el factoreo internacional una de las partes se encuentran fuera del territorio.
3. Agregarse la definición correspondiente a la comisión de factoreo o factoring.
4. Aclarar la definición de "Plataforma electrónica de factoreo", ya que la presentada no es muy clara y no hace referencia a principios fundamentales tales como el de eficiencia y transparencia, así como el de seguridad y confianza. La plataforma queda como una figura abierta y hasta cierto punto ambigua.
5. Respecto a la autorización legal para no notificar la transmisión de los derechos de crédito y cobro cuando así lo acuerden el transmitente y el factor, debería aclararse que el acuerdo al que se hace referencia no es en perjuicio del pagador y por ende del debido proceso, sino que refiere al compromiso del transmitente de transferir los montos correspondientes al factor, de conformidad con lo estipulado en el contrato previo entre ellos.
6. Se sugiere revisar la propuesta regulatoria, para garantizar el funcionamiento correcto y fidedigno de las plataformas sugeridas, porque no queda claro si las plataformas cuyo uso se autoriza deben cumplir con algún requisito de control y sana administración. Igualmente no queda clara la facultad que se le está otorgando al ICE para operar la plataforma electrónica de factoreo. Este tema debería analizarse con detalle en el marco de la Ley General de Administración Pública, dado el principio de legalidad que restringe al Estado, sobre todo en materia contractual, sin perder de vista que las condiciones de contratación del Estado con privados se someten a los términos de los carteles de las compras públicas correspondientes, donde no parece calzar la figura del factoreo para aplicarla al Estado como deudor. También debe analizarse las posibilidades que ofrece la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del sector Telecomunicaciones, siendo que le alcanza igualmente el principio de legalidad y no queda claro bajo cuál norma tendría la potestad de actuar el ICE como operador de este tipo de plataformas.

7. Indicar en las referencias que se hacen a la legislación penal vigente, cuáles artículos deben aplicarse en relación con las sanciones (Integridad e inalterabilidad de la información).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, razón por la cual no emiten criterio.

BANCO DE COSTA RICA

Manifiesta que sobre los temas de fondo no tienen observaciones. No obstante, se sugiere revisar el vocabulario técnico en palabras como cesión en lugar de transmitir, cedente en lugar de transmitente, etcétera. Incorporar una definición clara de factoreo, diferente de la que se incluye, que se construye a partir de lo que hace el factor.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

No tiene objeción. Se sugiere considerar que el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se refiere a la cesión de derechos de pago en materia de contratación administrativa, por lo que es necesario integrar el contenido de dicho artículo para prevenir eventuales contradicciones con dicha norma.

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

Se considera que la iniciativa resulta conveniente dado que el factoreo actualmente se rige básicamente por el principio de la autonomía de las partes.

Se estima inconveniente obligar al sector público a utilizar una plataforma electrónica del ICE, dejándole total libertad para fijar costos de operación. Ya se tiene la experiencia negativa del sistema de compras Mer-Link, operado de manera similar, que no ha resultado atractivo para su uso por su alto costo, lo que constituye un riesgo de dejar fuera del mercado al sector público.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Hacen las siguientes observaciones:

1. Se sugiere que la definición de “Factor” contemple a los intermediarios financieros del Estado, para que queden expresamente autorizados para realizar directamente dicha modalidad de servicios financieros.

2. Sobre la “Plataforma Electrónica de Factoreo”, se recomienda precisar qué es y en qué consiste, así como el órgano responsable de su implementación.
3. Respecto a la definición de “Transmitente”, se sugiere especificar que los derechos se transmiten por cualquier título o medio legal para ser descontados por un Factor.
4. Analizar la posibilidad de que la factura que representa la venta de bienes o servicios sea el único documento con carácter de título ejecutivo, ya que contemplar en forma adicional, como título ejecutivo, las certificaciones del monto adeudado en la factura, expedidas por un contador público autorizado, puede dar lugar a controversias entre las partes contractuales.
5. Establecer que la factura se transmite por endoso. Sólo en el caso de que las partes lo estimen conveniente, acuden a la cesión, pero se considera la regla debería ser el endoso como medio de transmisión de la propiedad del título.
6. Aclarar en cuáles casos es necesario incluir el traspaso en el sistema de garantías mobiliarias y cuándo no, ya que la Ley 9246 no parece hacer diferencias. Dicha ley en su artículo 3 indica en lo que interesa: *“Desde la promulgación de esta ley el concepto de garantía mobiliaria incluirá aquellos contratos, pactos o cláusulas preexistentes comúnmente utilizados para garantizar obligaciones gravando bienes muebles incluyendo, entre otros, la venta con reserva de dominio, los fideicomisos en garantía sobre bienes muebles, la prenda flotante de establecimiento comercial o de fondo de comercio, **las compras de facturas con o sin recurso en contra del vendedor de estas facturas (factoring)**...”*
7. Respecto a la forma en que se notifica la Transmisión de los derechos de crédito y cobro, se recomienda dejar claro que a pesar de que se definen algunas nuevas formas de hacerlo, la regla que rige en materia de notificaciones es lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y supletoriamente en la Ley de Notificaciones Judiciales, en lo que resulte aplicable.

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

No se tiene observaciones al proyecto de ley.

CÁMARA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COSTA RICA

Consideran que el proyecto en trámite busca regular de manera más clara la actividad del factoreo, lo cual resulta positivo. Se hacen las siguientes observaciones:

1. Respecto a la autorización legal para no notificar la transmisión de los derechos de crédito y cobro cuando así lo acuerden el transmitente y el factor, no está claro cómo se protegen los derechos del cedido (pagador) ante la “no notificación” pactada entre el transmitente y el factor. Creemos que este aspecto debe aclararse.

2. Se considera no viene al caso aplicar la Ley General de la Administración Pública, sino la Ley de Notificaciones Judiciales, dado que no se trata de relaciones jurídicas regidas por el Derecho Administrativo, ni siempre va a haber participación de una Administración pública, y en todo caso lo haría en su capacidad de Derecho privado y no público.
3. Consideran no es necesario la autorización del Micit a entidades privadas, pues los artículos 19, 20 y 21 regulan adecuadamente el incumplimiento de los requisitos de las plataformas electrónicas y las sanciones penales. La intervención del Micit más bien va a introducir trámites innecesarios, contrario a la Ley de Simplificación de Trámites.
4. La autorización para que el ICE establezca y opere la Plataforma Electrónica de Factoreo se considera abiertamente contraria a la libre competencia e incluso a tratados internacionales de inversión, en los que se establecen cláusulas de trata no menos favorables entre empresas extranjeras y nacionales, sean públicas o no. En efecto se pretende establecer el uso exclusivo y obligatorio para todas las entidades del sector público que actúan como pagadores, lo que representa, en términos relativos, el porcentaje mayor de operaciones que accederían a este tipo de mecanismos en el mercado que quedarían como clientela cautiva del ICE. Se define que esta plataforma operará bajo el principio de servicio al costo y se permite el acceso a sus servicios de personas físicas o jurídicas del sector privado, lo que de hecho implica una imposibilidad material de otros oferentes de servicio, diferentes al ICE, de operar en este mercado compitiendo por servicio, en tanto esta entidad pública administradora estará obligada a cobrar al costo, lo que representa una barrera de entrada por precio de otros operadores, lo que generaría un monopolio, contrario a la libre competencia. Al respecto se propone la siguiente redacción: *“Las entidades privadas podrán implementar plataformas electrónicas de factoreo, las cuales deberán cumplir con las condiciones indicadas en los artículos 20 y 21 de esta Ley. Se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad o una de sus empresas, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones y sus reformas, Ley N° 8660 del 13 de agosto de 2008, para que pueda establecer y operar una Plataforma Electrónica de Factoreo”*.

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

No se tiene oposición al proyecto de ley. El Factoreo no se encuentra regulado de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico, de ahí que se considera una figura atípica, situación de ocurre en la mayoría de los países donde se desarrolla. Por este motivo, cuenta con escaso desarrollo doctrinario y jurisprudencial en el país. A pesar de ello, su reconocimiento jurídico responde y es consecuencia del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, regulado en el artículo 1022 del Código Civil, al establecer que las partes contratantes pueden hacer y pactar todo aquello que no se encuentre prohibido en la ley, además de todas aquellas

regulaciones que pueden estar vinculadas con las cláusulas pactadas, sean en el Código Civil o en el Código de Comercio.

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Se recomienda incorporar mediante el presente proyecto la posibilidad de que las entidades públicas puedan transferir su cartera de incobrables a un factor. Por cuanto la labor operativa de la recuperación del cobro recaería en la figura del factor sin necesidad de invertir grandes cantidades de recursos en el manejo de la Cartera de Incobrables, lo cual implicaría una recaudación más eficiente de los recursos públicos.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

No se tiene oposición al proyecto de ley.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

No tiene observaciones al proyecto de ley.

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Manifiesta no tener razones para oponerse al proyecto de ley. Sin embargo, en relación con el artículo 23 que regula las plataformas electrónicas se considera muy conveniente que se le imponga al ICE o a empresas que operen plataforma electrónica de factoreo, la obligación de llevar registros contables de un modo tal que la Aresep aplique correctamente lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N°7593, en relación con los artículos 3), inciso b), 31 y 32 de dicha ley. Para ello deben estar sujetas a las regulaciones de la Ley N° 7593 y sus reformas.

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva acordó emitir un criterio institucional favorable al proyecto de ley.

CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

Manifestó que el proyecto de ley posee una motivación y objetivos importantes, por lo que la Cámara de Comercio manifiesta su conformidad con el espíritu de los legisladores proponentes. Hace las siguientes observaciones:

1. Tanto en el artículo 2, relativo a las definiciones, como en el artículo 18, relativo a los mecanismos de identificación electrónica, se recomienda hacer referencia al uso de firma electrónica, debido a que es suficientemente segura y su uso es generalizado, práctico y menos costoso. Se indica que en la práctica se utilizan sin diferenciación el concepto de firma digital y firma

electrónica, como si se tratara de lo mismo. La firma digital permite garantizar la identidad del emisor de un mensaje y/o el origen del mismo, y tener seguridad que quien remite el mensaje es realmente quien dice ser. También permite garantizar que el mensaje no ha sido alterado ni modificado. La firma electrónica es un conjunto de datos electrónicos que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son identificar al firmante de manera inequívoca y asegurar la integridad del documento firmado (los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos, por tanto posteriormente no puede desconocer que ha firmado). La firma electrónica implica que a través de códigos, contraseñas o claves criptográficas, se le crea un registro a una persona con los datos personales. La firma digital asocia la identidad “directa” de una persona al mensaje, asegurando la integridad del mismo (es equivalente a la firma manuscrita). Por este motivo es necesario considerar que en la actualidad no existe neutralidad tecnológica en el país con el uso de la firma digital, pues no se puede utilizar en dispositivos móviles ni en todos los sistemas operativos de computadores. Tampoco existe universalidad en el uso de esta firma, ya que la mayoría de los costarricenses no la poseen, entre otras razones por el costo elevado de adquirirla.

2. Respecto al artículo 23, relativo a las plataformas electrónicas, se indica que a pesar de que hoy día opera una plataforma electrónica para Factoreo (Gobierno Digital), el texto del proyecto no es claro respecto a cómo operarían plataformas electrónicas específicas para el sector privado. Tampoco hay uniformidad ni claridad respecto a la interacción entre diferentes sistemas electrónicos, por ejemplo, en la actualidad el Ministerio de Hacienda se encuentra desarrollando el sistema de factura digital y aún no se tiene conocimiento sobre cómo va a funcionar, ni cuáles son los mecanismos de firma que se utilizarán. Por ello es necesario que haya congruencia entre las estas iniciativas. No está claro respecto a la posibilidad de realizar factoreo con facturas físicas por medio de la plataforma electrónica. Quedan dudas respecto a la forma de llevar a cabo las sesiones de crédito y los suministros de garantías por medio de dicha plataforma. Si la intención es que estas plataformas electrónicas funcionen únicamente para dar publicidad a las transacciones, entonces debe aclararse el articulado para que no se entienda que los contratos, garantías y demás actos asociados al factoreo, deban llevarse a cabo únicamente por medio de la plataforma electrónica dispuesta.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Manifiesta que este proyecto de ley debe ser promovido en el tanto constituye un interesante instrumento y regule actividades que por el momento no han sido tomadas en cuenta por nuestra legislación, pero la regulación debe ser atinada y sobre todo contar con un respaldo en el Estado costarricense.

El proyecto carece de un capítulo que imponga sanciones cuando alguien se extralimite en sus obligaciones o se aproveche de las condiciones que por su posición privilegiada pudiera obtener, para lograr mayores beneficios económicos.

De aprobarse el proyecto en cuestión, se debe considerar que existen otras figuras ya reguladas como la cesión y el endoso y una plataforma electrónica que ya es usada actualmente. Adicionalmente hace las siguientes observaciones:

1. Respecto al artículo 3, relativo a las modalidades de factoreo, se indica que al existir la posibilidad de contrato con recurso, es muy probable que los factores escojan esta forma de contrato por la seguridad que implica. Sin embargo, nos parece que en el caso de las Mypimes, cuando el pagador es el Estado, ésta es innecesaria y constituye una carga para el transmitente. Por ello se recomienda exceptuar el uso de contratos con recurso cuando se trate del Estado como pagador. El proyecto no hace referencia a la inscripción ante ningún ente que regule los contratos de factoreo y sus implicaciones. Se deja pasar una oportunidad para crear alguna oficina como sería la “Defensoría del Consumidor Financiero”. No se hace referencia a la reglamentación de la ley. El MEIC debería regular la inscripción de dichos contratos para que no se cometan abusos con el factoreo tales como en las tasas o comisiones.
2. En relación con el artículo 23 que regula las plataformas electrónicas, manifiesta desacuerdo con que el ICE sea quien administre una plataforma, pues se considera que debería ser el Micit, entidad que cuenta con mayores recursos para ello. ¿Cuál es la necesidad de trabajar al costo, si se trata de una plataforma en la que se obtendrán ganancias? Si esa reducción beneficiara a los transmitentes podría entenderse. Sin embargo, los beneficiados serán los factores que son quienes ganan comisiones e interés. En cuanto al tema de las bases de datos, señalan que es necesario tener presente la obligación que se encuentra estipulada en la Ley de Protección de Datos, por lo que la existencia de las mismas debe ser inscrita ante las instancias correspondientes, y el mal uso no es solo un asunto penal, sino también administrativo.

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Se emite criterio positivo al proyecto desde el punto de vista presupuestario, siempre y cuando la CCSS no deba asumir costo alguno por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo, es decir, que cualquier costo operativo sea asumido por el factor y/o el transmitente, lo que incluye los costos derivados de la interconexión requerida en el transitorio único. Adicionalmente plantean las siguientes observaciones:

1. Se considera que la autorización legal para no notificar la transmisión de los derechos de crédito y cobro cuando así lo acuerden el transmitente y el factor, es contraria al artículo 491 del Código de Comercio, el cual establece la obligatoriedad de notificar al deudor (pagador) en cuanto a una cesión. La propia lógica indica que se debe notificar al deudor (pagador), debido a que en caso contrario cómo sabría que tiene que pagarle no al proveedor (transmitente) sino al factor. Se considera conveniente que la cesión de

derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros sea realizada a través de firma digital, de conformidad con la Ley N° 8454.

2. Respecto a la autorización para que se pueda dar la transmisión de derechos de crédito y cobro sin que sea necesario el consentimiento del pagador, quien no podrá negarse a recibir la notificación ni a pagar, se advierte que existen situaciones justificables en las que no procedería un pago, por ejemplo, cuando se está en mora con la seguridad social, o cuando los bienes o servicios no han sido recibidos en forma satisfactoria. Se sugiere eliminar o modificar la estipulación que indica que el pagador no podrá negarse a pagar al factor. Al respecto se sugiere agregar en el artículo que contiene esta autorización, la siguiente frase al final: *“exceptuando cuando se presenten situaciones especiales, tales como orden de embargo judicial ordenado contra el proveedor, incumplimiento contractual por parte del proveedor, rechazo de mercaderías, multas u otras retenciones, entre otras.”*
3. Con relación a los mecanismos de identificación electrónica, se recomienda definir un modelo o formato oficial a utilizar para los documentos, que cumpla con las características básicas de neutralidad tecnológica, multiplataforma, no alteración y conservación del contenido. Es preciso que la plataforma tributaria proporcione dicho documento. Este es el tipo de firma utilizada en la mayoría de las entidades financieras.
4. Sobre la bitácora de todas las transacciones y los mensajes que la plataforma electrónica deberá conservar, se recomienda indicar si la bitácora será firmada digitalmente para su prueba legal en formato (xades) según Ley N° 8454. De lo contrario, cómo garantizar el no repudio de una transacción electrónica.
5. Respecto a los requerimientos de espacio físico con que debe contar la plataforma electrónica se recomienda definir el lugar de los espacios físicos (sic), y valorar permitir poder habilitar el término de almacenamiento en la Nube.
6. En relación a la notificación por medio electrónico se sugiere definir que el correo electrónico sea el medio, que la notificación sea un documento adjunto al correo electrónico, que cumpla con las firmas según la Ley N°8454. Se debe indicar que el correo electrónico solo es un medio y no el acto de notificación.
7. Sobre las plataformas electrónicas no hay claridad en cuanto al uso que se daría a éstas, ¿qué parte del proceso se realizarán a través de ellas? (todo el proceso, solo notificaciones, o el pago de las facturas, entre otras). No existe claridad en cuanto a si los pagadores tendrían que asumir alguna responsabilidad de los cargos de operación de las plataformas, la mención que se hace es que el costo de operación corre a cargo de los factores. Actualmente en el factoreo el pagador no asume ningún costo adicional. Se sugiere establecerlo expresamente. Se recomienda definir quién es el administrador de la plataforma y los medios para que las instituciones puedan acceder a ésta.
8. Respecto a la interconexión con la plataforma que deberá realizar la CCSS como entidad pública, contraviene el artículo 73 constitucional, el cual señala que los recursos del seguro social no pueden ser empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

El Consejo institucional acordó apoyar el proyecto de ley y hacen las siguientes recomendaciones:

1. Respecto a la notificación de la transmisión de los derechos de crédito y cobro se sugiere que al final del primer párrafo en el artículo 8 del proyecto, después de correo electrónico se anote: *“aportando la cesión de derechos al cesionario, indicando el número de factura, fecha, monto y firma de recibido del producto y/o servicio”*.
2. Sobre las atribuciones del factor se recomienda agregar en el artículo 9 un inciso c) que diga: *“Verificar que la factura cumpla con todos los requisitos para ser descontada”*.
3. En relación con las atribuciones del transmitente contenidas en el artículo 11 del proyecto de ley, sugieren agregar la siguiente frase final en el inciso a): *“mediante un contrato de cesión de derechos”*.
4. Respecto a las obligaciones del transmitente se sugiere agregar en el artículo 12 el siguiente inciso e): *“Ceder y traspasar a favor del factor sin limitación alguna, de manera exclusiva y absoluta, en forma definitiva y en toda su extensión, la propiedad y el dominio de todas aquellas facturas que sean aprobadas para ser descontadas”*.

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT)

No tiene observaciones al proyecto de ley por tratarse de un ámbito ajeno a sus competencias.

UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO (UCCAEP)

Apoya el proyecto y considera que la regulación planteada es necesaria y positiva, a la vez solicita se tome en cuenta las siguientes observaciones:

1. En relación con el objetivo del proyecto de ley, sugieren aclarar que la regulación es nacional, porque la regulación internacional ya está establecida.
2. Respecto a la definición del contrato de factoreo aclarar que su naturaleza es comercial y financiera, haciendo énfasis en su naturaleza mercantil.
3. Sobre la transmisión de la factura y otros derechos de crédito y cobro, aclarar en la referencia a derechos de crédito y cobro, que todos son derivados de una deuda comercial.
4. En el artículo 18, relativo a los mecanismos de identificación electrónica, considerar que actualmente no hay neutralidad tecnológica en el país con el uso de la firma digital, pues no se puede utilizar en dispositivos móviles, ni en todos los sistemas operativos de computadores. Tampoco existe universalidad en el uso de esta firma, ya que la mayoría de los costarricenses no la poseen, entre otras razones por el costo elevado de adquirirla. Al respecto

recomiendan que se haga referencia al uso de firma electrónica, debido a que es suficientemente segura y su uso es generalizado, práctico y menos costoso. Este es el tipo de firma utilizada en la mayoría de las entidades financieras.

5. En el artículo 23 relativo a las plataformas electrónicas, consideran el texto no es claro respecto a cómo operarían las plataformas electrónicas específicas para el sector privado. Si la intención es que estas plataformas electrónicas funcionen únicamente para dar publicidad a las transacciones, entonces debe aclararse el articulado para que no se entienda que los contratos, garantías y demás actos asociados al factoreo, deban llevarse a cabo únicamente por medio de la plataforma electrónica dispuesta. La plataforma no debe darse directamente a un único proveedor indicado en el proyecto, pues estamos en un mercado de apertura y basados en la Ley General de Telecomunicaciones, el Estado puede realizar concursos públicos para que todas las empresas puedan concursar en igualdad de condiciones, lo que genera más opciones y ofertas de servicios. Consideramos que debe ser el Viceministerio de Telecomunicaciones y no el Micit, el encargado de autorizar las plataformas privadas.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Respondieron que no tienen comentarios de fondo al proyecto de ley.

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE

Respondieron afirmativamente al indicar que no tienen objeción al proyecto y que están a favor de su aprobación.

MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

Respondieron afirmativamente las municipalidades; Orotina, Hojancha, Tibás, San Isidro de Heredia, San José y Goicoechea.

La Municipalidad de Belén respondió mostrando que no se tiene oposición al proyecto de ley.

La Municipalidad de Nandayure respondió indicando que toma nota, sin manifestar criterio sobre el proyecto de ley.

La Municipalidad de Cartago aprobó informe elaborado por el Contador, pero no remitió dicho informe con el criterio.

La Municipalidad de Heredia remitió acuerdo municipal acogiendo el criterio de su Departamento de Asesoría de Gestión Jurídica. Dicho departamento hace un análisis del proyecto sin presentar criterio en contra del proyecto.

4. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió el Informe AL-DEST-IJU-397-2016 con fecha 19 de diciembre de 2016, el cual aporta importantes observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley original, que se muestran a continuación.

1. Se considera que este proyecto, en lugar de plantearse como una ley más de la gran cantidad de leyes existentes, debería plantearse como una reforma al Código de Comercio, ubicada junto al resto de contratos mercantiles.
2. Respecto al artículo 1, se sugiere establecer si se regula factoreo nacional y/o internacional (como parte del ámbito territorial). Destacar que el contrato de factoreo se considerará de naturaleza mercantil, dado que comprende una gama mucho más amplia de servicios. Cambiar el título del artículo por “Objeto”, hacer redacción más precisa, es confuso en lo relativo a la transferencia de derechos de crédito, que puede prestarse confusiones con el Código Civil. No se define ámbito de aplicación, se recomienda agregarlo en artículos iniciales.
3. Sobre el artículo 2, se recomienda mejorar algunas definiciones tales como:
*“**Contrato de factoreo:** Es un contrato de gestión comercial o financiera mediante el cual una empresa comercial, industrial, de servicios, o bien una persona física que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente, cede a la empresa de factoreo, llamado factor, sus cuentas por cobrar vigentes de terceros deudores (créditos), sean mediante facturas o cualquier otro efecto comercial a cambio de una remuneración previamente estipulada. Este contrato puede comprender también otros tipos de cláusulas relacionadas con la financiación, la atención financiera, administrativa y contable de créditos del cliente, la administración de las cuentas, la evaluación e investigación de los clientes y la cobranza de los créditos, así como la inclusión de una cláusula de garantía para el factor en caso de incumplimiento de los terceros”.*
*“**Factor:** Constituye la persona física o jurídica que cuenta con los recursos financieros y una estructura técnica contable que le permite manejar la facturación desde la investigación hasta su recuperación. Sus obligaciones dependen de los servicios pactados en el contrato”.*

Se sugiere que la definición de **Plataforma electrónica de factoreo** sea aclarada, ya que surge la duda sobre el uso real que se le dará a esa plataforma.

Se recomienda incluir definición de **crédito y cobro presentes o futuros**. Dejar claro que son derivados de una deuda comercial.

Agregar una definición de **Comisión de Factoreo**, dado que el contrato genera una retribución que es la comisión.

El término **pagador** se recomienda cambiarlo por término “**tercero deudor**”, que es el titular de la deuda cedida al factor.

En la definición de **transmitente** se sugiere cambiar el término por “**cliente**”, que es el titular de la deuda cedida al deudor, ya que realmente es una de las partes intervinientes de la figura del factoreo, junto con el factor.

Se sugiere agregar dos definiciones:

*“**Contrato de factoreo con recurso**, es aquel donde el transmitente o cedente garantiza el pago de los derechos de crédito que debe hacer el tercero deudor, mediante otro contrato o mediante una cláusula dentro del mismo contrato de factoreo. En este caso existe garantía sobre los derechos de crédito que el cliente le cede al factor”.*

*“**Contrato de factoreo sin recurso**, es aquel en que el factor se hace responsable en caso de que el deudor cedido no cumpla con su obligación. En este caso el cliente no responde por el no pago del tercero cedido al factor”.*

4. En relación con el artículo 3 se sugiere agregar un párrafo inicial que disponga que el contrato de factoreo pueda celebrarse mediante el tipo de factoreo sin recursos, o mediante la figura del factoreo con recurso.
5. Respecto al artículo 6, se indica que plantear como título ejecutivo las certificaciones del monto, expedidas por un CPA puede dar lugar a controversias entre las partes contractuales. Se sugiere debería ser la factura el único documento con carácter de título ejecutivo.
6. Sobre el artículo 7, se indica que por seguridad jurídica es necesario que se señale específicamente, las disposiciones de la Ley de Garantías Mobiliarias que se deben aplicar y aclarar los casos en que es necesario incluir el traspaso en el sistema de garantías mobiliarias y cuando no, ya que la Ley N° 9246 no hace diferencias.
Respecto a la transmisión de la factura. Sugieren que la regla sea la transmisión de ese título por medio del endoso.
7. En el artículo 8 se señala que el párrafo segundo del artículo puede ser contrario al artículo 491 del Código de Comercio, el cual establece la obligatoriedad de notificar al deudor en cuanto a una cesión. Se recomienda que el párrafo segundo establezca como se protegerán los derechos del deudor ante la no notificación. Se recomienda que la notificación al tercero deudor deba estar a cargo del factor, con el fin de garantizarse el buen pago de los créditos; igualmente se debe garantizar la razón de recibido del tercero deudor. También se recomienda eliminar en el título las palabras “...presentes y/o futuros”, por considerarse innecesarias.
8. Con relación al artículo 12, se recomienda agregar como obligaciones del transmitente, la transmisión de los créditos, dar garantía de la existencia y legitimidad de los créditos, y pagar las comisiones pactadas.
9. Sobre el artículo 13, se considera este artículo dispone la imposibilidad del pagador de negarse a pagar, sin excepciones, olvidándose que existen casos de excepción en que el deudor puede negarse a pagar, sea porque el cliente

se encuentre en mora con las cuotas de la seguridad social, o en aquellos casos en los que los bienes o servicios relacionados con la factura no han sido recibidos satisfactoriamente. Se recomienda eliminar el término “pagador” en todos los artículos, pues se considera no es correcto, lo correcto es “tercero deudor”. Por otra parte, en lugar del concepto “transmitente a un factor”, lo correcto es poner nombre de las partes, de “cliente a un factor”.

10. Respecto al artículo 14 se indica que debido a que el ámbito de aplicación de la Ley de Notificaciones N° 8687 (art.2) es para todas las materias, se recomienda que se aplique esa ley y no la Ley General de la Administración Pública, ya que en no todos los casos de factoreo se trata de relaciones jurídicas regidas por el derecho administrativo, ni tampoco siempre va a participar un órgano de la Administración Pública. Se sugiere que el título se denomine únicamente “Notificaciones”. Las leyes se deben citar por su número, nombre y fecha y en el caso de la Ley General de la Administración Pública la fecha es incorrecta, siendo la cita correcta: Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
11. En el artículo 15 se recomienda citar el número y nombre de la normativa a que se refiere, que es la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005.
12. En el artículo 16 se cuestiona la necesidad de elevar la figura de la factura electrónica a rango de ley, debido a que hoy día está regulada en resoluciones de la Dirección General de Tributación, conforme al Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La resolución inicial fue la DGT 04-03 del 2003, sustituida y mejorada por Resolución DGT 22-07 del año 2007, sustituida y mejorada por Resolución DGT – 02- 09 del 2009. Esta última resolución fue modificada en año 2011. Por otra parte, desde noviembre 2014 rige la reforma al 460 bis del Código de Comercio que otorgó a la factura el carácter de título ejecutivo y que a su endoso le serán aplicables las reglas del endoso de los títulos valores a la orden, y estas reglas serán extendibles a las facturas amparadas en documentos electrónicos, en lo aplicable a los sistemas informáticos que permiten la cesión, recepción y transmisión de dichas facturas.
13. En los artículos 17 y 18 se recomienda el uso de **firma electrónica**, utilizada en la mayoría de bancos e identifica al firmante de manera inequívoca y asegura integridad del documento firmado. La **firma digital** a la fecha no puede ser usada en dispositivos móviles, ni en todos los sistemas operativos de computadoras; además es costosa.
14. En el artículo 19 se recomienda indicar el tipo penal que se aplicará en el caso de la violación de lo dispuesto en artículo. El Código Penal tipifica el delito de “Supresión, ocultación y destrucción de documentos”, que puede ser imputado en ese caso. Se advierte que en este artículo, ni en el resto de artículos de este proyecto de ley, se señala quién es el encargado de llevar la bitácora de todas las transacciones y los mensajes generados y si la misma debe ser firmada digitalmente.
15. Sobre el artículo 23 se considera hace falta definir los requisitos que deben cumplir las plataformas para el control y sana administración, indicar quién es el responsable de la administración de la Plataforma, detallar facultad al ICE

para operar plataforma, detallar el uso que se le dará a la plataforma (en definición se dice que es para automatización), definir qué fases del contrato de factoreo se realizarán (todo el proceso, el pago de facturas, o solo las notificaciones), definir cómo operarán las plataformas electrónicas que creará el sector privado, definir quién será el encargado de administrar la plataforma electrónica y los medios para acceder a ésta. Se informa que recientemente se aprobó Ley N° 9395 Transparencia de las Contrataciones Administrativas, que estableció una plataforma centralizada y única para las compras públicas.

16. En el artículo 24 se observa una contradicción con el artículo 7 que aplica la Ley de Garantías Mobiliarias. Se recomienda que este artículo inicie diciendo que *“en lo no regulado en la presente ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en...”*.
17. Respecto al artículo 25, relativo a la derogatoria del Inciso e) del artículo 984 del Código de Comercio, se informa que la prescripción de todo derecho derivado de una compraventa comercial pasa de 1 a 4 años. Así los reclamos dirigidos al vendedor también se verán aumentados. No se afecta las compraventas a crédito documentadas con pagarés o letras de cambio, cuyo plazo actual es de 4 años.

5. CONSIDERACIONES DE FONDO Y CAMBIOS PROPUESTOS

El propósito de esta propuesta de ley es regular apropiadamente lo que actualmente es un contrato que se considera atípico, tal como es el contrato de factoreo, que no se encuentra contenido en la normativa legal, de forma específica, lo que implica que para operar se recurre a normas genéricas que no dan toda la seguridad jurídica deseada. Con esta regulación se pretende dar seguridad jurídica a las partes, tanto al factor como al usuario que busca las facilidades crediticias, como a las empresas o instituciones que ven sus pagos descontados.

Es necesario regular estos contratos atípicos como el de factoreo, que aunque no son ilegales, introducen muchas posibles variables en su interpretación en caso de disputas, lo que hace que se presente esa incertidumbre que resulta inconveniente para todas las partes, y para quienes descuentan sus facturas, esto se traduce en un mayor costo financiero y muchas veces en la necesidad de aportar mayores garantías.

Se espera que con la regulación propuesta, la actividad del factoreo pueda disminuir el costo del crédito para quienes descuentan facturas, que habitualmente son PYME's.

Después de analizar las múltiples respuestas a las consultas realizadas, así como del Informe Técnico del Departamento de Servicios Técnicos, se logró extraer una serie de observaciones y recomendaciones que se consideró enriquecen el proyecto de ley de tal forma que se logró construir un nuevo texto que mejora la redacción original en virtud de que incorpora muchas de dichas observaciones y recomendaciones mencionadas.

Las modificaciones se dan en 13 de los 25 artículos del proyecto de ley, por esta razón se consideró oportuna la construcción de un texto sustitutivo, a pesar de que en la mayoría de los artículos modificados los cambios no alteran el sentido original de los mismos. Finalmente, dicho texto sustitutivo fue aprobado y con algunos otros cambios de forma se aprobó en la Comisión.

Con el propósito de mejorar la redacción original del proyecto, se modificó el artículo 1 para especificar que la regulación de esta ley aplica sólo en territorio nacional y que los contratos de factoreo son de naturaleza mercantil.

En el artículo 2 sobre las definiciones, se mejoran la de “Contrato de factoreo”, “Factor”, “Plataforma Electrónica de Factoreo” y “Transmitente”; adicionalmente se agrega la definición sobre “Derecho de crédito y cobro presente y/o futuro”.

En los artículos 3, 15, 16, 19, 22 y 24, básicamente se introducen cambios de forma.

En el artículo 6 se elimina el carácter de título ejecutivo a la factura por considerarse innecesaria, ya que la que realmente requiere esa condición es la certificación del monto adeudado de una factura.

El artículo 8 fue eliminado porque se determinó que dicha regulación está contenida en el artículo 25 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

En el artículo 13 se eliminó la última frase que dice “ni a pagar”, en razón de que conforme a derecho el pagador tiene la posibilidad de negarse a pagar cuando no recibió el bien o servicio esperado en las condiciones pactadas, por ejemplo.

En el artículo 14 relativo a las notificaciones, se consideró que no es lo correcto aplicar la Ley General de la Administración Pública, sino la Ley de Notificaciones Judiciales, dado que no se trata de relaciones jurídicas regidas por el Derecho Administrativo, ni siempre va a haber participación de una administración pública, y en todo caso lo haría en su capacidad de derecho privado y no público. Adicionalmente se especificó que también se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Garantías Mobiliarias, dado que fue eliminado el artículo 8.

En el artículo 23 se introducen cambios de forma y se elimina la autorización por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología para operar una plataforma privada en razón de que se consideró no es necesario la autorización de dicho ministerio a entidades privadas, pues los artículos 19, 20 y 21 regulan adecuadamente el incumplimiento de los requisitos de las plataformas electrónicas y las sanciones penales. La intervención del ministerio más bien podría introducir trámites innecesarios, contrario a la Ley de Simplificación de Trámites.

6. COMPARATIVO DEL TEXTO ORIGINAL Y EL TEXTO DICTAMINADO

Exp. 19.957 (Texto Original)	Txt. Dictaminado
CAPÍTULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES	CAPÍTULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES
<p>ARTÍCULO 1.- Objetivo. Esta ley regula todo contrato de factoreo, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta ley regula la actividad del factoreo en el territorio nacional, lo que implica todo contrato de factoreo de naturaleza mercantil, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>Administrador de la Plataforma Electrónica de Factoreo: Será el órgano responsable encargado de la administración de la Plataforma Electrónica de Factoreo.</p> <p>Contrato de factoreo: Es un contrato cuyo objeto consiste en regular la transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, de un transmitente a un factor.</p> <p>Contrato Electrónico: Contrato realizado en un documento electrónico y firmado por las partes, mediante una firma digital certificada.</p> <p>Documento Electrónico: Es cualquier manifestación con carácter representativo o</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>Administrador de la Plataforma Electrónica de Factoreo: Será el órgano responsable encargado de la administración de la Plataforma Electrónica de Factoreo.</p> <p>Contrato de factoreo: Es un contrato de gestión mercantil mediante el cual una persona física o jurídica que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente, transmite a la empresa de factoreo, llamado factor, sus derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros de terceros deudores, sea mediante facturas o cualquier otro efecto comercial, a cambio de una remuneración previamente estipulada. Este contrato puede comprender también otros tipos de cláusulas relacionadas con la gestión financiera, administrativa y contable de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, la administración de las cuentas, la evaluación e investigación de los clientes y la cobranza de los créditos, así como la inclusión de una cláusula de garantía para el factor en caso de incumplimiento de los terceros deudores.</p> <p>Contrato Electrónico: Contrato realizado en un documento electrónico y firmado por las partes, mediante una firma digital certificada.</p> <p>Derecho de crédito y cobro presente y/o futuro: Es el derecho contractual o extracontractual, de reclamar o recibir una suma de dinero de un tercero, adeudado actualmente o que pueda adeudarse en el futuro, incluyendo entre otros, las cuentas por cobrar y las regalías.</p> <p>Documento Electrónico: Es cualquier manifestación con carácter representativo o</p>

declarativo, expresado o transmitido por un medio electrónico o informático.

Factor: Constituye la persona física o jurídica que cuenta con recursos financieros y técnicos que le permite administrar la facturación desde la investigación hasta su recuperación.

Factoraje: Producto financiero que consiste en anticipar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, los cuales son cedidos por un transmitente a un factor y éste a su vez se encarga de administrar y cobrar dichos derechos al pagador como primer obligado.

Factura electrónica: Documento comercial con efectos tributarios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico.

Formulario electrónico: Documento electrónico estandarizado disponible en la plataforma electrónica de factoreo, para realizar actos de los procedimientos de factoraje. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por los interesados.

Pagador: Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público, que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros objeto de transmisión.

Plataforma Electrónica de Factoreo: La plataforma es una solución informática para la automatización de los procesos que realizan los transmitentes, para presentar una solicitud de cesión de descuento de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, a favor de un factor y que puede ser aceptada, cedida y pagada por un pagador. Es un sistema que tiene como objetivo mejorar la eficiencia y transparencia en los procesos de descuento para todos los usuarios, agilizando los trámites y requisitos necesarios para formalizar el proceso de cesión.

Transmitente: Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público propietaria de derechos de crédito y

declarativo, expresado o transmitido por un medio electrónico o informático.

Factor: Constituye la persona física o jurídica que cuenta con recursos financieros y técnicos que le permite administrar la facturación desde la investigación hasta su recuperación. Sus obligaciones dependen de los servicios pactados en el contrato.

Factoraje: Producto financiero que consiste en anticipar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, los cuales son cedidos por un transmitente a un factor y éste a su vez se encarga de administrar y cobrar dichos derechos al pagador como primer obligado.

Factura electrónica: Documento comercial con efectos tributarios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico.

Formulario electrónico: Documento electrónico estandarizado disponible en la plataforma electrónica de factoreo, para realizar actos de los procedimientos de factoraje. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por los interesados.

Pagador: Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público, que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros objeto de transmisión.

Plataforma Electrónica de Factoreo: La plataforma es una solución informática para la automatización de la tramitología que realizan los transmitentes, para presentar una solicitud de cesión de descuento de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, a favor de un factor y que debe ser pagada por un tercero, conforme a derecho. Es un sistema que tiene como objetivo mejorar la eficiencia y transparencia y publicidad en los procesos de descuento para todos los usuarios, agilizando los trámites y requisitos necesarios para formalizar el proceso de cesión, eliminando la presentación física de los documentos de cesión de cada una de las partes involucradas en el proceso para que únicamente permanezca el archivo electrónico, lo cual permite incrementar la seguridad y confianza en el proceso de cesión de los documentos.

Transmitente: Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público propietaria de derechos de crédito y

cobro presentes y/o futuros, que los transmite por cualquier título o medio legal.	cobro presentes y/o futuros, que los transmite por cualquier título o medio legal, para ser descontados por un Factor.
CAPITULO II DEL CONTRATO DE FACTOREO	CAPÍTULO II DEL CONTRATO DE FACTOREO
<p>ARTÍCULO 3. Modalidades de Factoreo. El contrato de factoreo se entenderá con recurso cuando el transmitente garantice el pago de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. Esta responsabilidad por parte del transmitente deberá constar en un documento colateral de garantía, o en una de las cláusulas del contrato.</p> <p>Se tendrá sin recurso, cuando no se asuma dicha obligación por parte del transmitente, en cuyo caso, el factor asumirá los riesgos de no pago.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modalidades de Factoreo. El contrato de factoreo podrá celebrarse con recurso o sin recurso. Se entenderá con recurso cuando el transmitente garantice el pago de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. Esta responsabilidad por parte del transmitente deberá constar en un documento colateral de garantía, o en una de las cláusulas del contrato. Se entenderá sin recurso, cuando no se asuma dicha obligación por parte del transmitente, en cuyo caso, el factor asumirá los riesgos de no pago.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Autenticidad de la firma original: Toda firma tanto en el recibo de la factura y otros documentos comerciales, se presumirá auténtica y realizada por funcionario autorizado para ese fin, salvo prueba en contrario.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Autenticidad de la firma original: Toda firma tanto en el recibo de la factura y otros documentos comerciales, se presumirá auténtica y realizada por funcionario autorizado para ese fin, salvo prueba en contrario.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Estipulación del precio en tractos. Cuando el precio facturado deba pagarse en tractos, dicha condición se hará constar en la factura y en los otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Estipulación del precio en tractos. Cuando el precio facturado deba pagarse en tractos, dicha condición se hará constar en la factura y en los otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Ejecutividad de la factura. La factura de venta de bienes o servicios tendrá el carácter de título ejecutivo. También tendrán el carácter de título ejecutivo las certificaciones del monto adeudado en la factura, expedidas por un contador público autorizado, a partir de la veracidad de la existencia del contrato o acto jurídico.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Ejecutividad de la factura. Las certificaciones del monto adeudado de una factura tendrán el carácter de título ejecutivo, cuando sean expedidas por un contador público autorizado, a partir de la veracidad de la existencia del contrato o acto jurídico.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Trasmisión de la factura y otros derechos de crédito y cobro. Las facturas y otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán ser transmitidos en las formas previstas por la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 20 de mayo del 2014 para la cesión y endosados de conformidad con el Código de Comercio, según sea la configuración jurídica del derecho a transmitir.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Trasmisión de la factura y otros derechos de crédito y cobro. Las facturas y otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán ser transmitidos en las formas previstas por la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 7 de mayo del 2014 para la cesión y endosados de conformidad con el Código de Comercio, según sea la configuración jurídica del derecho a transmitir.</p>

<p>La observancia de las formas propias de la cesión será necesaria solamente cuando el endoso de facturas para el traspaso del derecho sea incluido en el sistema de garantías mobiliarias.</p>	<p>La observancia de las formas propias de la cesión será necesaria solamente cuando el endoso de facturas para el traspaso del derecho sea incluido en el sistema de garantías mobiliarias.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Notificación de la Transmisión de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. La transmisión de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros será notificada al pagador por cualquier medio de comunicación escrito generalmente aceptado, incluyendo correo ordinario, certificado o correo electrónico.</p> <p>No será notificada la transmisión de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros cuando así lo acuerden el transmitente y el factor.</p>	<p>Se eliminó artículo 8 relativo a la notificación de la transmisión de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones del factor: a) Asumir los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros del transmitente, frente al pagador, en virtud del traspaso. b) Llevar a cabo los actos necesarios para el cobro de los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros traspasados por el transmitente.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Atribuciones del factor. Son atribuciones del factor: a) Asumir los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros del transmitente, frente al pagador, en virtud del traspaso. b) Llevar a cabo los actos necesarios para el cobro de los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros traspasados por el transmitente.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Son obligaciones del factor: a) Pagar el monto acordado al transmitente en la forma y tiempo convenidos en el contrato. b) En el caso de que renuncie a la garantía del transmitente, asumir el riesgo de insolvencia del pagador según las condiciones definidas en el contrato. c) Deber de confidencialidad con relación a los estados financieros e información de los transmitentes.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Obligaciones del factor. Son obligaciones del factor: a) Pagar el monto acordado al transmitente en la forma y tiempo convenidos en el contrato. b) En el caso de que renuncie a la garantía del transmitente, asumir el riesgo de insolvencia del pagador según las condiciones definidas en el contrato. c) Deber de confidencialidad con relación a los estados financieros e información de los transmitentes.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Son atribuciones del transmitente: a) Transmitir los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. b) Exigir el monto acordado por el traspaso de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, en el tiempo y forma estipulados en el contrato de factoreo.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Atribuciones del transmitente. Son atribuciones del transmitente: a) Transmitir los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. b) Exigir el monto acordado por el traspaso de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, en el tiempo y forma estipulados en el contrato de factoreo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son obligaciones del transmitente: a) Brindar toda la información fidedigna referente al estado de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros al factor, para que este pueda gestionar y cobrar los créditos</p>	<p>ARTÍCULO 11. Obligaciones del transmitente. Son obligaciones del transmitente: a) Brindar toda la información fidedigna referente al estado de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros al factor, para que</p>

<p>transmitidos mediante un contrato de factoreo.</p> <p>b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto u omisión que perjudique los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos al Factor mediante un contrato de factoreo.</p> <p>c) Contar con la autorización previa, por escrito, por parte del Factor, en caso de requerir modificar los derechos transmitidos.</p> <p>d) En los contratos de factoreo con recurso que suscriba, garantizar que los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos sean ciertos y exigibles al vencimiento y pagar al Factor los montos acordados según el contrato.</p>	<p>este pueda gestionar y cobrar los créditos transmitidos mediante un contrato de factoreo.</p> <p>b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto u omisión que perjudique los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos al Factor mediante un contrato de factoreo.</p> <p>c) Contar con la autorización previa, por escrito, por parte del Factor, en caso de requerir modificar los derechos transmitidos.</p> <p>d) En los contratos de factoreo con recurso que suscriba, garantizar que los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos sean ciertos y exigibles al vencimiento y pagar al Factor los montos acordados según el contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Validez de la transmisión de derechos de crédito y cobro.</p> <p>Los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán transmitirse en cualquier momento sin que sea necesario el consentimiento del pagador quien no podrá negarse a recibir la notificación ni a pagar.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Validez de la transmisión de derechos de crédito y cobro.</p> <p>Los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán transmitirse en cualquier momento sin que sea necesario el consentimiento del pagador, quien no podrá negarse a recibir la notificación.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Normativa aplicable en materia de notificaciones.</p> <p>En materia de notificaciones, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N°6227 del 30 de noviembre de 0978 y supletoriamente en la Ley de Notificaciones Judiciales y sus reformas, Ley N° 8687 del 01 de marzo del 2009, en lo que resulte aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Notificaciones.</p> <p>En materia de notificaciones, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales y sus reformas, Ley N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 7 de mayo del 2014.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III USO ALTERNATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III USO ALTERNATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</p>
<p>ARTÍCULO 15. Uso alternativo de medios electrónicos.</p> <p>Los procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, podrán desarrollarse por medios electrónicos. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de una plataforma electrónica que automatice el proceso, deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Uso alternativo de medios electrónicos.</p> <p>Los procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, podrán desarrollarse por medios electrónicos. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de una plataforma electrónica que automatice el proceso, deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005, sobre Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Formularios y Factura Electrónica.</p> <p>A efectos de garantizar la eficiencia, la</p>	<p>ARTÍCULO 15. Formularios y documentos electrónicos.</p> <p>A efectos de garantizar la eficiencia, la</p>

<p>estandarización y la seguridad del proceso, los trámites que se realicen por medio de una plataforma electrónica se deberán realizar haciendo uso de los formularios electrónicos disponibles. Asimismo, se podrán utilizar facturas electrónicas, de acuerdo con el formato autorizado por la Administración Tributaria.</p>	<p>estandarización y la seguridad del proceso, los trámites que se realicen por medio de una plataforma electrónica se deberán realizar haciendo uso de los formularios electrónicos, así como los documentos electrónicos disponibles.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Contrato de cesión por medio electrónico La formación, formalización y ejecución del contrato, se podrá realizar mediante un documento electrónico, suscrito por las partes, mediante una firma digital certificada.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Contrato de cesión por medio electrónico La formación, formalización y ejecución del contrato, se podrá realizar mediante un documento electrónico, suscrito por las partes, mediante una firma digital certificada.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Mecanismos de identificación electrónica Por medio del uso de la firma digital certificada, se garantizará la vinculación jurídica de la firma del emisor con el formulario electrónico que identifica al receptor de éste según el tipo de solicitud que se desee tramitar, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de una plataforma electrónica.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Mecanismos de identificación electrónica Por medio del uso de la firma digital certificada, se garantizará la vinculación jurídica de la firma del emisor con el formulario electrónico que identifica al receptor de éste según el tipo de solicitud que se desee tramitar, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de una plataforma electrónica.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Integridad e inalterabilidad de la información. La plataforma electrónica deberá conservar sin ningún tipo de alteración los formularios electrónicos enviados y recibidos y dejar constancia en su bitácora de todas las transacciones y los mensajes generados. El acceso a la información sea total o parcial, se definirá según el perfil de cada persona usuaria. La violación de este artículo conlleva sanciones reguladas en la legislación penal vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Integridad e inalterabilidad de la información. La plataforma electrónica deberá conservar sin ningún tipo de alteración los formularios y documentos electrónicos enviados y recibidos, y en una bitácora dejar constancia de todas las transacciones y los mensajes generados. El acceso a la información, sea total o parcial, se definirá según el perfil de cada persona usuaria. La violación de este artículo conlleva sanciones reguladas en la legislación penal vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Almacenamiento y custodia de la información. Una plataforma electrónica debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Almacenamiento y custodia de la información. Una plataforma electrónica debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Deber de confidencialidad y probidad. El administrador de una plataforma electrónica deberá adoptar las medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información e</p>	<p>ARTÍCULO 20. Deber de confidencialidad y probidad. El administrador de una plataforma electrónica deberá adoptar las medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información e</p>

<p>implementar los mecanismos de seguridad necesarios. Quienes por su función tengan acceso al sistema, quedan obligados a guardar estricta reserva sobre toda información o datos que éste contenga. Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma electrónica, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>El incumplimiento de esta norma conlleva sanciones contempladas en la legislación penal vigente.</p>	<p>implementar los mecanismos de seguridad necesarios. Quienes por su función tengan acceso al sistema, quedan obligados a guardar estricta reserva sobre toda información o datos que éste contenga. Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma electrónica, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>El incumplimiento de esta norma conlleva sanciones contempladas en la legislación penal vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Notificación por medio electrónico.</p> <p>La notificación de las partes se realizará por medio del correo electrónico registrado en la plataforma electrónica, misma que adicionalmente generará un casillero electrónico para cada usuario. Es responsabilidad de los usuarios revisar tanto su correo electrónico como su casillero electrónico con la frecuencia oportuna, para conocer las notificaciones que se le han realizado.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Notificación por medio electrónico.</p> <p>La notificación de las partes se realizará por medio de correo electrónico u otro medio de notificación registrado en la plataforma electrónica, misma que adicionalmente generará un casillero electrónico para cada usuario. Es responsabilidad de los usuarios revisar tanto su correo electrónico como su casillero electrónico con la frecuencia oportuna, para conocer las notificaciones que se le han realizado.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Plataformas Electrónicas.</p> <p>Las entidades privadas podrán implementar plataformas electrónicas de factoreo, para ello, deberán contar previamente con la autorización emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Con la solicitud deberán presentar la documentación que reglamentariamente requiera el Ministerio de forma que se compruebe el cumplimiento de las condiciones indicadas en los artículos 20 y 21 de esta Ley, asimismo el modelo de negocio que detalle el financiamiento respectivo.</p> <p>Se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad o una de sus empresas, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones y sus reformas, Ley N° 8660 del 13 de agosto de 2008, para que establezca y opere la Plataforma Electrónica de Factoreo que será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público cuando actúen como pagadores. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo, el cual será de conformidad con el principio de servicio al costo. Las personas físicas o jurídicas del sector privado también podrán utilizar esta plataforma.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Plataformas Electrónicas.</p> <p>Las entidades privadas podrán implementar plataformas electrónicas de factoreo. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo.</p> <p>Se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad o una de sus empresas, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones y sus reformas, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, para que en calidad de administrador de plataforma electrónica pueda establecer y operar la Plataforma Electrónica de Factoreo que será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público cuando actúen como pagadores. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo, el cual será de conformidad con el principio de servicio al costo. Las personas físicas o jurídicas del sector privado también podrán utilizar esta plataforma. Las entidades públicas con registros o bases de datos relacionadas con el objeto de la presente ley deberán realizar la interconexión necesaria con la Plataforma Electrónica de Factoreo citada en este párrafo.</p> <p>Toda plataforma electrónica de factoreo debe</p>

	cumplir las condiciones de operación requeridas en el presente CAPÍTULO III USO ALTERNATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
ARTÍCULO 24. Normativa supletoria En la materia regulada en esta ley, se aplicará de forma supletoria la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 20 de mayo del 2014 y el Código de Comercio y sus reformas, Ley N° 3284 del 01 de junio de 1964.	ARTÍCULO 23. Normativa supletoria En la materia no regulada en la presente ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 7 de mayo del 2014 y el Código de Comercio y sus reformas, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964.
ARTÍCULO 25. Derogatoria Deróguese el Inciso e) del artículo 984 del Código de Comercio.	ARTÍCULO 24. Derogatoria Deróguese el Inciso e) del artículo 984 del Código de Comercio.

7. DEL TRÁMITE EN COMISIÓN.

Durante la legislatura pasada (2017-2018), se presentó ante la Comisión de Asuntos Económicos, un informe de subcomisión para ser conocido y discutido, dicho informe se presentó ante la comisión en los últimos días del periodo legislativo, por ello no fue conocido.

Con el cambio de administración y con la entrada de los nuevos señores y señoras Diputados, se da una nueva integración de la Comisión de Asuntos Económicos, en donde siguiendo con el orden del día de la comisión se conforman las subcomisiones correspondientes para el estudio de los proyectos de ley.

El expediente legislativo N° 19957, fue subcomisionado a la subcomisión compuesta por el diputado Roberto Thompson Chacón (coordinador), la diputada Marulín Trejos Azofeifa y el diputado Luis Ramon Carranza Cascante. Dicha subcomisión estudió el informe y luego de su análisis llegó al acuerdo de optar por la presentación de ese informe a la comisión en pleno para su discusión.

8. DE LA VOTACIÓN DEL INFORME DE SUBCOMISIÓN Y LA VOTACIÓN POR EL FONDO.

En la sesión ordinaria N° 15, celebrada el martes 28 de agosto de 2018, los miembros presentes de la Comisión acogieron y aprobaron por unanimidad el Informe de subcomisión.

En esta misma sesión se aprobó el texto sustitutivo recomendado por el Informe de subcomisión y luego se aprobaron varias mociones de forma.

En la misma sesión el proyecto fue aprobado por el fondo con una votación por unanimidad.

Luego de su aprobación por el fondo, se aprobó una moción para que el proyecto aprobado se enviara a su publicación en el Diario Oficial y otra para que el proyecto sea consultado a las siguientes entidades:

- Asociación Bancaria Costarricense
- Banco Central de Costa Rica
- Bancos del Sistema Bancario Nacional
- Cámara de Factoreo
- Cámara Bancos e Instituciones Financieras
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Crecex
- Superintendencia General de Entidades Financieras
- Cámara Costarricense de Hoteles y Afines
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociados del Sector Empresarial Privado
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía Industria y Comercio
- Ministerio de Economía
- Municipalidades del país
- Instituciones autónomas del país
- Corte Suprema de Justicia
- Instituto de Vivienda y Urbanismo
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas
- Junta de Protección Social
- Japdeva
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica
- Instituto Nacional de Seguros

9. RECOMEDACIÓN FINAL.

De conformidad con lo señalado y tomando en consideración conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de la comisión que analiza el proyecto de ley, “**Ley Marco del Contrato de Factoreo**”, expediente N° 19957, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas el presente **Dictamen Unánime Afirmativo**, y recomendamos al Pleno Legislativo su aprobación a la iniciativa de ley que se adjunta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Esta ley regula la actividad del factoreo en el territorio nacional, lo que implica todo contrato de factoreo de naturaleza mercantil, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Administrador de la Plataforma Electrónica de Factoreo: Será el órgano responsable encargado de la administración de la Plataforma Electrónica de Factoreo.

Contrato de factoreo: Es un contrato de gestión mercantil mediante el cual una persona física o jurídica que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente, transmite a la empresa de factoreo, llamado factor, sus derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros de terceros deudores, sea mediante facturas o cualquier otro efecto comercial, a cambio de una remuneración previamente estipulada.

Este contrato puede comprender también otros tipos de cláusulas relacionadas con la gestión financiera, administrativa y contable de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, la administración de las cuentas, la evaluación e investigación de los clientes y la cobranza de los créditos, así como la inclusión de una cláusula de garantía para el factor en caso de incumplimiento de los terceros deudores.

Contrato Electrónico: Contrato realizado en un documento electrónico y firmado por las partes, mediante una firma digital certificada.

Derecho de crédito y cobro presente y/o futuro: Es el derecho contractual o extracontractual, de reclamar o recibir una suma de dinero de un tercero, adeudado actualmente o que pueda adeudarse en el futuro, incluyendo entre otros, las cuentas por cobrar y las regalías.

Documento Electrónico: Es cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresado o transmitido por un medio electrónico o informático.

Factor: Constituye la persona física o jurídica que cuenta con recursos financieros y técnicos que le permite administrar la facturación desde la investigación hasta su recuperación. Sus obligaciones dependen de los servicios pactados en el contrato.

Factoraje: Producto financiero que consiste en anticipar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, los cuales son cedidos por un transmitente a un factor y éste a su vez se encarga de administrar y cobrar dichos derechos al pagador como primer obligado.

Factura electrónica: Documento comercial con efectos tributarios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico.

Formulario electrónico: Documento electrónico estandarizado disponible en la plataforma electrónica de factoreo, para realizar actos de los procedimientos de factoraje. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por los interesados.

Pagador: Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público, que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros objeto de transmisión.

Plataforma Electrónica de Factoreo: La plataforma es una solución informática para la automatización de la tramitología que realizan los transmitentes, para presentar una solicitud de cesión de descuento de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, a favor de un factor y que debe ser pagada por un tercero, conforme a derecho. Es un sistema que tiene como objetivo mejorar la eficiencia y transparencia y publicidad en los procesos de descuento para todos los usuarios, agilizando los trámites y requisitos necesarios para formalizar el proceso de cesión, eliminando la presentación física de los documentos de cesión de cada una de las partes involucradas en el proceso para que únicamente permanezca el archivo electrónico, lo cual permite incrementar la seguridad y confianza en el proceso de cesión de los documentos.

Transmitente: Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público propietaria de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, que los transmite por cualquier título o medio legal, para ser descontados por un Factor.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO DE FACTOREO

ARTÍCULO 3. Modalidades de Factoreo.

El contrato de factoreo podrá celebrarse con recurso o sin recurso. Se entenderá con recurso cuando el transmitente garantice el pago de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. Esta responsabilidad por parte del transmitente deberá constar en un documento colateral de garantía, o en una de las cláusulas del contrato. Se entenderá sin recurso, cuando no se asuma dicha obligación por parte del transmitente, en cuyo caso, el factor asumirá los riesgos de no pago.

ARTÍCULO 4. Autenticidad de la firma original:

Toda firma tanto en el recibo de la factura y otros documentos comerciales, se presumirá auténtica y realizada por funcionario autorizado para ese fin, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 5. Estipulación del precio en tractos.

Cuando el precio facturado deba pagarse en tractos, dicha condición se hará constar en la factura y en los otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.

ARTÍCULO 6. Ejecutividad de la factura.

Las certificaciones del monto adeudado de una factura tendrán el carácter de título ejecutivo, cuando sean expedidas por un contador público autorizado, a partir de la veracidad de la existencia del contrato o acto jurídico.

ARTÍCULO 7. Trasmisión de la factura y otros derechos de crédito y cobro.

Las facturas y otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán ser transmitidos en las formas previstas por la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 7 de mayo del 2014 para la cesión y endosados de conformidad con el Código de Comercio, según sea la configuración jurídica del derecho a transmitir.

La observancia de las formas propias de la cesión será necesaria solamente cuando el endoso de facturas para el traspaso del derecho sea incluido en el sistema de garantías mobiliarias.

ARTÍCULO 8. Atribuciones del factor.

Son atribuciones del factor:

- a) Asumir los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros del transmitente, frente al pagador, en virtud del traspaso.
- b) Llevar a cabo los actos necesarios para el cobro de los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros traspasados por el transmitente.

ARTÍCULO 9. Obligaciones del factor.

Son obligaciones del factor:

- a) Pagar el monto acordado al transmitente en la forma y tiempo convenidos en el contrato.
- b) En el caso de que renuncie a la garantía del transmitente, asumir el riesgo de insolvencia del pagador según las condiciones definidas en el contrato.
- c) Deber de confidencialidad con relación a los estados financieros e información de los transmitentes.

ARTÍCULO 10. Atribuciones del transmitente.

Son atribuciones del transmitente:

- a) Transmitir los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.
- b) Exigir el monto acordado por el traspaso de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, en el tiempo y forma estipulados en el contrato de factoreo.

ARTÍCULO 11. Obligaciones del transmitente.

Son obligaciones del transmitente:

- a) Brindar toda la información fidedigna referente al estado de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros al factor, para que este pueda gestionar y cobrar los créditos transmitidos mediante un contrato de factoreo.
- b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto u omisión que perjudique los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos al Factor mediante un contrato de factoreo.
- c) Contar con la autorización previa, por escrito, por parte del Factor, en caso de requerir modificar los derechos transmitidos.
- d) En los contratos de factoreo con recurso que suscriba, garantizar que los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos sean ciertos y exigibles al vencimiento y pagar al Factor los montos acordados según el contrato.

ARTÍCULO 12. Validez de la transmisión de derechos de crédito y cobro.

Los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán transmitirse en cualquier momento sin que sea necesario el consentimiento del pagador, quien no podrá negarse a recibir la notificación.

ARTÍCULO 13. Notificaciones.

En materia de notificaciones, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales y sus reformas, Ley N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 7 de mayo del 2014.

CAPÍTULO III

USO ALTERNATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 14. Uso alternativo de medios electrónicos.

Los procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, podrán desarrollarse por medios electrónicos. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de una plataforma electrónica que automatice el proceso, deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005, sobre Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

ARTÍCULO 15. Formularios y documentos electrónicos.

A efectos de garantizar la eficiencia, la estandarización y la seguridad del proceso, los trámites que se realicen por medio de una plataforma electrónica se deberán realizar haciendo uso de los formularios electrónicos, así como los documentos electrónicos disponibles.

ARTÍCULO 16. Contrato de cesión por medio electrónico

La formación, formalización y ejecución del contrato, se podrá realizar mediante un documento electrónico, suscrito por las partes, mediante una firma digital certificada.

ARTÍCULO 17. Mecanismos de identificación electrónica

Por medio del uso de la firma digital certificada, se garantizará la vinculación jurídica de la firma del emisor con el formulario electrónico que identifica al receptor de éste según el tipo de solicitud que se desee tramitar, de manera tal

que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de una plataforma electrónica.

ARTÍCULO 18. Integridad e inalterabilidad de la información.

La plataforma electrónica deberá conservar sin ningún tipo de alteración los formularios y documentos electrónicos enviados y recibidos, y en una bitácora dejar constancia de todas las transacciones y los mensajes generados. El acceso a la información, sea total o parcial, se definirá según el perfil de cada persona usuaria.

La violación de este artículo conlleva sanciones reguladas en la legislación penal vigente.

ARTÍCULO 19. Almacenamiento y custodia de la información.

Una plataforma electrónica debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

ARTÍCULO 20. Deber de confidencialidad y probidad.

El administrador de una plataforma electrónica deberá adoptar las medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información e implementar los mecanismos de seguridad necesarios. Quienes por su función tengan acceso al sistema, quedan obligados a guardar estricta reserva sobre toda información o datos que éste contenga. Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma electrónica, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.

El incumplimiento de esta norma conlleva sanciones contempladas en la legislación penal vigente.

ARTÍCULO 21. Notificación por medio electrónico.

La notificación de las partes se realizará por medio de correo electrónico u otro medio de notificación registrado en la plataforma electrónica, misma que adicionalmente generará un casillero electrónico para cada usuario. Es responsabilidad de los usuarios revisar tanto su correo electrónico como su casillero electrónico con la frecuencia oportuna, para conocer las notificaciones que se le han realizado.

ARTÍCULO 22. Plataformas Electrónicas.

Las entidades privadas podrán implementar plataformas electrónicas de factoreo. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo.

Se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad o una de sus empresas, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones y sus reformas, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, para que en calidad de administrador de plataforma electrónica pueda establecer y operar la Plataforma Electrónica de Factoreo que será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público cuando actúen como pagadores. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo, el cual será de conformidad con el principio de servicio al costo. Las personas físicas o jurídicas del sector privado también podrán utilizar esta plataforma. Las entidades públicas con registros o bases de datos relacionadas con el objeto de la presente ley deberán realizar la interconexión necesaria con la Plataforma Electrónica de Factoreo citada en este párrafo.

Toda plataforma electrónica de factoreo debe cumplir las condiciones de operación requeridas en el presente CAPÍTULO III USO ALTERNATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.”

ARTÍCULO 23. Normativa supletoria

En la materia no regulada en la presente ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, Ley N° 9246 del 7 de mayo del 2014 y el Código de Comercio y sus reformas, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964.

ARTÍCULO 24. Derogatoria

Deróguese el Inciso e) del artículo 984 del Código de Comercio.

Rige a partir de la publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS, SAN JOSÉ A LOS VEINTIOCHO
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

Pablo Heriberto Abarca Mora
Presidente

Karine Niño Gutiérrez
Secretaria

Daniel Ulate Valenciano
Diputado

Giovanni Gómez Obando
Diputado

Luis Ramón Carranza Cascante
Diputado

Marulín Azofeifa Trejos
Diputada

Pedro Muñoz Fonseca
Diputado

Paola Vega Rodríguez
Diputada

Roberto Thompson Chacón
Diputado

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA PARA QUE SEGREGUE DOS LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, QUE SE DESAFECTAN DEL USO PUBLICO, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN

Expediente N.º 20.638

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito autorizar a la Municipalidad de Valverde Vega, desagregar, desafectar del dominio público y donar dos lotes de su propiedad, inscritas en el partido de Alajuela, matrícula de folio real número doscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete - cero cero cero, situada en Sarchí Norte de Valverde Vega, distrito primero, cantón doce de la provincia de Alajuela, ubicada exactamente en la urbanización Sem Pérez, con plano catastrado A- cero ocho ocho cuatro nueve nueve cuatro- mil novecientos noventa.

Se origina este procedimiento con el acuerdo municipal que consta en el artículo IX inciso A de la sesión ordinaria número 127, celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de octubre del año 2012, cuyo propósito es revertir una acción material que por error transfirió, incluyendo como parte del "resto de finca" dos lotes que la empresa desarrolladora había vendido pero omitió segregar a favor de los adquirientes, circunstancia que no fue advertida en el momento de efectuarse la donación a favor de la Municipalidad de Valverde Vega, en la urbanización Sem Pérez. Esos dos lotes que se dirán habían sido comprados antes de tal suceso por parte de los señores Edgar Eduardo Barrantes Alfaro, mayor, casado una vez, artesano, vecino de Sarchí Norte de Valverde Vega, urbanización Sem Pérez, con cédula de identidad número: dos - tres dos cuatro - ocho cuatro uno y Rosaneth Salazar Jiménez, mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina igualmente de la urbanización Sem Pérez, cédula de identidad número: nueve - cero ochenta y uno - uno seis siete.

1) En el año 1995, la señora Rosaneth Salazar Jiménez negoció con los señores Freedy Enrique Salazar Quirós, Jorge Chacón Vega y la Sociedad Ganadera La Silvia Sociedad Anónima, propietarios, la compra de un lote de terreno en la urbanización Sem Pérez en Sarchí Norte de Valverde Vega, concretamente el inmueble a que se refiere el plano catastrado A- dos tres nueve dos seis seis - noventa y cinco, inscrito en el catastro nacional desde el día 7 de marzo de 1995, con una medida de ciento noventa y cuatro metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Lote que se describe hoy así: terreno para construir. Sito en Sarchí Norte, Sem Pérez Salazar, Jorge Chacón Vega y Ganadería La Silvia Sociedad

Anónima, al sur calle pública con un frente a ella de nueve metros setenta y cinco centímetros, al este Rosaneth Salazar Jiménez y al oeste Inventatodo Sociedad Anónima.

2) Por su parte en el año el señor Edgar Eduardo Barrantes Alfaro, negoció igualmente con los señores Freedy Enrique Salazar Quirós, Jorge Chacón Vega y la Sociedad Ganadera La Silvia Sociedad Anónima, propietarios, la compra de un lote de terreno en la urbanización Sem Pérez en Sarchí Norte de Valverde Vega, concretamente el inmueble a que se refiere el plano catastrado A- nueve uno cinco cuatro siete siete – noventa, inscrito en el catastro nacional desde el día 21 de agosto del año 1990, con una medida de doscientos cuarenta y siete metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, lote que se describe así: terreno para construir. Sitio en Sarchí Norte de Valverde Vega, distrito primero, cantón doce de Alajuela. Lindante al norte calle pública con un frente a ella de trece metros seis centímetros, al sur Evelio Arguello Vargas, al este Sem Pérez Salazar, Jorge Chacón Vega, Ganadera La Silvia Sociedad Anónima, al oeste María Ada Céspedes Barquero.

3) Con el plano catastrado indicado cada uno de los interesados, Rosaneth y Edgar Eduardo, comparecieron ante el notario licenciado Francisco Rodríguez Rodríguez, abogado de los vendedores a que se le expidiera la escritura a su favor, momento en el cual el licenciado Francisco Rodríguez Rodríguez, notario a cargo de hacer las escrituras de venta y fraccionamiento de la citada urbanización Sem Pérez, les expresó su sorpresa ante el pedido pues se había asumido que todos los lotes contaban con la respectiva escritura y que por eso se donó a la Municipalidad de Valverde Vega el resto de la finca para destinarla para camino público. Esa escritura de donación fue presentada al diario del Registro Nacional, al tomo 455, asiento 02492, el día 9 de junio del año 1998.

4) Efectivamente, el resto de finca de la urbanización Sem Pérez, donado a la Municipalidad de Valverde Vega, incluyendo los lotes de Rosaneth y de Edgar Eduardo, se inscribió bajo la matrícula de folio real número 245937-000 el día 27 de julio de 1998. Si bien inicialmente la Municipalidad de Valverde Vega pensó que podía traspasar los lotes referidos de Rosaneth y Edgar Eduardo, de cuya titularidad no existe ninguna duda, igualmente se tenía un amplio conocimiento de los antecedentes, la Alcaldía Municipal, luego de múltiples gestiones ante la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Concejo Municipal de Valverde Vega, les hizo saber a los interesados Rosaneth y Edgar Eduardo, que de acuerdo con las circunstancias de la donación a inscripción, para revertir los hechos sería necesario tramitar un proyecto de ley para segregar, desafectar del dominio público y traspasar como donación los respectivos lotes.

La Municipalidad de Valverde Vega, según consta en el artículo IX, inciso A, de la sesión ordinaria número 127, celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de octubre del año 2012, adoptó el acuerdo de donación y desafectación del dominio público de los lotes aludidos a favor de Rosaneth Salazar Jiménez y Edgar Eduardo Barrantes Alfaro, acto formal que constituye un requisito previo para este tipo de actos de autorización legislativa. Frente al error material incurrido, si evicción solo

es posible mediante los procedimientos que este proyecto de ley pretende, de forma tal que los afectados puedan hacer efectiva inscripción registral a su nombre.

5) La Municipalidad de Valverde Vega adquirió como parte del porcentaje obligatorio que el urbanizador tiene que donar para uso público, según lo establece el artículo 40 de la Ley N.º 4260, Ley de Planificación Urbana, la finca partido de Alajuela, matrícula de folio real número doscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete – cero cero cero, que es terreno destinado para camino público. Sito en Sarchí Norte, Valverde Vega, distrito primero, cantón doce de Alajuela, lindante al norte Rosaneth Salazar Jiménez, Francisco Ledezma y Otoniel Alfaro; al sur hacienda Monte Potrero y Rafael Ángel Jiménez; al este calle pública, y al oeste calle pública. Mide hoy día catorce mil ciento cincuenta metros cuadrados. Siendo que el traspaso de ese terreno se realizó como resto de finca y en él por error iban incluidos los lotes, que corresponden a los planos catastrados: A- 239266-95, de fecha 7 de marzo del año 1995 que mide 194.93 metros cuadrados y el plano número A-915477-90, de 21 de agosto del año 1990, que mide: 247.72 metros cuadrados, lotes que fueron adquiridos por su orden por: Rosaneth Salazar Jiménez, cédula 9-081-167 y Edgar Barrantes Alfaro, cédula 2-324-841. Estos dos lotes son del dominio privado y no constituyen parte del porcentaje del artículo 40 de la ya citada Ley de Planificación Urbana.

6) Que en razón de lo anterior se presenta el proyecto de Ley para Autorizar a la Municipalidad de Valverde Vega a Segregar, Desafectar del Dominio Público y Donar Dos Lotes de su Propiedad. Mismo que tiene por finalidad autorizar a la Municipalidad de Valverde Vega a desafectar del régimen de dominio público, segregar y donar por su orden de esa finca, partido de Alajuela matrícula doscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete - cero cero cero a los señores Rosaneth Salazar Jiménez, cédula 9-081-167, mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de Sarchí Norte de Valverde Vega, urbanización Sem Pérez y Edgar Barrantes Alfaro, cédula 2-321-841, casado una vez, artesano de Sarchí Norte de Valverde Vega, urbanización Sem Pérez, los lotes a que se refieren los planos A-239266-95, de fecha 7 de marzo del año 1995, que mide 194.93 metros cuadrados y el plano número A-915477-90, de 21 de agosto del año 1990, que mide 247.72 metros cuadrados.

En atención a las razones expuestas anteriormente, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA
PARA QUE SEGREGUE DOS LOTES DE UN INMUEBLE DE
SU PROPIEDAD, QUE SE DESAFECTAN DEL USO PÚBLICO,
Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Valverde Vega, cédula jurídica número 3-014-042078, para que segregue dos lotes de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número doscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete –cero cero cero (245937.000) situada en el distrito 01, Sarchí Norte, del cantón 12, Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, la cual se describe de la siguiente manera: terreno destinado para camino público, linda al norte con Rosaneth Salazar Jiménez, Francisco Ledezma y Otoniel Alfaro; al sur con hacienda Monte Potrero y Rafael Ángel Jiménez; al este con calle pública, y al oeste con calle pública y mide catorce mil ciento cincuenta metros cuadrados (14,150 m²), según el plano catastrado número A-884994-1990.

Los lotes a segregar de la finca madre descrita en el párrafo anterior se describen de la siguiente manera:

Lote número uno: terreno destinado para camino público, mide ciento noventa y cuatro metros con noventa y tres decímetros cuadrados (194, 93 m²), linda al norte con Sem Pérez Salazar, Jorge Chacón Vega y Ganadera La Silvia S.A.; al sur con calle pública; al este con Rosaneth Salazar Rojas y al oeste con Inventodo S.A., de conformidad con el plano catastrado número A- 239266-95.

Lote número dos: terreno destinado a camino público, mide doscientos cuarenta y siete metros con setenta y dos decímetros cuadrados (247,72 m²), linda al norte con calle pública; al sur con Evelio Arguello Vargas; al este con Sem Pérez Salazar, Jorge Chacón Vega y Ganadera La Silvia S.A. y al oeste con María Ada Céspedes Barquero, de conformidad con el plano catastrado número A-915477-90.

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Valverde Vega.

ARTÍCULO 2- Se desafectan del uso y dominio público los lotes segregados descritos en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Valverde Vega para que los done según se detalla a continuación:

El lote número 1, correspondiente al plano catastrado A- 239266-95, se donará a la señora Rosaneth Salazar Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 9-081-167, vecina de Sarchí Norte de Valverde Vega.

El lote número 2, correspondiente al plano catastrado A-915477-90, se donará al señor Edgar Barrantes Alfaro, mayor de edad, cédula de identidad número 2-321-841, vecino de Sarchí Norte de Valverde Vega.

ARTÍCULO 3- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos de los inmuebles a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Rafael Ortiz Fábrega
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 127939.—(IN2018278315).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 9047, LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DEL 25 DE JUNIO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.671

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La expansión comercial en el área de restaurantes y lugares de comida ha alcanzado importantes dimensiones, sobre todo durante los últimos lustros. Muchos de nuestros barrios se han colmado de este tipo de oferta gastronómica, tanto en los cantones de la provincia de San José, como en otros barrios históricos de las demás provincias. Ejemplo de estos, en el cantón central de la provincia de San José, se puede citar Barrio Los Yoses, Barrio Otoya, Barrio Aranjuez, Barrio Escalante y Barrio Dent, por mencionar algunos.

En estos lugares, conviven las antiguas viviendas transformadas en locales comerciales, junto con las casas de habitación de familias, generalmente integradas por personas adultas mayores, que comparten su lugar de residencia con los cientos de personas que asisten a dichos espacios por esparcimiento y una dosis de buena cuchara. Sin embargo, este modelo de combinar habitación con comercio, no solo trae desarrollo económico y movilización de personas hacia los sitios, tanto nacionales como extranjeros, sino que genera ciertas consecuencias entre sus pobladores permanentes, que tienen su hogar allí establecido.

Para ampliar lo indicado, es relevante hacer referencia específica a la situación de alguno de los barrios indicados. El explosivo crecimiento comercial en Barrio Escalante, por ejemplo, reconocida zona residencial de nuestro país, ha provocado en sus habitantes una gran preocupación, pues debido al proyecto impulsado por la Municipalidad de San José para convertirlo en un paseo gastronómico, la dinámica para sus residentes ha cambiado drásticamente. Solo la tercera edición del festival gastronómico recibió cerca de treinta mil personas.

Basta con dar una visita por sus alrededores para confirmar la proliferación indiscriminada de restaurantes y comercios que en los últimos años se han ubicado en Barrio Escalante, tal situación ha afectado a sus habitantes -las casas de habitación componen cerca del cincuenta por ciento de su territorio-, lo que ha dado lugar a que gran cantidad de propiedades estén vacías y otras se convierten en comercios.

La congestión vial, la inseguridad, la perturbación del orden público, la falta de estacionamientos públicos, entre otros factores, son las mayores quejas de sus residentes. Por ello, los vecinos que permanecen en la zona exigen mejoras en numerosos campos, en especial, la congestión vial y los vehículos mal estacionados. Los fines de semana las aceras cercanas al Paseo Gastronómico se colman de carros y el paso de los vecinos se hace prácticamente imposible. Algunos residentes señalan que su única opción es mudarse de casa pues no creen que vaya a aminorar sino a empeorar el escándalo en la calle, así como la presencia de conductores ebrios entrando y saliendo de su barrio.

Tales situaciones provocaron que sus habitantes conformaran una asociación de vecinos, entidad que desde sus orígenes ha trabajado en planes para mejorar la participación colectiva en proyectos para embellecer y cuidar la zona. Entre sus logros, se encuentra el que los visitantes no puedan parquear en las aceras, la realización de operativos en colaboración con la municipalidad para forzar a los consumidores a estacionar en parqueos públicos. Sin embargo, esto no ha sido suficiente, por ello, un grupo de ciudadanos se acercó a la Asamblea Legislativa para buscar el apoyo del suscrito diputado y tratar de encontrar una solución legislativa a su preocupación. La molestia de los ciudadanos radica en el hecho de que los gobiernos locales continúan aprobando más patentes sin consultarles, por ello han manifestado que su intención *“(...) No es quitarle la responsabilidad a la municipalidad pero sí que nos de ese peso que tenemos de acuerdo a la ley (...)”*¹

Es claro que la inquietud de este grupo de ciudadanos no está ajena a otras comunidades, el año anterior la Casa de la Cultura Amón del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el aval de la Municipalidad de San José organizó el festival cultural en Barrio Amón.² Otros municipios del país realizan ferias de arte y están considerando realizar festivales gastronómicos.

De tal forma que la respuesta a esta problemática se presenta a través de una reforma a varios artículos de la “Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, entre algunos de los temas contenidos en el texto se encuentra la adición a los criterios con los que se otorgan estas licencias lo relativo a la “condición de vulnerabilidad de los residentes que sean personas adultas mayores”. Y es que la incorporación de este criterio es de gran importancia, pues nuestro país ha incluido entre sus políticas públicas el garantizar una vida plena y digna a nuestros adultos mayores.

¹ Solís, A. (2016) “La transformación de un barrio: ¿Qué paso en Escalante?” Periódico La Nación, edición digital 15 de mayo 2016. www.nacion.com. Consultado 27/07/17.

² Chaves, F , (2016) “Barrio Amón se tira a la calle en festival cultural” Periódico La Nación, edición digital 4 de marzo del 2016 www.nacion.com. Consultado 27/07/17.

También se adiciona la colaboración de los Concejos de Distritos a los gobiernos locales dada la función que cumplen como encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades.³

En cuanto a las licencias tipo C en zonas mixtas la propuesta es adicionar al texto de la norma vigente, que se conceda una por cada trescientos habitantes y en el caso de que no se tome en cuenta ese criterio, que en la valoración para conceder los permisos las comunidades puedan participar a través de los concejos de distrito. Esta incorporación a la ley fomenta la participación de las comunidades en el otorgamiento de las patentes cuando se trata de zonas residenciales. Lo anterior con el objetivo de que el aval a las licencias responda a principios de razonabilidad y proporcionalidad, donde pesen variables como la seguridad, la perturbación de la tranquilidad y el respeto a los adultos mayores.

No menos importante resulta incluir en la lista de requisitos para ser adjudicatario de una licencia, el que se acrediten las condiciones de contención del ruido, el cual, podrá ser verificado por la policía municipal en coordinación con los concejos de distrito a solicitud del ente municipal. Asimismo, la instalación de las chimeneas o extractores deberá cumplir con nuevas disposiciones cuando se trate de negocios que colinden con casas de habitación u oficinas. La necesidad de incorporar estos requisitos se basa en que el Ministerio de Salud, ente encargado de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de los negocios adjudicados con una patente no está cumpliendo con esa función y los afectados en su calidad de vida son los residentes de las zonas mixtas, por ello se propone incorporar la colaboración de los concejos de distrito.

En cuanto a los horarios para la venta de bebidas alcohólicas se propone que cuando se trate de zonas mixtas se reduzca el permitido al día de hoy, así como otros requisitos con el objetivo de proteger a los adultos mayores que habiten zonas residenciales que experimentan el desarrollo de negocios comerciales.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, someto a la consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

³ Artículo 54, Código Municipal Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 9047, LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL 25
DE JUNIO DE 2012 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 3 inciso c), 4, 8 incisos c) y d), 9 inciso b, 11 incisos c) y e), y se adicionan el inciso e) al artículo 3, los incisos f) y g) y un último párrafo al artículo 8 y el inciso m) al artículo 9, todos de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, del 25 de junio de 2012 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico

[...]

c) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, **condición de vulnerabilidad de los residentes que sean personas adultas mayores**, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, las municipalidades podrán contar con la colaboración del Ministerio de Salud, del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia **y de los concejos de distritos respectivos.**

[...]

e) **En el caso de licencias tipo C en zonas mixtas, solo se podrá entregar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo. Se aceptarán más, siempre y cuando la municipalidad correspondiente lo apruebe, para lo cual podrá contar con la colaboración de la comunidad involucrada por medio de los concejos de distritos respectivos, previo a darles a conocer la solicitud del interesado. Para proceder con la entrega de las licencias, se aplicará la siguiente fórmula: $X3 = (H/300) - (C+D)$, en la que X3 corresponde con las licencias de funcionamiento de licores clase C y D por autorizarse en el distrito y H: Número de habitantes por distrito según el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Censo. Se contabilizarán únicamente unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo. En caso de ser X3 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda.**

[...]

Artículo 4- Tipos de licencias

[...]

Clase E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT. **A las empresas ubicadas en zonas mixtas, se les aplicará la prohibición establecida en el inciso b) del artículo 9, relacionada con los negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebais.**

[...]

Artículo 8- Requisitos

[...]

c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendrán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud, **incluyendo las de contención del ruido. En zonas mixtas, la verificación del cumplimiento de este requisito podrá ser realizado por la policía municipal en coordinación con los concejos de distrito respectivos, a solicitud de la municipalidad. Asimismo, la Policía Municipal podrá realizar mediciones de ruido de locales con denuncias por exceso de ruido y su informe podrá ser un insumo para lo que el Ministerio de Salud, como entidad rectora, pretenda establecer. Los gobiernos locales dotarán a la policía de los instrumentos necesarios para cumplir estas funciones.**

d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias de **platos fuertes que se encuentren** disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. **Además, la chimenea o extractor debe estar colocado a un mínimo de 3 metros de altura por encima del techo más alto del local o bien, 5 metros de altura si se encuentra al lado de una ventana de una casa de habitación o de una oficina.**

f) Acreditar, mediante carta de la oficina de inspección de la municipalidad respectiva, así como constancia escrita del concejo de distrito de la zona que está colaborando con el municipio, que cumple con las distancias establecidas en los incisos a) y b) del artículo 9 de la presente ley, así como con los requisitos de contención del ruido, cantidad de estacionamientos y las condiciones de funcionamiento dispuestas en el reglamento de cada municipalidad.

[...]

Las municipalidades deberán inspeccionar exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos anteriores, como paso previo al otorgamiento de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual podrán apoyarse en policía municipal y esta a su vez, en los concejos de distrito respectivos.

Artículo 9- Prohibiciones

[...]

b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial, **mixto** o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, **residencias donde habiten personas adultas mayores**, hospitales, clínicas y ebais. **En zonas mixtas las licencias Clases E declaradas de interés turístico por el ICT deberán respetar estas condiciones.**

[...]

m) **Queda prohibido el otorgamiento de patentes o licencias para espectáculos públicos en zonas mixtas.**

[...]

Artículo 11- Horarios

[...]

c) Los establecimientos que exploten licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día. **Cuando se trate de zona mixta, los establecimientos que exploten licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas.**

e) Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, salvo que se encuentre ubicado en zonas mixtas.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Solicitud N° 127940.—(IN2018278312).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 9332, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL DISTRITO DE ULLOA Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LA MISIÓN

Expediente N.º 20.680

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el diario oficial La Gaceta de fecha 5 de enero de 2016 se publicó la Ley N.º 9332 que autoriza a la Municipalidad de Heredia a segregar y donar a sus beneficiarios diez terrenos para el proyecto de vivienda La Misión.

En el artículo 1 de esa ley se describen los inmuebles con el número de plano catastrado y dimensión y sus respectivos beneficiarios.

Sin embargo, cuando la Municipalidad gestionó ante la Notaría del Estado la cesión de los inmuebles a favor de los beneficiados el trámite resultó fallido en virtud de que un estudio de Catastro Nacional determinó que existen traslapes en las propiedades por donar. Para resolver el problema fue necesario confeccionar nuevamente el levantamiento topográfico, los planos e inscribirlos ante Catastro Nacional en sustitución de los anteriores.

Reiterada la gestión de donación por el Municipio, la acojo para su trámite, la hago del conocimiento de sus señorías y solicito su respaldo para la aprobación del presente proyecto de ley con el propósito de resolver el problema de vivienda para estas familias. Se adjuntan los nuevos planos catastrados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 9332, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE
HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD UBICADO EN EL DISTRITO DE ULLOA Y LOS
DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO
DE VIVIENDA LA MISIÓN**

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 1 de la ley N.º 9332, Autorización a la Municipalidad de Heredia para que Segregue Lotes de un Inmueble de su Propiedad, Ubicado en el Distrito de Ulloa y los done a los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda La Misión, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1-

Se autoriza a la Municipalidad de Heredia, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve dos (N.º 3-014-042092), para que de su propiedad del partido de Heredia, inscrita bajo el sistema de folio real matrícula número cuatro - dos cero nueve seis cuatro - cero cero cero (N.º 4-20964-000) con las siguientes características: su naturaleza es terreno para urbanizar; sita en el distrito 4, Ulloa; cantón I, Heredia; provincia de Heredia; mide cuatro mil trescientos ochenta y dos metros con seis decímetros cuadrados (4382,06 m²); linda al norte con lote segregado, calle pública y un frente de sesenta y dos metros con sesenta y tres centímetros (62,63 m) de frente; al sur, con Municipalidad de Heredia y servidumbre pluvial en parte; al este, lote segregado, zona de protección y Municipalidad de Heredia en parte; al oeste, con calle pública, áreas comunales lotes segregados, parque y Municipalidad de Heredia en parte, segregue los lotes correspondientes a los siguientes planos catastrados:

- 1.- H-1993637-2017, que mide 129 m²
- 2.- H-1991162-2017, que mide 109 m²
- 3.- H-1992736-2017, que mide 116 m²
- 4.- H-1993586-2017, que mide 114 m²
- 5.- H-1991383-2017, que mide 115 m²
- 6.- H-1991239-2017, que mide 111 m²
- 7.- H-1991236-2017, que mide 110 m²
- 8.- H-1993584-2017, que mide 109 m²
- 9.- H-1991234-2017, que mide 109 m²
- 10.- H-1991709-2017, que mide 108 m²

Asimismo, se autoriza donar por partes iguales los lotes que corresponden a dichos planos catastrados únicamente a las personas que a continuación se indican:

Finca madre	4-20964 - 000	
Lote	1	
Plano catastrado	H-1993637-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	María Celia Solís Solís	4-0123-0314
	Jimmy Eduardo Solís Solís	4-0200-0687
	Lilliam María Solís Solís	4-0209-0441
	Olman Enrique Solís Solís	4-0163-0204
	Yesenia Patricia Solís Solís	4-0178-0023
	Adriel Francisco Vega Solís	4-0276-0062 (Menor de edad)
	Linsey Daniela Vega Solís	4-0293-0034 (Menor de edad)

Finca madre	4-20964-000	
Lote	2	
Plano catastrado	H-1991162-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Yamileth Sánchez Saborío	1-0585-0137
	Marco Vinicio Paniagua Sánchez	1-1313-0615
	Diego José Paniagua Sánchez	4-0198-0314

Finca madre	4-20964-000	
Lote	3	
Plano catastrado	H-1992736-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Elizabeth Durán González	2-0232-0857
	Patricia María Vargas Durán	2-0444-0221
	Elsa González Gutiérrez	5-0034-0071

Finca madre	4-20964-000	
Lote	4	
Plano catastrado	H-1993586-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
---------------	--------	---------------------

	Isabel Cristina Villegas Montero	4-0155-0456
	Ricardo Alonso Solís Villegas	4-0209-0585
	Santos Vinicio Solís Villegas	4-0233-0986 (Menor de edad)
	Francisco Eduardo Solís Villegas	4-0215-0977

Finca madre	4-20964-000	
Lote	5	
Plano catastrado	H-1991383-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Sochel María Vindas Arias	1-1003-0005
	Ronald Brenes Láscarez	4-0153-0612
	Bárbara Priscilla Ugalde Vindas	4-0240-0010

Finca madre	4-20964-000	
Lote	6	
Plano catastrado	H-1991239-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Guiselle Ulate Valverde	4-0142-0141
	Hazel del Carmen Muñoz Ulate	4-0196-0210
	Ronald Alberto Muñoz Ulate	4-0209-0204
	Juan José Muñoz Ulate	4-0215-0307
	Marialy de los Ángeles Muñoz Ulate	4-0245-0139 (Menor de edad)

Finca madre	4-20964-000	
Lote	7	
Plano catastrado	H-1991236-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	William Leitón Rojas	1-0403-1490
	Emilia Cortés Zamora	4-0112-0954
	Patricia María Leitón Cortés	4-0205-0651
Finca madre	4-20964-000	

Lote	8	
Plano catastrado	H-1993584-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Ana Lorena Calderón Carvajal	1-0501-0282
	José Ricardo Alvarado Hernández	1-0816-0377

Finca madre	4-20964-000	
Lote	9	
Plano catastrado	H-1991234-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Mauricio Cabezas Fonseca	3-0363-0477
	Vera Violeta Fonseca Fernández	3-0218-0203

Finca madre	4-20964-000	
Lote	10	
Plano catastrado	H-1991709-2017	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Carmen María Sánchez Sancho	4-0152-0201
	Yuri Manuel Ulate Rojas	1-0935-0177
	Luis Felipe Ulate Sánchez	4-0221-0616
	Santiago Jesús Ulate Sánchez	4-0250-0087 (Menor de edad)
	Juan Pablo Ulate Sánchez	4-0238-0012
	Rudy Alejandro Ulate Sánchez	4-0230-0655

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Heredia.

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Solicitud N° 127942.—(IN2018278309).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 361 (BIS) Y 363 (TER) AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS. CRIMINALIZACIÓN DEL PECULADO FINANCIERO Y MALVERSACIÓN DE FONDOS BANCARIOS

Expediente N.º 20.685

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende cerrar los vacíos legales que actualmente permiten la apropiación irregular y abusiva de sus recursos colocados en instituciones financieras en perjuicio de las instituciones y la colectividad. Para ello se propone adicionar dos artículos 361 bis y 363 ter al Código Penal, con el fin de tipificar lo que en otras legislaciones se denomina peculado financiero y malversación de fondos bancarios.

Nuestra legislación penal ya tipifica el peculado en el numeral 361 del Código Penal y la malversación en el artículo 363 del mismo cuerpo normativo. No obstante, el tipo penal claramente establece que se trata de un delito restringido a los funcionarios públicos o privados, en caso que ejerzan funciones públicas, y solamente en relación a los bienes, servicios y fondos públicos. El principio de tipicidad en materia penal impide extender por analogía este tipo penal a otras conductas de apropiación de dinero en espacios no regidos por el derecho público, como podría ocurrir con entidades bancarias estatales.

Lo anterior genera un vacío legal que impide juzgar eventuales actividades irregulares de apropiación del dinero depositado por parte de la ciudadanía o del Estado en el sistema bancario nacional y, por ende, permite que estas conductas queden impunes.

La comisión de actividades irregulares asociadas a los dineros depositados la banca y la apropiación de recursos provenientes de dichas instancias de forma irregular significa el debilitamiento sistemático de la banca nacional con un alto costo a nivel político y social ya que *“(...) elimina la confianza de la banca nacionalizada y rompe el mito de que la banca nacionalizada no puede quebrar. Por último, se da un costo para el resto de bancos nacionalizados, los cuales deberán competir dentro de un ambiente de mayor riesgo.”* (Alvarado, 1994). La penalización y erradicación de esta práctica es, por lo tanto, una lucha de interés nacional.

Es importante señalar que la tipificación del peculado y malversación en su aspecto financiero debe contemplar a todo el sistema bancario nacional, es decir, tanto a la banca pública como a la privada, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644. Las formas a partir de las cuales puede ocurrir una apropiación y desvío de recursos depositados en el sistema bancario requieren una misma categoría jurídica penal que englobe la sustracción o distracción de dinero o bienes de una entidad financiera.

La necesidad de penalizar el peculado financiero y la malversación no es una simple preocupación hipotética. El cierre del Banco Anglo en los años 90, en el cual se dio la quiebra de un banco estatal producto de una red de decisiones irregulares a nivel administrativo por parte de su Junta Directiva sobre el destino dado a fondos de particulares dentro de la entidad, la crisis del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito), ocurrida en el año 2016, cuando ganancias de la entidad cayeron un ochenta y ocho por ciento (88%) durante el primer semestre del año debido a tres créditos de mala calidad otorgados a empresas y el escándalo de corrupción ocurrido en el Banco de Costa Rica entre los años 2015 y 2017, en relación con créditos dados a dos empresas cuestionadas, y las repercusiones económicas que generó la manipulación de los dineros de todos los clientes bancarios, incluido el Estado, por parte de gerentes y directivos en estos tres casos dan cuenta de la necesidad de posibilitar el juzgamiento de estas conductas para tutelar los intereses de la colectividad.

El caso del Banco Anglo es de especial interés, porque si bien las investigaciones legislativas, periodísticas y contables concluyeron que los principales motivos del descalabro financiero de la entidad fueron la compra de la subsidiaria Almacén de Valores Comerciales (AVC), con la que captó recursos sin encaje, la dación de créditos y contratación de empréstitos externos sin autorización, la compra de bonos de deuda externa venezolana y que debido al menor de las gerencias y directivos prácticamente el noventa y dos por ciento (92%) de sus ingresos iba destinado a gastos de operación, debido al vacío legal que se pretende resolver; en el 2001 solamente se logró condenar al exgerente del banco y a los seis exdirectores de la desaparecida entidad, a quienes únicamente responsabilizaron *“por la compra de un grupo de empresas y la adquisición de títulos de deuda externa extranjera”* y no a todos los responsables de todos los hechos que llevaron el banco a la quiebra, poniendo en jaque dineros públicos.

Más recientemente, el cierre técnico de las actividades comerciales del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito), debido a que su mantenimiento *“(…) requeriría un enorme esfuerzo por parte del Gobierno en materia presupuestaria”* (Araya, 2017) es producto del mal manejo de los fondos depositados por los clientes y el Estado en la entidad. Debido a que el manejo del dinero de la entidad correspondía a la esfera del derecho privado y no se regula el delito de peculado bancario, la mayoría de las irregularidades que ocasionaron el declive de la entidad permanecerán impunes.

En el caso del Banco de Costa Rica en su momento el fiscal general se negó a

investigar los préstamos irregulares y el desvío de fondos, arguyendo que no se podría tipificar la situación como peculado pues: *“se está confundiendo en el sentido que los fondos que maneja el banco (Banco de Costa Rica) son fondos públicos, eso no es cierto. El presupuesto de la República no está metido en el capital que maneja el banco, son fondos privados, ahí están mis ahorros y los ahorros de muchos costarricenses pero no del Estado”*. Lo cierto es que al contar con garantía del Estado, somos responsables todos los costarricenses de pagar en caso de que el patrimonio bancario fuese negativo e incluso si la entidad se mantuviera estable pese a los préstamos irregulares, se están afectando las finanzas de miles de personas con depósitos, ahorros y cuentas en dicho banco, por lo que es necesario tipificar el mal manejo como un asunto de interés público.

La presente iniciativa de ley toma en consideración la legislación vigente en diferentes países de la región que aventajan a Costa Rica en la sanción de irregularidades cometidas dentro sus respectivos sistemas financieros y bancarios. En el caso ecuatoriano, el Código Penal contempla un tipo penal de peculado impropio en modalidad de delitos bancarios y que contempla a sujetos de derecho tanto público como privado. Así:

“Artículo 272.- (...) *toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo.”*

Cabe notar, además, que en Ecuador la acción penal contra el aprovechamiento de forma ilícita de recursos pertenecientes a la ciudadanía, posee una importante relevancia, ya que junto con los delitos de cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito es imprescriptible.

En la República de Colombia, por su parte, si bien no se contempla propiamente la figura del peculado bancario, sí se tipifican figuras jurídicas análogas sea que se den en las instituciones públicas o privadas. Así, dentro de la legislación colombiana, el Código Penal establece como el delito de estafa un tipo más abierto que el costarricense, entendido como:

“Artículo 246.- *El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños (...).”*

La legislación penal de la República de Perú también contempla figuras jurídicas que se pueden asociar la figura del peculado bancario o financiero:

“Artículo 190.- *El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”*

Es decir, dicha apropiación de un bien mueble podría interpretarse y aplicarse en función de los recursos puestos a disposición de las instituciones bancarias y financieras y puede realizarse debido a que “(...) *sus elementos, aunque genéricos ofrecen perfectamente el asidero necesario para encuadrar en ellos las conductas irregulares bancarias*” (Raza, 2008).

La reforma propuesta, además, sería concordante con otras normas internas que ya poseen una aplicación más amplia de los delitos asociados al accionar de entidades bancarias, vale mencionar el artículo 315 de nuestra Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que contempla dentro de los delitos contra el sistema financiero:

“Artículo 315.- *Operaciones no autorizadas con accionistas o asociados. El director, administrador, representante legal o funcionarios de las entidades sometidas al control y vigilancia de las Superintendencias Bancaria o de Economía Solidaria, que otorgue créditos o efectúe descuentos en forma directa o por interpuesta persona, a los accionistas o asociados de la propia entidad, por encima de las autorizaciones legales, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará a los accionistas o asociados beneficiarios de la operación respectiva.”*

Nuestra Ley General de Instituciones del Sistema Financiero contempla a todas las instituciones reguladas por la Superintendencia Bancaria, es decir, que rige para aquella que brinde dicho servicio que puede considerarse como público. Pero no basta con la regulación de orden administrativo que da la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) a las entidades bancarias. Costa Rica también requiere que se penalice la sustracción o distracción de dinero o bienes de una entidad financiera por parte de individuos de forma irregular.

Considerando la importancia que posee el peculio depositado por los individuos, tanto como las finanzas públicas, es requerido que la legislación nacional amplíe la penalización con respecto a los delitos asociados a los sistemas financieros. Es decir, se comprende su relevancia considerando que:

“El propósito fundamental de la regulación financiera es promover la efectiva y eficiente acumulación de capital y asignación de recursos, mientras se mantiene la seguridad y solidez de las instituciones financieras que aceptan depósitos del público”. (Jansson y Wenner, 2001)

Es necesario que Costa Rica pueda construir una economía avanzada con un sistema financiero que tutele a las instituciones, usuarios y Estado. Ya que como el mismo Banco Central de Chile afirma que: *“En la mayoría de las economías avanzadas, una fracción mayoritaria de las actividades y entidades que componen sus sistemas financieros son objeto de esquemas de regulación y supervisión especializados”.* (Banco Central de Chile, 2016)

Es decir, se parte del hecho de que la regulación financiera corresponde a un instrumento que propicia fortalecer las instituciones financieras públicas y privadas, lo cual de alguna manera deviene en un beneficio colectivo para el conjunto de la sociedad. Esto propiciando que los recursos depositados no sean distraídos o utilizados de forma abusiva por parte de terceros.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 361 (BIS) Y 363 (TER) AL CÓDIGO PENAL,
LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS.
CRIMINALIZACIÓN DEL PECULADO FINANCIERO Y
MALVERSACIÓN DE FONDOS BANCARIOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónanse los artículos 361 (bis) y 363 (ter) al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 361 (bis)- Peculado financiero

Será reprimido con prisión de tres a doce años el funcionario de instituciones del sistema bancario nacional, tanto públicas como privadas, que distraiga o sustraiga recursos, dinero, créditos, títulos, bienes muebles que se encuentren bajo administración de la entidad, para su beneficio particular o de terceros.

Aplicará la misma pena para la persona externa a la entidad financiera que reciba directamente o promueva la recepción en beneficio de terceros, recursos provenientes de actividades consideradas como peculado financiero.

Artículo 363 (bis)- Malversación de fondos bancarios

Será reprimido con prisión de uno a ocho años el funcionario público, gerente, administrador o apoderado de las instituciones del sistema bancario nacional, tanto públicas como privadas, que entregue a terceros bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, dándoles una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados.

Aplicará la misma pena para la persona externa a la entidad financiera que reciba directamente o promueva la recepción en beneficio de terceros, recursos provenientes de actividades consideradas como malversación financiera.

Rige a partir de su publicación.

Patricia Mora Castellanos
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 127943.—(IN2018278295).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL TRANSITORIO II DE LA LEY N.º 9428,
IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS,
DE 22 DE MARZO DE 2017**

Expediente N.º 20.749

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pasado 09 de octubre de 2017 el Poder Ejecutivo sancionó la Ley N.º 9485, **REFORMA DEL TRANSITORIO II DE LA LEY N.º 9428, IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE 22 DE MARZO DE 2017**, cuyo propósito era reformar el transitorio II de la Ley N.º 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas de 22 de marzo de 2017.

Con ello se buscó ampliar el plazo a la entrada en vigencia de la Ley N.º 9428, para que las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, se presentasen a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, sin que por ello deban cancelar intereses o multas, ni se les aplique la disolución.

Además, permitía a las personas jurídicas disueltas que habían cancelado las sumas adeudadas, solicitar la recuperación de su estatus jurídico.

En aquel entonces existía una enorme preocupación por el efecto que estaba produciendo la disolución de más de doscientas sesenta mil sociedades que estaban operando. En particular, el efecto a terceros de buena fe que no tenían ninguna relación con el incumplimiento de las obligaciones por las cuales se está sancionando a estas sociedades.

En consecuencia, dada la magnitud del problema que se estaba presentando, se presentó a la corriente legislativa una iniciativa de ley que permitía a los perjudicados, una salida y resolución de sus problemas creados alrededor de esta situación.

Esta iniciativa tramitada bajo el expediente N.º 20.479, contó con el aval del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de la Dirección Nacional de Notariado, del Registro Nacional y del Registro de Personas Jurídicas.

La rápida aprobación de la ley, permitió un aumento en la recaudación de parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda de este tributo, que será utilizado de la siguiente manera, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas:

“Artículo 11.- Destino del Impuesto

(...)

a) *Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.*

b) *Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.*

c) *Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.”*

Según datos proporcionados por la Dirección General del Registro Público en el período en que rigió la ampliación del plazo del transitorio supra citado, mediante la aprobación de la Ley N.º 9485, se vieron beneficiados miles de sociedades con la recuperación de su estatus jurídico, lo que permitió ingresos importantes a las arcas del Estado.

No obstante, a pesar de esta nueva oportunidad de “resurrección” que tuvieron las sociedades morosas, quedaron sin realizar los trámites respectivos un gran número de ellas, lo que supone que la gravedad del problema no se moderó.

Ante esta circunstancia, y con el afán de crear una nueva y última oportunidad para solventar esta problemática, se presenta a la corriente legislativa esta nueva reforma al transitorio II de la Ley N.º 9428, para ampliar nuevamente el plazo y que las personas jurídicas con estos problemas puedan operar nuevamente.

Asimismo, se toma en cuenta los beneficios no solo fiscales y económicos que tendría esta propuesta, y el fortalecimiento de las finanzas en materia de seguridad que tendría el Ministerio de Seguridad Pública y otros entes afines en este tema,

como lo establece el artículo 11 antes citado, sino que se solventará casos de operatividad de empresas que brindan empleo, que pagan otros impuestos o seguros a la Caja Costarricense de Seguro Social, que tienen una serie de compromisos comerciales con la posibilidad de seguir funcionando.

Tomando en consideración estos elementos, se presenta a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su consideración y discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO II DE LA LEY N.º 9428,
IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS,
DE 21 DE MARZO DE 2017**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el transitorio II de la Ley N.º 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017. El texto es el siguiente:

Transitorio II- Corresponde al Registro Nacional realizar la recaudación de las sumas adeudadas en períodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, a las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación con el detalle de este.

A las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 15 de diciembre de 2018 hayan cancelado las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes. Las personas jurídicas que hayan sido disueltas y que hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el 15 de diciembre de 2018 podrán presentar ante el Registro Nacional la solicitud de cese de su disolución, quedando dichas personas jurídicas en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. Tendrán tiempo hasta el 15 de enero de 2019 para presentar dicha solicitud ante el Registro Nacional, luego de cancelados los montos adeudados.

Dicho cese de disolución se hará a instancia de los socios de la sociedad que ostenten al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, quienes deberán comparecer en escritura pública, previa publicación de un edicto en el diario

oficial La Gaceta por cuenta del solicitante. Dicha solicitud será sometida a calificación registral.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer estos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas

Ronny Monge Salas

Diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Solicitud N° 127945.—(IN2018278294).

PROYECTO DE LEY

LEY REGULADORA DE LA CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES

Expediente N.º 20.761

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector inmobiliario es, sin duda alguna, uno de los pilares fundamentales de la economía de nuestro país, y en general, de la economía de la América Latina y del mundo. Lo anterior, por los efectos multiplicadores que este tiene sobre toda economía, especialmente en la generación de empleo y consecuentemente de riqueza.

Por otro lado, dado que las transacciones inmobiliarias o de bienes raíces son la fuente del dinamismo del sector inmobiliario, emergió la figura del corredor de bienes raíces como agente experto facilitador de dichas transacciones. Es así como en todo el mundo, pero, sobre todo en los países “relevantes”, especialmente del mundo desarrollado, la figura de ese agente o corredor de bienes raíces adquirió una importancia vital, a tal grado de que en dichas transacciones solo pueden intervenir corredores (*brokers*) oficiales debidamente autorizados, regulados y certificados.

Sin embargo, y a pesar de que en nuestro país existe un robusto sector inmobiliario que genera grandes transacciones de bienes inmuebles, la actividad de correduría de bienes raíces está a la libre y desprotegida, sin control ni regulación. O sea, la figura del corredor de bienes raíces no está tipificada en el ordenamiento costarricense actual.

Otro elemento digno de mencionar es que el entorno económico de nuestro país es cada día más global y consecuentemente, más complejo, por lo que no es prudente seguir manteniendo ese vacío dentro del sector inmobiliario nacional.

Existen tres poderosas razones por las que urge y apremia la regulación legal de la actividad de correduría de bienes raíces en Costa Rica:

- 1- La urgente necesidad de proteger el derecho de los consumidores, o sea, de los participantes en el mercado inmobiliario. Sean estos los que transan o los que facilitan dichas transacciones en dicho mercado inmobiliario. Se trata en esencia de la protección patrimonial y económica de las partes que intervienen en dicho mercado.

2- Para asegurar que la actividad inmobiliaria cumpla con sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública. Hoy existe confusión y vacío en este campo.

3- Al no existir una definición clara del alcance de las actividades de los corredores de bienes raíces, la aprobación de la Ley N.º 9449 denominada “Reforma de los Artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y Adición de los Artículos 15 Ter y 16 Bis a la Ley N.º 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 30 de abril de 1.998”, no cuenta con todo el apoyo para su implementación ante la existencia de ese gran vacío por llenar.

De tal manera que dicho vacío impide que se cumpla a cabalidad con todas las líneas de acción del Plan de Estrategia Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero. Lo anterior exige como prioridad la promulgación de una ley que norme la actividad de correduría de bienes raíces, la cual será un apoyo fundamental para el cumplimiento de las disposiciones antilavado de activos/contra el financiamiento al terrorismo.

Por lo tanto, es preciso una normativa nacional que defina, tipifique, regule y puntualice los derechos, las obligaciones y requisitos para el ejercicio la actividad de correduría de bienes raíces en nuestro país a fin de ayudar a eliminar o controlar la “porosidad existente” en la actividad inmobiliaria con respecto al lavado de dinero y otros males que genera dicha falencia.

Finalmente es importante subrayar que muy frecuentemente ocurre que la compra de una propiedad, una casa familiar, por ejemplo, se convierte en la inversión económica más grande de una familia a lo largo de su vida. Por lo tanto y siendo así, para la realización de esa transacción, como mínimo, dicha familia debería de tener la seguridad de estar en las manos de corredores responsables, autorizados y certificados a los cuales se les puede pedir cuentas, y jamás tener que exponerse, en el menor de los casos, a corredores improvisados, sin formación ni responsabilidad legal.

Por todo lo anterior, sometemos a los señores diputados y señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley a fin de llenar ese gran vacío existente en el sector inmobiliario, que como se dijo antes, es vital para el desarrollo de nuestro país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY REGULADORA DE LA CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES

CAPÍTULO I
CREACIÓN DE UNIDAD DE CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES

ARTÍCULO 1- Regulación de la correduría de bienes raíces

Es competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, regular la actividad de correduría de bienes raíces, con el propósito de promover el desarrollo y fortalecimiento de esta industria, su sostenibilidad y la protección de los consumidores, usuarios o clientes de los servicios que esta actividad ofrece.

ARTÍCULO 2- Organización

El Ministerio en el ejercicio de su potestad reglamentaria de organización, creará los órganos internos a los que se asignará el ejercicio de las competencias que determina la presente ley, o en su caso la atribuirá a órganos ya constituidos.

ARTÍCULO 3- Registro de corredores

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tiene potestad para:

- a) Organizar un registro de personas físicas o jurídicas que se dediquen en forma habitual y profesional a la asesoría en la compra, venta, permuta, cesión, alquiler y otros derechos reales sobre bienes inmuebles.
- b) Aprobar los reglamentos jurídicos y técnicos necesarios en el funcionamiento del registro que indica esta ley.

ARTÍCULO 4- Normas internas

Le corresponde al Ministerio, por medio de la oficina que reglamentariamente se disponga, aprobar ordenanzas, circulares, instrucciones, manuales y demás disposiciones administrativas de alcance general, que se requieran para que las funciones de regulación y protección se realicen de manera, continua, eficiente y acorde con reglas de economía, simplicidad, celeridad y adaptación a la necesidad de los corredores regulados y de los usuarios de sus servicios.

ARTÍCULO 5- Actividades excluidas de la presente ley

No se considerarán como actividades de correduría previstas en la presente ley, las negociaciones relacionadas con bienes raíces, cuando las realicen los propietarios o mandatarios de los mismos, directamente o por medio de sus representantes legales de manera ocasional, salvo en el caso de estos últimos, si se comprueba que bajo la forma del mandato se encubre un ejercicio habitual de la correduría de bienes raíces.

ARTÍCULO 6- Glosario

a) Corredor de bienes raíces, o los términos equivalentes de comisionista inmobiliario, agente inmobiliario, agente de bienes raíces o asesor inmobiliario: Es la persona física o jurídica que ejerce habitualmente como intermediario, asesor, agente o representante entre dos o más personas (sean estas físicas o jurídicas), con el objetivo principal de hacer eficaz la transmisión, cesión, venta o alquiler de un bien inmueble, en forma total o parcial, así como los derechos derivados de la misma, como lo son la nuda propiedad, el usufructo, uso o habitación o superficie, percibiendo por ello una comisión u honorario.

b) Contratante o cliente: Es la persona física o jurídica con capacidad legal y legitimación para disponer de conformidad con el acto jurídico que se determine, y que contrata en forma escrita o verbal a un corredor de bienes raíces para adquirir los servicios de asesoría o intermediación.

c) Contrato de correduría. Es el acuerdo de voluntades, verbal o escrito que convienen el contratante y el corredor de bienes raíces para realizar un negocio jurídico de bienes inmuebles, sin importar su denominación jurídica y en el cual se pacta el pago de la comisión u honorarios para el corredor de bienes raíces.

d) Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Órgano regulador de la actividad de correduría de bienes raíces, tal como lo indica el artículo primero de esta ley, que tiene dentro de sus funciones tutelar los derechos de los contratantes o clientes.

e) Licencia. Autorización de funcionamiento para desarrollar la actividad de corredor de bienes raíces.

f) Comisión u honorario. Es la retribución económica que percibe el corredor de bienes raíces por los servicios que realiza a favor del propietario, contratante o cliente.

ARTÍCULO 7- Objetivos específicos del Ministerio de Economía

El Ministerio de Economía tendrá los siguientes objetivos:

- a) Velar por la protección de los derechos de los contratantes o clientes, como participantes activos y pasivos del mercado.
- b) Establecer las políticas, regulaciones y acciones pertinentes que contribuyan con la inscripción, control y promoción de buenas prácticas de los corredores de bienes raíces.
- c) Promover políticas para la transparencia y seguridad de las transacciones inmobiliarias.
- d) Promocionar el desarrollo de la actividad de la correduría de bienes raíces, en conjunto con las asociaciones u organizaciones de cámaras de bienes raíces debidamente inscritas ante los órganos estales correspondientes, o las que se lleguen a constituir como una entidad jurídica del derecho costarricense.
- e) Fomentar la capacitación, innovación y adaptación tecnológica orientada a elevar la calidad del servicio de correduría de bienes raíces, así como la competitividad del mercado inmobiliario en Costa Rica.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 8- Dirección y administración

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el responsable. Para ello esta deberá darse la organización necesaria para el cumplimiento de su fin. El Ministerio de Economía podrá además, coordinar con otras entidades todos los aspectos relacionados con la definición de políticas públicas relativas a la correduría de bienes raíces en el país.

ARTÍCULO 9- Funciones de regulación del Ministerio de Economía

- a) Analizar y rendir informes relativos a la actividad de correduría de bienes raíces en la República de Costa Rica
- b) Organizar y administrar el registro de corredores de bienes raíces.
- c) Emitir la licencia que acredite tanto a las personas físicas como a las jurídicas como corredoras de bienes raíces y controlar.
- d) Llevar un expediente de registro de cada persona física o jurídica que ha sido acreditada como corredora de bienes raíces.

- e) Renovar las licencias a toda persona física o jurídica acreditada para realizar la actividad de correduría de bienes raíces cuando corresponda.
- f) Aplicar las sanciones administrativas a los corredores de bienes raíces cuando corresponda, previo cumplimiento del debido proceso y derecho de efectiva defensa.
- g) Cumplir con los objetivos definidos en el artículo 5.

CAPÍTULO III CREACIÓN DEL REGISTRO DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES

ARTÍCULO 10- Del Registro de Corredores de Bienes Raíces

Créase el Registro de Corredores de Bienes Raíces, que tendrá por objeto la inscripción y registro de las personas físicas o jurídicas que participen de forma habitual, directa o indirectamente en el mercado de correduría de bienes raíces.

ARTÍCULO 11- Inscripción de los corredores de bienes raíces

Todas las personas físicas o jurídicas que participen de forma habitual, directa o indirectamente en el mercado de correduría de bienes raíces, deberán inscribirse en el Registro y someterse a su normativa. La UCBR deberá velar por que las personas físicas o jurídicas, que intervengan en la actividad de correduría de bienes raíces, cuenten con la debida licencia.

ARTÍCULO 12- Requisitos para obtener la licencia de corredor de bienes raíces

A- Las personas físicas deberán:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser costarricense o extranjero con permiso de trabajo o residencia libre de condición, vigentes, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- d) Cumplir con la capacitación establecida por el Ministerio de Economía.
- e) Pagar el costo de la licencia.

B- Personas jurídicas:

- a) Ser entidades de derecho privado constituidas en Costa Rica como sociedades debidamente inscritas ante el Registro Público y con personería vigente.

- b) Presentar copia autenticada de la licencia vigente de corredor de bienes raíces otorgadas a su presidente o representante legal, por la UCBR.
- c) Pagar el costo de la licencia.

ARTÍCULO 13- Costo

El costo de la licencia dependerá del número de corredores que operan el órgano de personas jurídicas.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS CORREDORES DE BIENES RAÍCES

ARTÍCULO 14- Prohibiciones a los corredores de bienes raíces

Se prohíbe al corredor de bienes raíces:

- 1- Ejercer sin licencia vigente.
- 2- Realizar labores de asesoría que riñen con las normas vigentes o con la ética y moral, poniendo en riesgo a sus clientes o representados.
- 3- Realizar acuerdos y/o dar consejos tendientes a defraudar a la Hacienda Pública.
- 4- Facilitar su licencia para que personas no autorizadas ni registrada ante la UCBR presten servicios de correduría de bienes raíces.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y POTESTAD SANCIONATORIA

ARTÍCULO 15- Título habilitante

Ninguna persona podrá realizar actividades de correduría en bienes raíces de forma habitual o profesional sin contar con la correspondiente licencia vigente otorgada por el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 16- Potestad sancionatoria. Las medidas precautorias y las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones previstas en esta ley, serán impuestas por el Ministerio de Economía. Las sanciones y medidas cautelares serán impuestas y aplicadas por el Ministerio de Economía según el procedimiento estatutario de la Ley General de Administración Pública.

La sanción administrativa lo será sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que correspondan.

En las normas referidas a sanciones, la indicación al salario base debe entenderse como el definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, que crea el concepto de salario base para delitos especiales en el Código Penal.

ARTÍCULO 17- Infracciones leves. Serán consideradas infracciones leves:

- 1- Atrasarse en el pago de la licencia.
- 2- Realizar asesoría de bienes raíces sin la adecuada información del mercado de bienes raíces.

ARTÍCULO 18- Infracciones graves. Incurrirán en infracción grave de esta ley:

- 1- Las personas físicas o jurídicas quienes realicen actividades de correduría de bienes raíces sin estar debidamente inscritas y acreditadas y sin contar con la licencia.
- 2- Las personas físicas o jurídicas responsables de infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en los incisos 1 a 4 del artículo 12 de esta ley.
- 3- En el caso de extranjeros, prestar servicio de correduría de bienes raíces habiendo perdido su permiso de trabajo o su estatus de residente en el país.

ARTÍCULO 19- Sanciones por infracciones leves

Las sanciones leves se sancionan con multa de un salario base.

ARTÍCULO 20- Sanciones por infracciones graves

Por cada infracción grave en que incurran los corredores o agencias de correduría de bienes, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- I) Será aplicable a los corredores físicos y jurídicos:
 - a) Multa hasta de 10 salarios mínimos las personas físicas y hasta 30 salarios mínimos las personas jurídicas quienes incumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento que para el efecto emitirá la UCBR.
 - b) Suspensión de licencia por dos años a quienes reincidan en las faltas graves descritas en el artículo 12.
 - c) Suspensión definitiva, a las personas físicas o jurídicas que habiendo recibido la suspensión del inciso b) anterior, sean reincidentes en cualquiera de las faltas graves estipuladas en el artículo 12 de esta ley.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Los miembros que a la fecha de la vigencia de la presente ley estén afiliados a una cámara o asociación de corredores de bienes raíces, legalmente constituida, inscrita y con más de un año de estar operando le serán convalidados sus conocimientos y quedarán eximidos de la obligación de completar cualquier capacitación y/o evaluación para obtener la licencia, siempre que y el tiempo transcurrido.

Dentro de los seis meses siguientes o publicación de esta ley.

TRANSITORIO II- Una vez definido el procedimiento gozarán de seis meses para tramitar la inscripción y obtención de licencia.

El Ministerio de Economía definirá en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el procedimiento y requerimientos de inscripción.

Rige a partir de su publicación.

Rolando González Ulloa
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 128063.—(IN2018278489).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9329, PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.782

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales emana de una reforma constitucional al artículo 170 aprobada en el año 2001, mediante Ley N.º 8106, que determinó que:

Artículo 170.- *Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.*

La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.

Transitorio.—La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.

Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral.

En virtud de esta reforma a la Constitución Política, en abril del año 2010 se aprobó la Ley N.º 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, que establece entre otras cosas, el objeto de esas transferencias de competencias, propósitos, principios del proceso, ejercicios asociados, coordinación y concertación del proceso, criterios para la atribución de fondos y de competencias a los entes locales, así como la participación ciudadana en el proceso.

La Ley N.º 8801 en consonancia con lo dispuesto en el transitorio al numeral 170 constitucional, determina que la *“transferencia de recursos se hará paulatinamente, a razón de un coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos ordinarios del presupuesto de ingresos y gastos de la República en cada ley especial y de manera acumulativa hasta completar al menos un diez por ciento (10%)”*.

Es así como en el año 2015 la Asamblea Legislativa mediante Ley N.º 9329 aprueba la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal; que tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal. Con dicha normativa, se aumentó el porcentaje a girar a los gobiernos locales por concepto de recaudación de la Ley N.º 8114 -impuesto único a los combustibles-; pues anteriormente los municipios solo recibían el 7,25% de la recaudación anual del tributo; mientras que con la nueva norma se eleva ese porcentaje a un 22,25%.

Si bien es cierto el artículo 2 de la Ley N.º 9329, dispuso -en lo que interesa-, que la red vial cantonal está compuesta por *“todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley. Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos...”*; quedo por fuera del texto, -aunque como legisladores siempre lo visualizamos así-, que las municipalidades pudieran utilizar parte de los fondos transferidos en virtud de esa Ley en la compra o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que fueran necesarios para cumplir con los objetivos de dicha normativa.

La falta de especificidad en el texto sobre dicho asunto, ha provocado que la Contraloría General de la República, apegada al principio de legalidad, haya denegado la autorización para que varios gobiernos locales utilicen los recursos provenientes de la Ley N.º 9329 en la adquisición de bienes diferentes a los que explícitamente describe esa normativa.

En ese sentido, mediante oficio DCA-1154, de 22 de marzo de 2018, el ente contralor le comunica a la Municipalidad de Dota que *“no queda claro como la Municipalidad de Dota, pretende emplear recursos provenientes de una Ley destinada específicamente para la atención de la red vial cantonal, para la compra de un bien inmueble”*; lo anterior ante una solicitud formulada por ese municipio para que se les autorice a comprar un lote en donde para albergar equipos especiales tales como vagonetas, compactadora, entre otras; esto con fondos de la Ley N.º 9329.

En este y otros casos, la respuesta de la Contraloría General de la República ha sido que la inversión de dichos recursos debe hacerse en apego al principio de legalidad ajustándose al destino específico conferido en la Ley N.º 9329. En consecuencia, considera que la compra de terrenos o maquinaria no se enmarca dentro de los fines de esa normativa.

No obstante lo anterior, como legislador que estuvo presente en la discusión de esta ley durante su trámite de Comisión y de Plenario, estoy consciente que uno de los propósitos originales de la misma era que las municipalidades fueran autosuficientes en la atención de su red vial cantonal; pues esa tarea no se puede desempeñar a cabalidad si el gobierno local carece de las herramientas e instrumentos necesarios para llevarlas a cabo, a saber, contar con la maquinaria y los espacios físicos necesarios para que esta sea ubicada.

Es totalmente comprensible que muchos municipios -previo a realizar labores propias de conservación o reparación vial-; deban invertir recursos para obtener los instrumentos mínimos que les permitan llevar esta tarea a cabo. Existen municipios que históricamente han tenido una precaria situación económica que les ha impedido adquirir tales insumos, por lo que la competencia transferida solo podría ser ejecutada exitosamente en el tanto las municipalidades cuenten con los equipos necesarios para desarrollarla.

Así las cosas, el presente proyecto de ley tiene por objetivo reformar el artículo 2 de la Ley N.º 9329, de manera en que las municipalidades puedan utilizar los recursos transferidos por la Ley N.º 8114, en adquirir y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esa ley.

En virtud de las anteriores consideraciones, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9329,
PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA
DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE
DE 2015 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley N.º 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Delimitación de la competencia

(...)

Además, las municipalidades podrán invertir recursos económicos transferidos en virtud de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, impuesto único a los combustibles; en la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Michael Arce Sancho
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE BIEN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y AUTORIZACIÓN PARA ENAJENARLO CON PROPÓSITOS RESIDENCIALES Y CREACIÓN DE UN FONDO DESTINADO A ADQUISICIÓN DE ZONAS DE PARQUES PARA LA COMUNIDAD

Expediente N.º 20.795

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dentro del fraccionamiento denominado Jardines de Doña Rosa, ubicado en La Asunción de Belén, provincia de Heredia, se ubican cuatro bloques de terreno de parque, propiedad municipal, ubicados dentro de la finca inscrita en el Registro Nacional, bajo folio real de la provincia de Heredia, matrícula número 34616 con una medida conjunta aproximada de 34.731,04 metros cuadrados; inicialmente dispuestos para servir como áreas verdes.

Este fraccionamiento no resulta de un plan urbanístico propiamente dicho, sino que, con la construcción aislada de las calles, se fue dando paso a la decisión particular de los propietarios de ir construyendo y se dejaron grandes áreas sin construir destinadas a parque, pero dado su proceso constructivo, que además respondía a patrones de construcción extranjera, no se ciñeron a las disposiciones nacionales en cuanto a las dimensiones para áreas de parque, lo que con el paso del tiempo, se ha convertido para los vecinos, más bien en problemas de seguridad comunal.

Como parte de la normativa que regula la materia de marras, dentro de la que destacan la Ley de Planificación Urbana, con el desarrollo de los respectivos planes reguladores municipales, se subraya una regulación complementaria dispuesta en el artículo II.3 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, N.º 3391, de 13 de diciembre de 1992: *“Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% (diez por ciento) del área, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea agropecuario”*.

En este sentido, es pertinente destacar que el citado fraccionamiento cumple a cabalidad con lo estipulado en este artículo, al contar con un porcentaje muy superior al 10% de áreas verdes establecido legalmente.

Ahora bien, es relevante dejar señalado que estos bloques de terreno no fueron desarrollados como áreas verdes de forma estructurada, sino que fueron abandonados convirtiéndose en varios momentos, en matorrales sin ningún tipo de funcionalidad o estética y más bien se ha provocado un problema de seguridad para los vecinos ya que al ser propiedad municipal, la misma ofrece acceso público, por lo que la seguridad de las viviendas queda seriamente comprometida, máxime tomando en cuenta las dimensiones de tales predios, que sobrepasan en demasía los promedios destinados a áreas verdes residenciales y ha dificultado el debido mantenimiento, dando al traste más bien con la seguridad de la zona.

Asimismo, es importante considerar que la ubicación de las mencionadas zonas del fraccionamiento dificulta los fines para los que inicialmente fueron dispuestas, ya que se encuentran enclaustradas y con una reducida franja de acceso a camino público.

Por este motivo, los vecinos cuyas propiedades tienen colindancia con estos terrenos municipales, han construido cercas y otro tipo de infraestructura para proteger sus propiedades, viéndose forzados a realizar erogaciones de dinero e invertir en la protección de su propiedad privada, esencialmente por la situación que acarrearán tales predios públicos y su extensión.

Por lo anterior, esta iniciativa de ley pretende autorizar a la Municipalidad de Belén a desafectar y vender los terrenos de su propiedad ubicados dentro del residencial, a efectos de crear un fondo con los recursos recaudados, para destinarlo a la compra de otros terrenos, que efectivamente les garantice a los vecinos un disfrute pleno de sus derechos, en áreas realmente diseñadas para tales efectos.

Es importante clarificar que una vez desafectados estos terrenos, el fraccionamiento Jardines de Doña Rosa, aún dispondrá de más de 4000 metros cuadrados de zona de parque, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la normativa de fraccionamientos y urbanismo, que tiene como objetivo, entre otras cosas, garantizar la existencia de áreas de esparcimiento comunal, en aras de cumplir con lo estipulado en el artículo 50 constitucional, que tutela el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Tomando en cuenta los argumentos supra señalados, se presenta esta propuesta normativa para su valoración y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE BIEN PROPIEDAD DE LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y AUTORIZACIÓN PARA ENAJENARLO
CON PROPÓSITOS RESIDENCIALES Y CREACIÓN DE UN
FONDO DESTINADO A ADQUISICIÓN DE ZONAS DE
PARQUES PARA LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público las siguientes áreas que corresponden a parte de la finca matrícula de folio real de la provincia de Heredia número 34616-000, propiedad de la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número 3-014-042090 y que se identifican con los planos catastrales número:

- H-723990-2001, con un área de 9.957,48 metros cuadrados
- H-723986-2001, con un área de 6.774,46 metros cuadrados
- H-723989-2001, con un área de 8.130,10 metros cuadrados
- H-1349471-2009, y con un área de 9.869 metros cuadrados

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Belén a enajenar, con fines urbanísticos, las áreas descritas en el anterior artículo, de manera que se garantice el área mínima que la legislación dispone como obligación urbanística para usos públicos y facilidades comunales.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Municipalidad de Belén a crear un fondo especial con los recursos obtenidos de la disposición de los lotes enumerados en el primer artículo a fin de que se destinen a la adquisición de zonas de parques para la comunidad.

Rige a partir de su publicación.

William Alvarado Bogantes
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

Expediente N.º 20.882

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) fue suscrito, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de abril de 2018, firmando por nuestro país el señor Manuel A. González Sanz, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Como antecedentes, cabe mencionar el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en Managua, Nicaragua, el 13 de noviembre de 1982, aprobado mediante Ley N.º 9032, de 19 de abril de 2012, publicada en el Alcance N.º 72 de la Gaceta 108 del 5 de junio de 2012, el cual, en el artículo primero crea la CECC “como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión”.

También, es importante señalar que el 13 de diciembre de 1991 se firmó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (Odeca), el cual redefinió la organización de la institucionalidad regional, mediante la creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que incluye entre sus órganos a los Consejos de Ministros, del cual la República de Costa Rica es Parte.

En ese sentido, cabe destacar que, por mandato del Consejo de Ministros de Educación y de Cultura del SICA, la CECC se convirtió en 1994 en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los ministros de educación y de los ministros y directores de cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de la región.

Cabe indicar que desde la Secretaría General de la CECC se ejecutan políticas y estrategias regionales de trascendencia como son la política educativa centroamericana (PEC) y la política cultural de integración centroamericana (PCIC), las que constituyen el referente con que cuenta la CECC para orientar y ejecutar las iniciativas de cooperación, en lo que respecta al desarrollo de programas y proyectos.

Mediante resolución dictada en la IX Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la X Reunión Ordinaria se establece en San José, Costa Rica, la Sede Permanente de la Secretaría General de la CECC, por lo que es conveniente definir, en consecuencia, los privilegios e inmunidades de que disfrutará la “Secretaría” y sus funcionarios en la República de Costa Rica.

Dentro de este orden de ideas, el Gobierno de la República de Costa Rica y la CECC han considerado revisar y ajustar a la normativa constitucional costarricense el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

Este convenio, en términos generales, contempla la normativa comprendida en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946, la cual ha sido tomada como modelo para otros convenios sobre esta materia, siendo Costa Rica Parte de esta convención.

El presente convenio está estructurado sobre la base de un preámbulo y 9 artículos, estos últimos que conforman su cuerpo principal y parte dispositiva.

Este acuerdo reconoce a la CECC su personalidad jurídica, que la faculta para adquirir derechos y contraer obligaciones (artículo 1).

Igualmente, se establece que la sede de la “Secretaría” estará en San José, Costa Rica (artículo 2).

Asimismo, se estipula que el edificio y local de la sede de la “Secretaría” son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, así como los archivos de la “Secretaría” y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad (artículo 3 inciso a).

También, la “Secretaría” goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo renuncia expresa y por escrito de esta, por el secretario/ a general (artículo 3 inciso b).

Por otra parte, el inciso c) del artículo 3 establece que los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la “Secretaría”, al igual que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.

Luego, el inciso e) del artículo 3 contempla que los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

Los funcionarios de la “Secretaría” que no sean nacionales o residentes permanentes en Costa Rica gozarán de los privilegios, inmunidades y exenciones contemplados en el artículo 4.

El artículo 5 contempla el deber del secretario/a general de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el personal de la “Secretaría”.

El artículo 6 establece que los funcionarios de la “Secretaria” que gozan de inmunidades y privilegios no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

El artículo 7 contempla la posibilidad del secretario/a de renunciar expresamente a la inmunidad, cuando, en su opinión, esta favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia, sin perjuicio del interés superior de la “organización”.

El artículo 8 trata del mecanismo para resolver cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente convenio.

El artículo 9 se refiere a las disposiciones finales, que son cláusulas típicas al final de los tratados que hace mención a temas como la entrada en vigencia, la enmienda y la denuncia. Por razones de seguridad jurídica, se señala expresamente que este convenio sustituye en todas sus partes al acuerdo anterior sobre la materia, de fecha 6 de mayo de 1986.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL
CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA
Y CULTURAL CENTROAMERICANA**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) Relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de abril de 2018, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA
COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC)
RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA**

El Gobierno de la República de Costa Rica denominado en adelante el “Gobierno” y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana denominada en adelante la “Organización”:

CONSIDERANDO:

Que Costa Rica forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), instituido mediante el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Tratado Constitutivo marco de la integración centroamericana;

Que el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), en su artículo primero crea la CECC “como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión” y a la vez dispone en su artículo décimo octavo que el Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede;

Que por mandato del Consejo de Ministros de Educación y Cultura del SICA, la CECC se convirtió en 1994 en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los Ministros de Educación y de los Ministros y Directores de Cultura, relacionados con los dos campos de trabajo de este Organismo: Educación y Cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de Centroamérica. Con la creación del SICA, la CECC es considerada una Secretaría Técnica del Sistema.

Que la “Organización”, según Resolución dictada en la IX Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la X Reunión Ordinaria ha decidido crear en San José, Costa Rica, la Sede Permanente de la Secretaría General de la CEE, en adelante denominada la “Secretaría” y por lo que es conveniente definir, en consecuencia, los privilegios e inmunidades de que disfrutará la “Secretaría” y sus funcionarios en la República de Costa Rica;

Que el “Gobierno” y la “Organización” han considerado revisar y ajustar a la normativa constitucional costarricense, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

HAN RESUELTO suscribir el presente Convenio de Sede, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1

Reconocimiento

El “Gobierno” reconoce que la “Organización”, es un ente con personalidad jurídica internacional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 2

Sede

La Sede de la “Secretaría” estará en San José, Costa Rica.

ARTICULO 3

Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Secretaría

Para el ejercicio de las actividades de la “Secretaría”, el “Gobierno” le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

- a) El edificio y local de su sede son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la “Secretaría” y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad.
- b) La “Secretaría” goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Secretario/a General.
- c) Los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la “Secretaría”, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.
- d) Podrá hacer uso de la valija diplomática entre los países miembros del Sistema y con otros que establezcan relaciones de conformidad con el logro de sus objetivos.
- e) Los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

ARTICULO 4

Privilegios, Inmunidades y Exenciones de los Funcionarios

Los funcionarios de la "Secretaría" gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones, siempre y cuando no sean nacionales de la República de Costa Rica o tengan residencia permanente:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal; extensivo a su cónyuge y demás miembros de su familia que formen parte de su casa.
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que el Secretario/a General renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.
- c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la "Secretaría".
- d) Inviolabilidad de sus documentos.
- e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes solteros menores de 21 años y hasta 26 cuando estén atendiendo tiempo completo como estudiantes, que formen parte del núcleo familiar del funcionario, de todas las facilidades que se otorgan a funcionarios de misiones internacionales en materia de migración, residencia, registro de extranjeros, visas y carné correspondiente y de todo servicio de carácter nacional.
- f) Exención de impuestos sobre los sueldos emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la "Secretaría".
- g) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes.
- h) También tendrán derecho, siempre que su contratación y desempeño en el cargo sea por un periodo no menor a un año, a la importación de un automóvil destinado a su uso, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes. Tal franquicia podrá ser usada con intervalos de cuatro años.

La disposición y venta en la República de Costa Rica de ese automóvil se autorizará pasados cuatro años desde su fecha de inscripción o antes de este

plazo por término de Misión del funcionario, siempre que el vehículo tenga al menos 18 meses de inscrito.

- i) Los vehículos de los funcionarios de la “Secretaría” circularán con las placas especiales suministradas por el Gobierno a los funcionarios de misiones internacionales, sin ningún derecho o tasa, salvo el costo de las mismas.
- j) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes, de que gozan los miembros de misiones diplomáticas en periodos de tensión internacional.

ARTICULO 5 Comunicación

EL Secretario/a General con la anticipación debida comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la “Secretaría” con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen. En el caso de los funcionarios con derecho de inmunidades y privilegios, informará además el nombre de sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

ARTICULO 6 Dedicación Exclusiva

Los funcionarios de la “Secretaría” con derecho de inmunidades y privilegios, no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

ARTICULO 7 Renuncia de inmunidad

Los privilegios e inmunidades y exenciones acordados al personal de la “Secretaría” se confieren en interés de la “Organización” y no para su beneficio particular. Sin perjuicio del interés superior de la “Organización”, el Secretario/a General podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, los funcionarios y demás miembros del personal deben respetar las leyes y reglamentos de Costa Rica.

ARTICULO 8 Solución de Controversias

Cualquier controversia entre la “Secretaría” y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Convenio, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo o por las vías diplomáticas, será sometida a la decisión de un tribunal

de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario/a General, otro por el Gobierno y un tercero escogido por los árbitros antes indicados.

ARTICULO 9 **Disposiciones Finales**

1. El presente Convenio será por un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de la Nota, mediante la cual el “Gobierno” comunique, por la vía diplomática, a la “Organización” el cumplimiento de las formalidades constitucionales exigidas por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor de este instrumento jurídico.
2. Este Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el numeral uno del presente Artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.
4. Este Convenio sustituye en todas sus partes al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, en dos originales igualmente auténticos, el día 23 de abril del dos mil dieciocho.

Manuel A. González Sanz
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Carlos Humberto Lépiz Jiménez
Secretario Ejecutivo
Coordinación Educativa y
Cultural Centroamericana (CECC)

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Epsy Campbell Barr
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 128066.—(IN2018278526).

PROYECTO DE LEY

DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA PARA CONSTRUIR LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL DE DICHA INSTITUCIÓN

Expediente N.º 20.892

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cada día resulta más notorio cómo a nivel mundial los servicios públicos relacionados con la seguridad humana sufren serias afectaciones debidas, principalmente, al crecimiento poblacional y el aumento en número y complejidad de las emergencias, con lo cual, el continuo y oportuno fortalecimiento de dichos servicios se torna en una obligación ciudadana e institucional.

Al tenor de dicho compromiso, algunas instituciones públicas estilan generar particulares alianzas, pues es a través de ellas que se suman recursos para la satisfacción de específicas necesidades en aras del interés público.

Así, por ejemplo, con alguna frecuencia y previa justificación de necesidad e interés colectivos, las corporaciones municipales optan por enajenar parte de su patrimonio inmueble a otras entidades u organizaciones, con el sano propósito de dotar al municipio que representan de los servicios que comunitariamente se requiere, o bien, mejorar alguno de los existentes.

En ese sentido y como vívido modelo de ese tipo de alianza, la Municipalidad de Puntarenas y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, conscientes de que la ubicación y disponibilidad material de la actual Estación de Bomberos ubicada en el distrito Primero del cantón de Puntarenas limitan significativamente la prestación del servicio bomberil y el equipamiento de esta, asimismo que la Unidad Naval de este último, ocupa en precario un espacio del muelle del Instituto Costarricense de Turismo ubicado en el estero de Puntarenas, de consuno han estimado esencial que el Cuerpo de Bomberos adquiera la titularidad del terreno estatal de cuatro mil metros cuadrados a que se refiere el plano catastrado número P-6-1942539-2016, el cual es administrado por la Municipalidad de Puntarenas.

De conformidad con lo expuesto y siendo, por un lado, que por disposición del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, en los casos que corresponda, los

bienes del Estado solo pueden enajenarse mediante la promulgación de una ley específica, asimismo que de conformidad con los numerales 1 y 2 de la Ley N.º 8228, el Cuerpo de Bomberos es un órgano de máxima desconcentración adscrito al Instituto Nacional de Seguros (INS), titular de la personalidad jurídica instrumental suficiente entre otros supuestos, para administrar su patrimonio, particularmente destinado al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5 de dicha ley, corresponde a la Asamblea Legislativa, a través de la presente iniciativa, decretar la enajenación del terreno supra citado a favor del Cuerpo de Bomberos, dentro del cual se construirán las instalaciones que en adelante albergarán la nueva Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval de dicha institución destacada en el estero de esa ciudad.

En ese sentido y de conformidad con el principio de legalidad consagrado por su orden en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual el margen de acción del Estado y sus instituciones se encuentra expresamente regulado por la legislación, instancias como la Municipalidad de Puntarenas se encuentran legitimadas para realizar los actos administrativos a través de los cuales, con motivo, contenido y fin, pueden enajenar bienes inmuebles de su propiedad o bajo su administración, para optar por la satisfacción de una necesidad pública.

Así las cosas, y siendo que las municipalidades en esencia son entes territoriales, por disposición de los numerales 169 y 170 constitucionales, estas, en correspondencia a su autonomía política, administrativa y financiera, bajo el principio de un buen padre de familia, pueden disponer de los servicios y bienes que le pertenecen y/ mantienen bajo administración.

Sobre ese mismo curso de fundamento normativo, los numerales 1, 2 y 3 del Código Municipal refuerzan la figura del gobierno municipal, reconociéndole la facultad de promover y administrar los intereses del municipio en beneficio de este.

De conformidad con lo expuesto, a través de la presente iniciativa se insta donar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el lote que fuera dado en administración por el Estado a la Municipalidad de Puntarenas, mediante la Ley N.º 4071, promulgada el 22 de enero del año 1968, que en su artículo 7 dispone:

“Se le traspasa a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas el dominio sobre la zona marítimo-terrestre, de los doscientos metros contados a partir de la pleamar ordinaria, situada al Oeste de La Chacarita y al Norte del Estero de Puntarenas, la que se declara zona urbana de la ciudad de Puntarenas; también se declara de dominio de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, el cauce, vaso o álveo del Estero de Puntarenas y las aguas que discurren por él, en cuanto se encuentran situados frente a la ciudad de Puntarenas. El Instituto Geográfico Nacional levantará el mapa o plano respectivo.”

Respecto del citado artículo 7, es menester indicar que este fue objeto de interpretación auténtica a través de la Ley N.º 4155, de fecha 16 de julio del año 1968, y fue en razón de dicha interpretación a través del artículo 1 se aclaró que lo traspasado al Municipio es el dominio sobre la zona marítimo terrestre que abarca el salado o manglar adjunto a los esteros que desaguan en la ría de Puntarenas, y los doscientos metros de tierra firme lindante a ese salado. No obstante, los terrenos derivados de accesión natural o artificial en el litoral sur del estero de Puntarenas son de dominio público, propiedad del Estado y son administrados por la Municipalidad de Puntarenas, la que podrá otorgarlos en concesión a los poseedores colindantes por el norte con dicho estero.

De conformidad con lo expuesto y al tenor de lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política y con el propósito de coadyuvar con la seguridad ciudadana del cantón Central de Puntarenas y las comunidades ubicadas en las orillas del golfo de Nicoya, y los navíos que navegan en el golfo de Nicoya, así como las razones anteriormente expuestas, se somete al estimable conocimiento de la Asamblea Legislativa para su respectiva discusión y ulterior aprobación el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO AL BENEMÉRITO
CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA PARA CONSTRUIR LAS
NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS
DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL
DE DICHA INSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado para que done un lote sin inscribir en administración de la Municipalidad de Puntarenas, cedula jurídica número **tres-cero catorce – cero cuarenta y dos ciento veinte**; al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número **tres- cero cero siete – cinco cuatro siete cero seis cero**; el bien inmueble propiedad del Estado, sin inscribir, situado en el distrito Primero del cantón Central de la provincia de Puntarenas, cuya naturaleza propiedad del Estado en Administración de la Municipalidad de Puntarenas, y sus linderos son al norte, con el estero; al oeste, con el estero; al sur, con calle pública y al este, con la Municipalidad de Puntarenas; el inmueble tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m²), según consta en plano catastrado número C seis- uno nueve cuatro dos cinco tres nueve- dos mil dieciséis (6-1942539-2016).

ARTÍCULO 2- El bien donado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se destinará exclusivamente para que construya sus instalaciones (Estación

de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 3- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado. Esta disposición tendrá un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4- En caso de que el bien inmueble por donar se destine a otro uso no autorizado por esta ley o que en el plazo de 10 años no se construya la obra Estación de Bomberos de Puntarenas y Unidad Naval, el bien inmueble volverá a ser de pleno derecho propiedad del Estado en administración de la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 5- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 Y 172 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente N.º 20.894

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 17 de abril de 2018 fue aprobado, en la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley N.º 20.302, Ley de Fortalecimiento a la Policía Municipal, con el número de Ley N.º 9542.

El objetivo de esta ley es introducir un capítulo nuevo al Código Municipal, el cual se convierte en el marco jurídico base para la existencia y el funcionamiento de la Policía Municipal.

Esta nueva ley introdujo de manera acertada el marco jurídico que brinda uniformidad y certeza jurídica a las policías municipales, estableciendo un nuevo capítulo dentro del Código Municipal que plantea los lineamientos y criterios de homogeneidad que debe cumplir cualquier municipio si desea crear o mantener una policía municipal.

Con esta ley se fortalece la Policía Municipal y se convierte en una herramienta importante de acompañamiento a los diferentes cuerpos policiales del país en el combate a la criminalidad y demás flagelos que atacan día a día a la sociedad.

No obstante, al aprobar esta ley se generó una discordancia en las citas de los artículos, porque algunas de las referencias de la nueva ley no corresponden a la nueva numeración del Código Municipal, razón por la cual el deseo de este legislador es corregir el Código Municipal, para que la interpretación y aplicación de la ley sea fluida, tal y como lo fue la intención inicial del legislador en el expediente que dio origen a la Ley N.º 9543, Ley de Fortalecimiento a la Policía Municipal.

No obstante, con el fin de demostrar la importancia de la reforma, a continuación se detalla un cuadro comparativo para una mejor comprensión:

Texto actual Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998	Texto propuesto con el actual proyecto de ley
<p>Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el <u>Artículo 76 de</u> esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.</p> <p>De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.</p> <p>La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el <u>Artículo 75</u> y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el <u>Artículo 70</u> de esta ley. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el <u>Artículo 85</u> de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.</p> <p>De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.</p> <p>La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el <u>Artículo 84</u> y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el Artículo 79 de esta ley.</p>
<p>“ARTÍCULO 90 bis.- La licencia referida en el <u>Artículo 79</u>, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela. Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por “salario base” el concepto usado en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.” (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 90 bis- La licencia referida en el <u>Artículo 88</u>, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela. Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por “salario base” el concepto usado en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.</p>
<p>ARTÍCULO 138- En cualquier procedimiento citado en el Artículo anterior, deberá atenderse, total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el <u>Artículo 116</u> de esta ley. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 138- En cualquier procedimiento citado en el Artículo anterior, deberá atenderse, total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el Artículo 125 de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del <u>Artículo 125</u> de este código, la Oficina de Recursos Humanos</p>	<p>ARTÍCULO 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del <u>Artículo 137</u> de este Código, la Oficina de</p>

<p>presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto. Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del <u>Artículo 116</u> de esta ley. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto. Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del Artículo 125 de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 140- El servidor que concurse por oposición y cumpla con lo estipulado en el <u>Artículo 116</u> de esta ley, quedará elegible si obtuviere una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 140- El servidor que concurse por oposición y cumpla con lo estipulado en el artículo 125 de esta ley, quedará elegible si obtuviere una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación.</p>
<p>ARTÍCULO 155- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes: a) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento señalado en el <u>Artículo 151</u> (*) de este código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 155- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes: a) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento señalado en el Artículo 160 (*) de este código.</p>
<p>ARTÍCULO 159- Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código. El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas: d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo, determinadas en el <u>artículo 149</u> de esta Ley.” (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 159- Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código. El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas: d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo, determinadas en el artículo 158 de esta Ley.”</p>

Texto actual Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998	Texto propuesto con el actual proyecto de ley
<p>ARTÍCULO 170- Contra las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los <u>artículos 154 y 156</u> de este Código. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 170- Contra las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los artículos 163 y 165 de este Código. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 171- Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del <u>artículo 156</u> de este Código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>ARTÍCULO 171- Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados</p>	<p>ARTÍCULO 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido,</p>

<p>por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el <u>artículo 162</u> de este Código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).</p>	<p>oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 171 de este Código.</p>
---	---

Por las razones anteriores y con el deseo de reformar los artículos 85 ter, 90 bis, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 y 172 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, en concordancia con la reforma producto de la Ley N.º 9543, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, someto a la discusión y aprobación de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140,
155, 159, 170, 171 Y 172 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO
MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 85 ter de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el artículo 85 de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe, por los conceptos establecidos en el artículo 84 y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título

ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 79 de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.

Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por “salario base” el concepto usado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 138 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 138- En cualquier procedimiento citado en el artículo anterior deberá atenderse, total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el artículo 125 de esta ley.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 139 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del artículo 137 de este Código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles, de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto.

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del artículo 125 de esta ley.

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 140 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 140- El servidor que concurse por oposición y cumpla con lo estipulado en el artículo 125 de esta ley quedará elegible, si obtuviera una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación.

ARTÍCULO 6- Se reforma el inciso a) del artículo 155 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 155- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes:

a) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento señalado en el artículo 160 de este Código.

[...]

ARTÍCULO 7- Se reforma el inciso d) del artículo 159 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 159- Los servidores o las servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código.

El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, como a las siguientes normas:

[...]

d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo determinadas en el artículo 158 de esta ley.

[...]

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 170 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 170- Contra las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales, que dependen directamente del concejo, cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso.

La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o la funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los artículos 163 y 165 de este Código. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o la alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código.

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 171- Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Cualquier decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación, ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código.

ARTÍCULO 10- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos.

El recurso se interpondrá ante la alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 171 de este Código.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 45 AÑOS EN CONDICIÓN DE DESEMPLEO

Expediente N.º 20.896

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado social y democrático de derecho debe garantizar los derechos de las personas en situación de desempleo que por ser mayores de 45 años no son contratadas en entidades privadas ni públicas y que habitan en el territorio nacional, bajo un enfoque de derechos humanos y eliminando toda forma de discriminación, así como proteger a esta población y brindarle apoyo, ya que no cuenta con redes de apoyo efectivas, mediante acciones públicas y privadas dirigidas a promover el mejoramiento de la calidad de vida de este grupo de personas.

La caracterización de las personas en situación de desempleo revela la situación de personas adultas mayores con enfermedades crónicas y dependencia funcional, personas con discapacidad, entre otros, que se constituyen en grupos poblacionales excluidos y, por ende, relegados a una situación de pobreza que los posterga y discrimina.

Este escenario refleja, principalmente, la ruptura del vínculo de las personas tanto con sus redes de apoyo, lo que provoca un contexto de vulnerabilidad, donde la situación de desempleo representa un problema central.

Esto aunado a la marginalización por parte de sus familias en el momento de encontrarse sin empleo y no poder ver responsabilidades y obligaciones en sus familias.

La realidad indica que existe un porcentaje de la población desempleada que es mayor de 45 años donde se evidencian vacíos legales en materia de políticas sociales y públicas, que sin duda lesionan los derechos humanos de estas personas, cuya vulnerabilidad se acrecienta día con día.

La situación de desempleo y consecuentemente las estrategias de acción se han dirigido con especial énfasis hacia los y las adultas mayores de 65 años. Se ha partido del supuesto de que constituye un grupo prioritariamente vulnerable. Es evidente que los factores de riesgo incrementan con la edad, donde la salud integral

constituye un elemento determinante en su calidad de vida. Sin embargo, la realidad indica que además de los adultos y adultas mayores existe un sector excluido, que abarca adultos mayores de 45 años en condición de desempleo, en donde se evidencian vacíos legales en materia de políticas públicas y sociales.

Asimismo, el fenómeno del desempleo en personas mayores de 45 años se hace presente en todo el país.

Lo anterior debe constituirse en un llamado de atención a los entes estatales vinculados con el abordaje y ejercicio de los derechos de las poblaciones vulnerables, con la finalidad de articular esfuerzos y recursos a nivel nacional con gestión local, que respalden y fortalezcan los alcances de las acciones realizadas, en miras de las transformaciones sociales necesarias para la atención de las personas mayores de 45 años en condición de desempleo.

Existen múltiples causas que pueden ser asociadas al fenómeno del desempleo, tales como: la pobreza, el desempleo, el incremento de la violencia intrafamiliar, adicciones al alcohol.

La situación del desempleo en las personas mayores de 45 años representa una de las mayores manifestaciones de exclusión social presentes en la actualidad, cuyos efectos no discriminan ningún grupo poblacional, al ser fenómenos multifactoriales y dinámicos, por tanto, complejos como la realidad misma.

Costa Rica no ha desarrollado acciones para la atención de personas en situación de desempleo a lo largo de los años, las cuales responden puntualmente a características de periodos específicos.

Para ello, es indispensable la aprobación de una ley de la República que garantice la articulación, el ordenamiento y la ejecución de procesos coordinados entre los diversos actores, donde confluyan programas y proyectos, que respondan tanto a las necesidades de estas personas.

El presente proyecto de ley crea LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 45 AÑOS EN CONDICIÓN DE DESEMPLEO que se encargará de generar acciones gubernamentales y no gubernamentales articuladas, oportunas, sistemáticas y sostenibles, para la promoción, protección y derecho al trabajo de las personas adultas mayores de 45 en condición de desempleo.

Costa Rica: Población nacional según indicadores generales de la condición de actividad en personas de 45 a 59 años									
1. Población total	I 2016	II 2016	III 2016	IV 2016	I 2017	II 2017	III 2017	IV 2017	I 2018
De 45 a 59 años	852 630	840 875	870 688	859 935	854 411	859 862	859 238	857 433	875 473
2. Población ocupada	1 992 741	1 954 756	1 972 128	2 063 366	2 060 757	2 079 840	2 068 710	1 995 640	2 004 711
De 45 a 59 años	557 503	546 329	575 490	574 871	570 488	595 226	579 876	562 523	579 985
% de este sector	27.98%	27.95%	29.18%	27.86%	27.68%	28.62%	28.03%	28.19%	28.93%
3. Población desempleada	209 216	202 563	212 323	217 623	207 047	193 126	213 816	204 452	229 082
De 45 a 59 años	34 196	24 293	30 629	30 288	28 149	29 798	25 648	27 338	28 870
% de este sector	16.34%	11.99%	14.43%	13.92%	13.60%	15.43%	12.00%	13.37%	12.60%
** Datos provenientes del INEC									

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores y señoras diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DERECHO AL TRABAJO
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 45 AÑOS
EN CONDICIÓN DE DESEMPLEO**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Créase el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, como instancia de deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2- Crear el Consejo coordinador de la política de apoyo a las personas mayores de 45 años en busca de oportunidades de generar ingresos

- a) El Instituto Mixto de Ayuda Social.
- b) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

- c) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- d) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
- e) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- f) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- g) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- h) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).
- i) La Defensoría de los Habitantes.
- j) Banca estatal.
- k) Empresas del sector privado.
- l) El Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis).

ARTÍCULO 3- Funciones del Consejo

Las funciones de este Consejo serán:

- 1- Generar la política pública.
- 2- Revisar esta política anual.
- 3- Remitir un informe de resultados al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 4- Alcances de esta ley

a) Que las personas emprendedoras: brindarles un acompañamiento de parte de la banca estatal, en cuanto a los beneficios que estos puedan brindar de manera preferencial a este sector de la población que desea emprender su pequeña empresa; beneficios tales como interés bajos de la tasa normal de préstamos, mensualidades más cómodas y plazos de pago pequeños.

b) Que los profesionales pensionados: es importante destacar que para este sector de la población perder su empleo representa mayor conflicto emocional que para los más jóvenes, dado que la mayoría de empresas no los contrata a partir de los 45 años en condición de desempleo, ya que estos profesionales no tienden a mantenerse al tanto de las últimas actualizaciones de la tecnología, a lo cual se adule el desempleo en este sector de la población.

c) Que las empresas privadas que contraten a estos profesionales mayores de 45 años, el Estado premiará a estas empresas con un deducible de un 5% del reporte de la declaración del impuesto sobre la renta, D101, que estas personas pueden generar a la empresa. Este porcentaje puede incrementar hasta un 7% si la contratación es mayor al 20% del total de planilla reportadas a la CCSS y si estos exceden 1 año de laborar para la empresa.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo cuenta con 90 días para el dictado de la ley a partir de la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- Las instituciones con un plazo de noventa días para nombrar a sus representantes. Los cuales deberán de ser presentados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su integración y juramentación.

Rige a partir de su publicación.

Floria María Segreda Sagot
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor.

1 vez.—Solicitud N° 128071.—(IN2018278503).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9514, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA
EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018 Y SEGUNDO PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
DEL 2018

Expediente No.20.979

1. PRESENTACIÓN

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018 y Segundo Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2018.*

Este proyecto considera la autorización para la colocación de títulos valores por $\text{¢}318.896.330.454,00$, con la finalidad de dar financiamiento a rubros del presupuesto nacional actualmente financiados con ingresos corrientes, y que dada la caída en estos, deberán financiarse mediante la colocación de títulos valores de deuda interna.

En razón de que se incrementa la colocación de títulos valores, según lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 8131, se adjunta la certificación de la capacidad de endeudamiento, emitida por el Banco Central de Costa Rica.

Se modifican los artículos 1° y 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018. El proyecto contiene tres artículos: I) disminución neta de ingresos corrientes y la transferencia de capital del CEN-CINAI e incorporación de recursos externos, II) disminución de las transferencias asociadas a la disminución de ingresos, así como otras rebajas por la aplicación de las directrices de contención de gasto, también la incorporación de diferencial cambiario y, III) traslado de partidas, cambio de fuentes de las partidas de gasto del presupuesto ordinario por la caída neta de ingresos.

El presupuesto Extraordinario de la República que se presenta se fundamenta en la disminución de la recaudación de los ingresos del Gobierno Central del presente año, provocada por diferentes factores asociados con la actividad económica y por la estructura tributaria actual. Dicha disminución ha sido certificada por la Contraloría General de la República mediante los oficios DFOE-SAF-0412 de fecha 10 de agosto y DFOE-SAF-0421 de fecha 24 de agosto del 2018. La rebaja neta en los ingresos certificados es por la suma de ¢336.114.886.942,00, monto del cual ¢333.614.886.942,00 corresponden a ingresos corrientes y ¢2.500.000.000,00 a ingresos de capital. Con respecto a este último, es importante aclarar que debido a en el año 2017 el MOPT presenta un compromiso no devengado, que afecta las supartidas del año 2018 por la suma de ¢197.643.855,00, correspondiente a la construcción y reparaciones de CEN-CINAI, no es posible realizar la rebaja de los ¢2.500.000.000,00, sino de ¢2.302.356.145,00, para honrar dicho compromiso. Quedando una rebaja neta de los ingresos totales por ¢335.917.243.087,00.

Considerando la caída de ingresos, es necesario sustituir en el Presupuesto Nacional del 2018 la fuentes de financiamiento que financian gastos.

2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Y MODIFICACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2018

2.1 VARIACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES, DISMINUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL CEN-CINAI E INCORPORACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS.

2.1.1 Inciso a) Variación en Ingresos Corrientes.

En el primer semestre del presente año se observa una desaceleración en la tasa de crecimiento de los ingresos. Mientras que a junio del 2017 los ingresos totales crecieron a una tasa del 7,3%, a junio del 2018 dicha tasa se redujo a un 1,3%; los ingresos tributarios crecieron a junio del 2017 a una tasa del 6,8%, en tanto que a junio del presente año crecen a una tasa del 1%.

Ese comportamiento se vio afectado por factores macroeconómicos, como la caída en el crecimiento del PIB refleja en la revisión del programa macroeconómico 2017-2018 publicado en julio del 2018 por el Banco Central, que modificó los supuestos de crecimiento económico tomados en cuenta en el momento en la formulación del Presupuesto 2018.

En el siguiente cuadro se muestra la comparación de los supuestos utilizados para la formulación del Proyecto de Presupuesto 2018 (con base en la revisión del Programa Macroeconómico que realiza el Banco Central en julio 2017) y los supuestos que se aplicaron en la revisión realizada en julio del 2018 por el ente emisor.

Cuadro 1
Comparativo de supuestos Supuestos Macroeconómicos 2017-2018

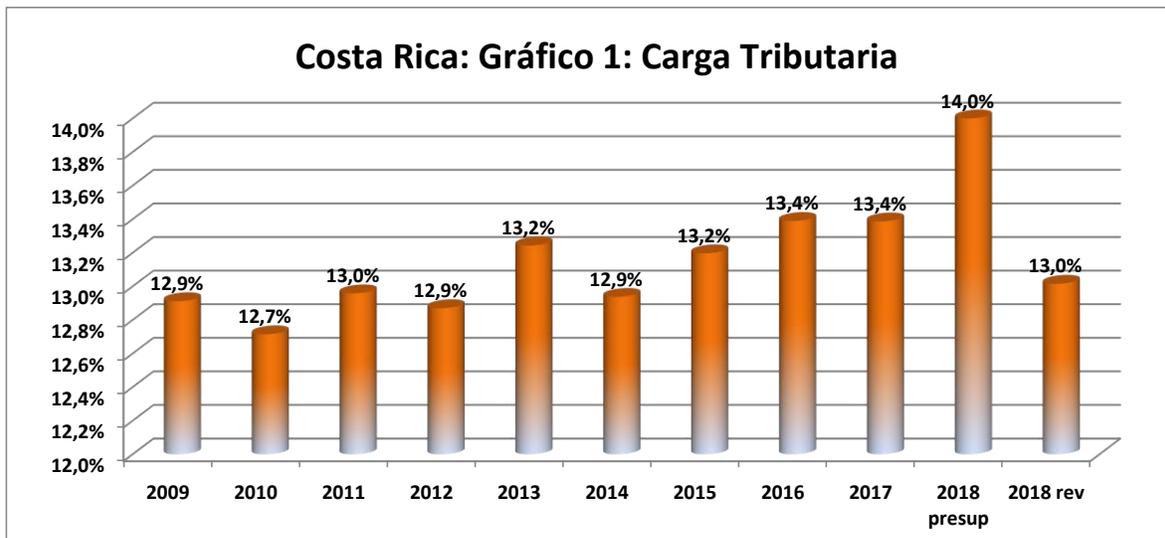
	2016	rev jul 17		rev jul 18	
		2017	2018	2017	2018
Inflación	0,8%	3%+-1	3%+-1	2,6%	3%+-1
PIB real (variación anual)	4,5%	3,8%	4,1%	3,3%	3,2%
PIB nominal (miles de millones de colones)	31.126.880	33.094.889	35.983.451	32.799.663	34.588.535
Crecimiento nominal PIB Variación	6,4%	6,3%	8,7%	5,3%	5,5%
cambiaría <u>variación de importaciones</u>	1,7%	4,7%	3,6%	3,8%	0,2%
<u>en colones</u>	<u>7,5</u>	<u>6,9</u>	<u>10,5</u>	<u>0,1</u>	<u>3,9%</u>

Fuente: BCCR y Ministerio de Hacienda

Como se observa en el cuadro anterior, el crecimiento de la economía que se esperaba para el año 2017 era de un 3,8% en términos reales (6,3% en términos nominales); sin embargo, el crecimiento real observado fue de 3,3% (5,3% en términos nominales). Eso afectó la base para la estimación de ingresos 2018. También las importaciones crecieron menos de lo esperado, solamente un 0,1% en tanto que se esperaba un crecimiento del 6,9%.

El presupuesto para el año 2018 se elaboró con la expectativa de un crecimiento en el PIB del 4,1% en términos reales y del 8,7% en términos nominales. Sin embargo, producto de la contracción en la economía durante el primer semestre de este año, las proyecciones para dichas tasas son de 3,2% en términos reales y 5,5% en términos nominales. De igual forma la tasa de crecimiento de las importaciones en colones se estima que será menor a lo que se tenía previsto, pasando de una variación del 10,5% a 3,9%.

Esta situación impactó la recaudación de los impuestos, provocando una disminución estimada de la carga tributaria de un 1% del PIB, al pasar de un 14% prevista en agosto del 2017 (cuando se formuló el presupuesto 2018) a un 13,0%.

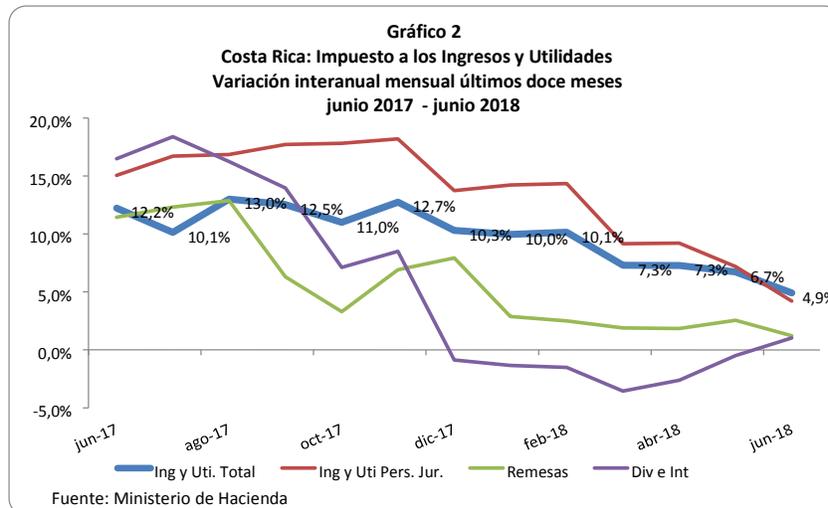


Lo señalado en el párrafo anterior llevó a una reestimación de los ingresos corrientes para el 2018, impactando en la mayoría de los impuestos al registrarse una recaudación menor; pese a que algunos impuestos registran mayores ingresos.

El efecto neto en los ingresos tributarios es de -¢331.912.100.000,00 (compuesto por aumentos de ¢ 31.549.500.000,00 y rebajas de ¢363.461.600.000,00).

De la caída de los ingresos, ¢224.920,00 millones corresponden a disminuciones en la recaudación de los impuestos sobre los ingresos y utilidades y sobre las ventas.

Respecto al impuesto a los ingresos y utilidades, que habían tenido un desempeño muy bueno en los últimos años, desde el año pasado presentan una desaceleración importante, sobre todo en lo correspondiente al impuesto a las personas jurídicas y remesas al exterior, como se muestra en la siguiente gráfica:



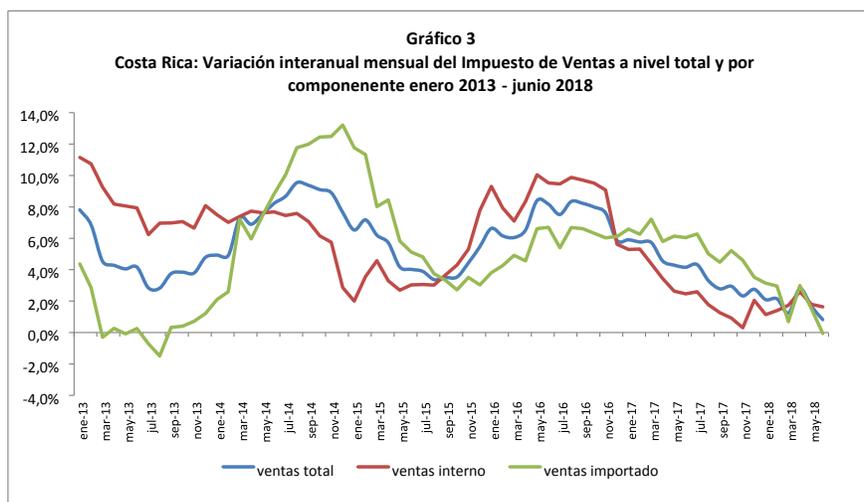
Entre las causas se pueden señalar:

- Desaceleración de los ingresos de renta por concepto del anticipo del 1,77% sobre las tarjetas de crédito y débito.
- Se aplicaron todos los ajustes de tarifas en las remesas del exterior estipulados en la ley N°9274, Ley de Banca y Desarrollo.
- El sector financiero disminuyó fundamentalmente sus utilidades.
- Desaceleración de la actividad económica.

En lo referente a la desaceleración en los ingresos por concepto de impuesto de ventas, figuran:

- Disminución en importaciones de bienes duraderos.
- Menor desempeño de la actividad económica que afecta el consumo.
- Aumento de créditos fiscales.
- Desaceleración de las ventas gravadas.

La siguiente gráfica muestra las tendencias interanuales observadas de los componentes del impuesto sobre las ventas, donde se observa una desaceleración importante en la tendencia de cada uno de sus componentes.



Los principales impuestos que se estima tengan un aumento en la recaudación son los siguientes:

- El impuesto a las Personas Jurídicas que empezó a regir en setiembre del 2017 (con un cobro parcial del tributo). La recaudación observada en el período 2018 mostró un rendimiento mejor al esperado.
- El Timbre Fiscal y el impuesto solidario a la vivienda también mejoraron la recaudación, así como otros ingresos tributarios de menor cuantía.

Entre los principales impuestos que fueron recalificados a la baja están:

- El impuesto selectivo de consumo y derechos de importación disminuyó su recaudación a causa de la menor importación de vehículo, repuestos y electrodomésticos.

- Los impuestos producto del comercio internacional y las transacciones internacionales, como son los derechos de salida al exterior tanto terrestre como aéreo. Aspectos como una menor devaluación del colón con respecto al dólar, menor flujo de exportaciones y de personas que salen por la frontera norte, incidieron en la recaudación.
- El impuesto a los productos del tabaco se vio afectado porque la Tabacalera que producía a nivel nacional trasladó la producción fuera del país. El componente importado todavía no refleja un incremento en la recaudación, se cree que ha habido una desacumulación de inventarios.

En el siguiente cuadro se muestran las variaciones de los ingresos más relevantes.

GOBIERNO CENTRAL DE COSTA RICA
PRINCIPALES INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL 2017-2018
INGRESOS PRESUPUESTO 2018 Y REVISIÓN ESTIMACIÓN SEGUNDO PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2018
(en millones de colones)

CONCEPTO	2017	Presupuesto	Revisión	diferencia (R-P)	jun	Jun	Rev
	Liquidación	2018			17/16	18/17	18/17
	14,5%	15,0%	14,0%				
	4.738.744,1	5.184.333,3	4.850.718,4	(333.614,9)	7,3%	1,5%	2,4%
	14,4%	15,0%	14,0%				
	4.390.868,8	4.833.803,1	4.501.891,0	(331.912,1)	6,8%	1,0%	2,5%
	13,4%	14,0%	13,0%				
	1.562.063,0	1.740.000,0	1.625.580,0	(114.420,0)	12,9%	2,0%	4,1%
	4,8%	5,0%	4,7%				
	446.519,3	477.500,0	492.500,0	15.000,0	7,8%	9,4%	10,3%
	843.879,3	937.000,0	849.300,0	-87.700,0	17,2%	-1,7%	0,6%
	100.366,5	128.500,0	112.500,0	-16.000,0	8,0%	11,5%	12,1%
	171.280,4	197.000,0	171.280,0	-25.720,0	9,2%	-3,9%	0,0%
	17,5	0,0	0,0	0,0		4,0%	-100,0%
	181.926,8	200.223,0	197.225,0	-2.998,0	-11,4%	69,3%	8,4%
	4.254,6	4.223,0	4.525,0	302,0	3,2%	7,6%	6,4%
	164.034,2	175.000,0	168.000,0	-7.000,0	-7,9%	-1,2%	2,4%
	0,5%	0,5%	0,5%	0,0			
	3.545,5	0,0	0,0	0,0		-100,0%	-100,0%
	10.092,5	21.000,0	24.700,0	3.700,0			144,7%
	0,0%	0,1%	0,1%	0,0%			
	179.187,9	202.300,0	174.900,0	-27.400,0	-2,1%	-2,6%	-2,4%
	0,5%	0,6%	0,5%				
	152.755,5	173.000,0	149.000,0	-24.000,0	-2,7%	-2,7%	-2,5%
	0,5%	0,5%	0,4%				
	26.432,4	29.300,0	25.900,0	-3.400,0	1,2%	-2,2%	-2,0%
	5.638,5	5.432,5	5.491,0	58,5	9,8%	-2,3%	-2,6%
	199,0	172,5	186,0	13,5	6,7%	-1,7%	-6,5%
	1.766,2	1.844,0	1.750,0	-94,0	6,9%	-5,5%	-0,9%
	3.673,3	3.416,0	3.555,0	139,0	11,5%	-0,8%	-3,2%
	1.453.347,9	1.610.500,0	1.500.000,0	-110.500,0	4,6%	0,7%	3,2%
	4,4%	4,7%	4,3%				
	755.084,8	828.800,0	779.700,0	-49.100,0	2,7%	1,9%	3,3%
	698.263,1	781.700,0	720.300,0	-61.400,0	6,7%	-0,8%	3,2%
	243.774,7	274.500,0	224.653,0	-49.847,0	-1,6%	-9,2%	-7,8%
	0,7%	0,8%	0,6%				
	22.140,5	24.500,0	20.219,0	-4.281,0	-0,3%	13,5%	-8,7%
	221.634,2	250.000,0	204.434,0	-45.566,0	-1,8%	-11,6%	-7,8%
	764.930,0	800.847,6	774.042,0	-26.805,6	6,4%	-0,9%	1,2%
	510.259,4	525.000,0	517.694,0	-7.306,0	7,9%	-1,7%	1,5%
	1,6%	1,5%	1,5%				
	43.176,4	44.600,0	44.500,0	-100,0	-0,3%	3,4%	3,1%
	39.780,5	41.000,0	41.091,0	91,0	-3,5%	3,7%	3,3%
	2.332,0	2.700,0	2.358,0	-342,0	-13,7%	1,1%	1,1%
	21.871,7	23.000,0	22.300,0	-700,0	-7,6%	3,4%	2,0%
	38.799,0	44.300,0	35.600,0	-8.700,0	11,1%	-11,3%	-8,2%
	5.248,9	3.900,0	5.800,0	1.900,0	-5,3%	34,0%	10,5%
	47.399,2	55.323,0	50.196,0	-5.127,0	12,8%	3,3%	5,9%
	3.204,4	3.305,6	3.275,0	-30,6	-33,3%	14,2%	2,2%
	17.883,3	20.500,0	17.500,0	-3.000,0	52,8%	-1,8%	-2,1%
	30.590,4	33.300,0	29.053,0	-4.247,0	-2,9%	-2,0%	-5,0%
	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%			
	4.384,7	3.919,0	4.675,0	756,0	2,0%	4,1%	6,6%
	71.147,5	72.100,0	72.000,0	-100,0	-39,9%	6,4%	1,2%
	0,2%	0,2%	0,2%				
%/PIB.	4.745.798,4	5.187.351,2	4.851.433,8	(335.917,3)	7,3%	1,3%	2,2%
				-1,0%			

Ingresos Corrientes:

% / PIB.

1. Ingresos Tributarios

% / PIB.

1.1) Impuesto a los ingresos y utilidades

% / PIB.

- 1.1.1 Ingresos y Utilidades a Personas Físicas
- 1.1.2 Ingresos y Utilidades a Personas Jurídicas
- 1.1.3 Dividendos e Intereses s/ Títulos valores
- 1.1.4 Remesas al Exterior
- 1.1.5 Bancos y Entidades Financ no domiciliadas

1.2) Impuesto sobre la Propiedad

- 1.2.1 Impuesto Solidario
- 1.2.2 Propiedad de Vehículos % / PIB.
- 1.2.3 Personas Jurídicas Ley No. 9024
- 1.2.4 Personas Jurídicas Ley No. 9428 % / PIB.

1.3) Sobre Importaciones :

% / PIB.

- 1.3.1 Arancel de Aduanas (DAI):
- 1.3.2 1% Valor Aduanero:

1.4) Sobre Exportaciones :

- 1.4.1 Por Caja Banano Exportada
- 1.4.2 Derechos .de Exportación
- 1.4.3 Exportaciones por vía terrestre

1.5) Impuesto sobre las Ventas:

% / PIB.

- 1.5.1 Interno
- 1.5.2 Aduanas:

1.6) Impuesto Selectivo de Consumo:

% / PIB.

- 1.6.1 Interno
- 1.6.2 Aduanas:

1.7) Otros Ingresos Tributarios

% / PIB.

- 1.7.1 Impuesto Único a los Combustibles
- 1.7.2 Impuesto bebidas alcohólicas
- 1.7.3 Impuesto bebidas no alcohólicas
- 1.7.4 Impuesto jabón de tocador
- 1.7.5 Traspaso vehículos usados
- 1.7.6 Traspaso bienes inmuebles
- 1.7.7 Timbre Fiscal
- 1.7.8 Derechos de Salida del Territorio Naciona
- 1.7.9 Derechos Consulares
- 1.7.10 Impuestos Ley de Migración y Extranjeri
- 1.7.11 Impuestos a los Productos de Tabaco
- 1.7.12 Otros Tributarios

2-Contribuciones Sociales

% / PIB.

3-Ingresos No Tributarios	74.944,1	61.075,6	57.246,9	-3.828,6 147,8%	-25,7%	-23,6%
4-Transferencias Corrientes	201.783,7	217.354,7	219.580,5	2.225,8	19,0%	24,9%
Ingresos de Capital:	7.054,3	3.017,9	715,5	-2.302,4	27,5%	-75,0%
PIB	32.799.663,3	34.588.535,3	34.588.535,3	34.588.535,3		

2.1.2. Inciso b) Disminución de Ingresos Extraordinarios Internos.

Se incluye una disminución de €2.302,4 millones en los ingresos de capital, fuente de financiamiento 060, provenientes de la Dirección Nacional de Centros de

Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Dirección de CEN-CINAI), en razón de que el proyecto no se va a ejecutar en el 2018.

Asimismo el Proyecto incorpora la colocación de títulos valores de Largo plazo en sustitución de los ingresos corrientes que se rebajan por la suma de ¢318.896.330.454,00.

2.1.3. Inciso c) Aumento de Ingresos Extraordinarios Externos.

Se incorpora el diferencial cambiario por la suma de ¢557.559.972,28 correspondiente al Préstamo No.2852/OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo el 2 de abril de 2013, por un monto hasta de US\$35.000.000,00, para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN), según certificación de la Contabilidad Nacional número DCN-ARP-478-2018 de fecha 17 de julio del 2018.

2.2. DISMINUCIÓN DE LOS DESTINOS ASOCIADOS A LA CAIDA DE INGRESOS Y OTRAS REBAJAS POR LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE CONTENCIÓN DE GASTO Y AUMENTO POR LA INCORPORACIÓN DE DIFERENCIAL CAMBIARIO.

Este proyecto de Presupuesto Extraordinario incorpora una rebaja de los gastos por ¢19.345,0 millones, el cual contempla la suma de ¢16.331,2 millones asociados a destinos específicos de ingresos tributarios y el monto restante por ¢3.013,8 millones corresponde a rebajas en varios de los títulos presupuestarios, en atención a disposiciones establecidas en las directrices presidenciales N° 98-H del 11 de enero de 2018 y N°003-H del 1 de junio de 2018, referente a la racionalización de recursos en algunas subpartidas presupuestarias. Se incluye en la rebaja la suma de ¢1.794,6 millones presupuestados en el ministerio de Salud para el Proyecto de

Trazabilidad Fiscal, que debido a problemas en cuanto al planteamiento de las especificaciones técnicas no se logró su concreción; sumado a lo anterior, considera esa institución, por el tiempo transcurrido de este año, que es poco probable la realización de otros proyectos.

Por otro lado, se incorporan ¢98,8 millones para el Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, para el pago del subsidio para atender las obras de infraestructura para las zonas indígenas del país, según Ley N° 8783, y ¢2.225,2 millones para la adquisición de alimentos y contratación de servicios mínimos requeridos para la preparación de alimentos del programa comedores escolares por medio de transferencia a las Juntas de Educación y Administrativas en el Ministerio de Educación Pública. El ajuste se debe al incremento en los recursos proveniente de FODESAF, de acuerdo con oficio MTSS-DESAF-OF-467-2018 del 20 de junio del 2018.

Adicionalmente se incluye la suma de ¢557,6 millones, como se indicó en el apartado de ingresos, correspondiente al Préstamo No. 2852/OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo el 2 de abril de 2013, por un monto hasta de US\$35.000.000,00, para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN).

2.3. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO POR VARIACIÓN EN LOS INGRESOS.

Como consecuencia de la disminución de ingresos corrientes, se le cambia la fuente de financiamiento a partidas de gastos existentes en el presupuesto ordinario por

la suma de ¢325.536,8 millones, las cuales van a ser financiadas con la colocación de títulos valores.

En el ministerio de Trabajo y Seguridad Social se están incorporando ¢330,0 millones para el programa Mi Primer Empleo, con lo cual se busca coadyuvar al acceso al empleo de personas jóvenes, mujeres de cualquier edad y personas con discapacidad, mediante un beneficio que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social otorga a las empresas que participan a través de un convenio y que contratan a personas en situación de desempleo. También se incluyen ¢29,0 millones para la contratación del servicio de mantenimiento evolutivo del Sistema de revalorización automática de pensiones, con el fin de continuar con las labores para lograr la requerida integralidad del Sistema que actualmente utiliza la Dirección Nacional de Pensiones y dejar atrás la forma habitual de atención de labores de manera manual.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018”*.

LEY N.º
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º9514, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018 Y SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018.

Artículo 1º.— Modificase el artículo 1º de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas en la forma en que se indica a continuación:

INCISO A:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2018 (en colones)

REBAJAR

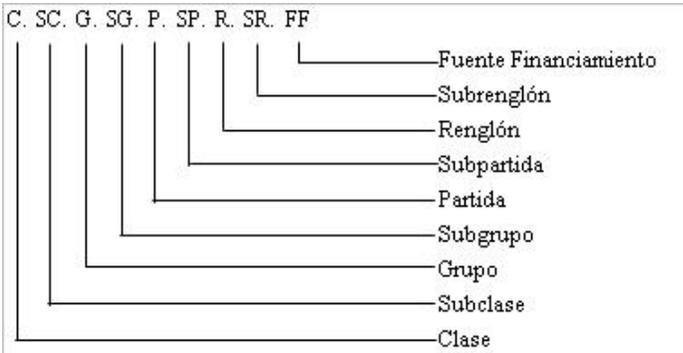
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	377.635.464.611,00
1100000000000	INGRESOS TRIBUTARIOS	363.461.600.000,00
1110000000000	IMPUESTOS A LOS INGRESOS Y UTILIDADES	133.920.000.000,00
1111000000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE PERSONAS FÍSICAS	4.500.000.000,00
1111010100001	Impuesto sobre salarios, jubilaciones, pensiones y otros pagos laborales del Sector Público	4.500.000.000,00
1112000000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	87.700.000.000,00
1112010000001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Público	29.000.000.000,00
1112020000001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado	58.700.000.000,00
1113000000000	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS E INTERESES DE TÍTULOS VALORES	16.000.000.000,00
1113010000000	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS	5.000.000.000,00
1113010100001	Del Sector Público	119.047.619,00
1113010200001	Del Sector Privado	4.880.952.381,00
1113020000000	IMPUESTO SOBRE INTERESES DE TÍTULOS VALORES	11.000.000.000,00
1113020100001	Del Sector Público	7.922.543.353,00
1113020200001	Del Sector Privado	3.077.456.647,00
1114000000000	IMPUESTO SOBRE REMESAS AL EXTERIOR	25.720.000.000,00
1114010000001	Impuesto sobre remesas al exterior	25.720.000.000,00
1120000000000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	16.414.000.000,00
1122000000000	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones	7.000.000.000,00
1122010000001	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones Ley No. 7088	7.000.000.000,00

1123000000000	Impuesto sobre el patrimonio	14.000.000,00
1123010000001	Incremento Timbre de Educación y Cultura Ley No. 6879	14.000.000,00
1124000000000	Impuesto a los traspasos de bienes inmuebles	8.700.000.000,00
1124010000001	Impuesto de traspaso de bienes inmuebles Ley No. 7088	8.700.000.000,00
1125000000000	Impuesto a los traspasos de vehículos, aeronaves y embarcaciones	700.000.000,00
1125010000001	Impuesto de Traspaso de Vehículos Usados Ley No. 7088	700.000.000,00
1130000000000	IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	177.176.000.000,00
1131000000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE VENTAS Y CONSUMO	160.347.000.000,00
1131010000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	110.500.000.000,00
1131010100001	Impuesto sobre las ventas de bienes y servicios internos Ley No. 7543	49.100.000.000,00
1131010200001	Impuesto sobre las ventas de bienes y servicios importados Ley No. 7543	61.400.000.000,00
1131020000000	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	49.847.000.000,00
1131020100001	Impuesto selectivo de consumo de bienes internos Ley No. 7293	4.281.000.000,00
1131020200001	Impuesto selectivo de consumo de bienes importados Ley No. 7293	45.566.000.000,00
1132000000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	16.829.000.000,00
1132010000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES	16.388.000.000,00
1132010300000	Impuestos específicos sobre los combustibles y energéticos	7.306.000.000,00
1132010310000	Impuesto único a los Combustibles Ley No. 8114	7.306.000.000,00
1132010311001	Interno	2.314.000.000,00
1132010312001	Importaciones	4.992.000.000,00
1132010400000	Impuestos específicos sobre bienes manufacturados	9.082.000.000,00
1132010410000	Impuesto Específico sobre Bebidas Alcohólicas Ley No. 7972	640.000.000,00
1132010411001	Interno	640.000.000,00
1132010420000	Impuesto Específico sobre bebidas envasadas sin contenido Alcohólico Ley No. 8114	353.000.000,00
1132010422001	Importaciones	353.000.000,00
1132010430000	Impuesto específico sobre jabones de tocador Ley No. 8114	342.000.000,00
1132010431001	Importaciones	342.000.000,00
1132010450000	Impuesto a los productos de tabaco Ley N° 9028	7.747.000.000,00
1132010451001	Interno	7.747.000.000,00

113202000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE SERVICIOS	441.000.000,00
113202030000	Impuestos específicos a los servicios de diversión y esparcimiento	441.000.000,00
1132020310001	Impuesto a casinos Ley N° 9050	441.000.000,00
114000000000	IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	35.951.600.000,00
114100000000	IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES	27.400.000.000,00
1141010100001	Arancel de Aduanas Ley No. 7417	24.000.000.000,00
114102000000	Impuesto sobre el valor aduanero de las mercancías	3.400.000.000,00
1141020100001	1% sobre el valor aduanero de las mercancías Ley No. 7292 y sus Reformas	3.400.000.000,00
114200000000	IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES	94.000.000,00
1142090200001	Impuestos a las exportaciones por vía terrestre Ley N° 9154	94.000.000,00
114300000000	OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	8.457.600.000,00
114303000000	Impuestos de salida al exterior	5.127.000.000,00
1143030100001	Derechos de salida del Territorio Nacional Ley No. 8316	4.815.000.000,00
1143030200001	Derechos de salida del Territorio Nacional por vía terrestre Ley. N° 9154	312.000.000,00
114304000000	Derechos consulares	30.600.000,00
1143040100001	Derechos consulares Ley No. 7293	30.600.000,00
114309000000	Otros impuestos sobre el comercio exterior y transacciones internacionales	3.300.000.000,00
1143090100000	Impuestos de la Ley de Migración y Extranjería Ley No. 8764	3.000.000.000,00
1143090110001	Fondo Social Migratorio Art. 241 Ley No. 8764	46.000.000,00
1143090120001	Fondo Especial de Migración Ley No. 8764	1.603.000.000,00
1143090130001	Otros impuestos de la Ley de Migración y Extranjería Ley No. 8764	1.351.000.000,00
1143090200001	Impuesto General Forestal Ley No. 7575	300.000.000,00
120000000000	CONTRIBUCIONES SOCIALES	7.001.040.000,00
121300000000	CONTRIBUCIÓN A REGÍMENES ESPECIALES DE PENSIONES	7.001.040.000,00
121301000000	Contribución del Magisterio de miembros activos	2.943.000.000,00
1213010100001	Contribuciones al Magisterio Nacional de Miembros Activos Ley No. 7531	2.943.000.000,00
121303000000	Contribución a otros Regímenes de pensiones	4.058.040.000,00
1213030100001	Deducción sueldos para pensionados Ley No. 7302	4.058.040.000,00

130000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.074.602.123,00
131000000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	47.492.123,00
131200000000	VENTA DE SERVICIOS	7.800.000,00
131203000000	Servicios financieros y Seguros	300.000,00
131203010000	Servicios Financieros	300.000,00
1312030101001	Costo Transferencias SWIFT	300.000,00
131209000000	OTROS SERVICIOS	7.500.000,00
131209060000	Servicios de publicidad e impresión	7.500.000,00
1312090610001	Servicios de publicidad e impresión	7.500.000,00
131300000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	39.692.123,00
131301000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE	32.000.000,00
131301030000	Derechos administrativos a los servicios de transporte portuario	32.000.000,00
1313010330001	Derechos de zarpe embarcaciones extranjeras Artículo 32 Ley No. 8000	22.000.000,00
1313010340001	Canon por certificados de navegabilidad Artículo 31 Ley No. 8000	10.000.000,00
131302000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS A OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	7.692.123,00
131302030000	Derechos administrativos a actividades comerciales	7.692.123,00
1313020310001	Radio y televisión, Ley No. 1758.	1.000.000,00
1313020340001	Concesión de Explotación minera ley No. 8246	835.000,00
1313020350001	Derechos de inscripción de gestión de residuos Ley 8839	5.857.123,00
132000000000	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	3.800.600.000,00
132100000000	TRASPASO DE DIVIDENDOS	3.354.600.000,00
1321030000001	25% utilidades del INS (artículo 52 Ley N° 8653 de 22-07-2008)	3.354.600.000,00
132300000000	RENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	446.000.000,00
132303000000	OTRAS RENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	446.000.000,00
1323030100001	Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en Bancos Estatales	446.000.000,00
133000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y CONFISCACIONES	3.226.510.000,00
133100000000	MULTAS Y SANCIONES	3.226.510.000,00
133102000000	Multas por atraso en pago de impuestos	728.000.000,00
1331020200001	Impuestos Aduanas	728.000.000,00
133104000000	Sanciones administrativas y judiciales	2.235.510.000,00
1331040100001	Sanciones Administrativas y Otros Ley No. 7092	2.235.510.000,00
133109000000	Otras multas	263.000.000,00
1331090200001	1% Ley Protección al Consumidor	262.000.000,00
1331090900001	Multas Varias	1.000.000,00

140000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	98.222.488,00
141000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	98.222.488,00
141200000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	21.222.488,00
141202000001	Junta Administrativa del Registro Nacional, Ley No. 7138	21.222.488,00
141400000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	77.000.000,00
141401000001	Transferencias de Municipalidades Ley No. 7729	77.000.000,00
TOTAL REBAJAR:		377.635.464.611,00



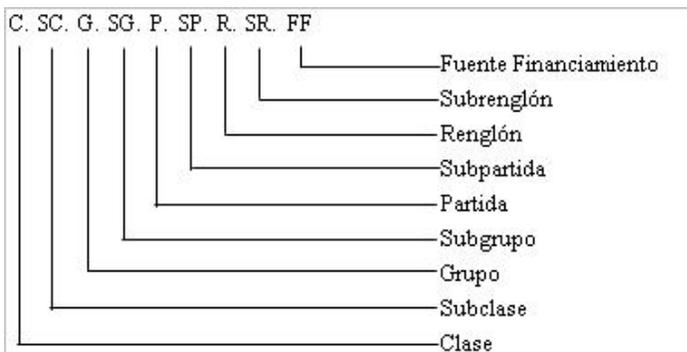
AUMENTAR

100000000000	INGRESOS CORRIENTES	44.020.577.669,00
110000000000	INGRESOS TRIBUTARIOS	31.549.500.000,00
111000000000	IMPUESTOS A LOS INGRESOS Y UTILIDADES	19.500.000.000,00
111100000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE PERSONAS FÍSICAS	19.500.000.000,00
1111020100001	Impuesto sobre salarios, jubilaciones, pensiones y otros pagos laborales del Sector Privado	19.500.000.000,00
112000000000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	5.480.000.000,00
112100000000	Impuesto sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles	302.000.000,00
112101000001	Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda Ley No. 8683	302.000.000,00
112200000000	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones	1.478.000.000,00
112202000001	Timbre de Fauna Silvestre Ley No. 7317	1.478.000.000,00
112300000000	Impuesto sobre el patrimonio	3.700.000.000,00
112303000001	Impuesto a las Personas Jurídicas Ley 9428	3.700.000.000,00

113000000000	IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	4.517.000.000,00
113200000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	4.517.000.000,00
113201000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES	4.516.000.000,00
113201040000	Impuestos específicos sobre bienes manufacturados	4.516.000.000,00
113201041000	Impuesto Específico sobre Bebidas Alcohólicas Ley No. 7972	540.000.000,00
1132010412001	Importaciones	540.000.000,00
113201042000	Impuesto Específico sobre bebidas envasadas sin contenido Alcohólico Ley No. 8114	444.000.000,00
1132010422001	Importaciones	444.000.000,00
113201044000	Impuesto al Cemento	32.000.000,00
1132010440001	Impuesto al Cemento Ley No. 6849 inciso ch	32.000.000,00
113201045000	Impuesto a los productos de tabaco Ley N° 9028	3.500.000.000,00
1132010452001	Importaciones	3.500.000.000,00
113202000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE SERVICIOS	1.000.000,00
113202030000	Impuestos específicos a los servicios de diversión y esparcimiento	1.000.000,00
1132020320001	Impuesto a las empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas Ley N° 9050	1.000.000,00
114000000000	IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	152.500.000,00
114200000000	IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES	152.500.000,00
1142010100001	Derechos sobre exportación de banano. Ley No. 7313	139.000.000,00
1142090100001	¢1.5 por caja de banano exportada Ley No. 7147	13.500.000,00
119000000000	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	1.900.000.000,00
119100000000	IMPUESTO DE TIMBRES	1.900.000.000,00
1191010000001	Timbre Fiscal Ley No. 7208	1.900.000.000,00
120000000000	CONTRIBUCIONES SOCIALES	6.901.040.000,00
121300000000	CONTRIBUCIÓN A REGÍMENES ESPECIALES DE PENSIONES	6.901.040.000,00
121301000000	Contribución del Magisterio de miembros activos	5.601.000.000,00
1213010200001	Contribución por traslado al régimen de Reparto Ley 8721	5.601.000.000,00
121302000000	Contribución del Magisterio Nacional miembros pensionados y jubilados	381.000.000,00
1213020100001	Contribuciones Magisterio Nacional de Miembros Pensionados Ley No. 7531	381.000.000,00
121303000000	Contribución a otros Regímenes de pensiones	919.040.000,00
1213030200001	Contribución Especial Solidaria Ley 9383	919.040.000,00

130000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.245.955.006,00
131000000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	577.445.006,00
131200000000	VENTA DE SERVICIOS	558.500.125,00
131204010000	Alquiler de edificios e instalaciones	5.500.000,00
1312040110001	Alquileres de edificios	5.500.000,00
131209000000	OTROS SERVICIOS	553.000.125,00
131209020000	Servicios de Investigación y Desarrollo	148.000.000,00
1312090210001	Venta Servicios Metrológicos MEIC Ley No. 8279	13.000.000,00
1312090220001	Servicios Ambientales SETENA	135.000.000,00
131209090000	Venta de Otros Servicios	405.000.125,00
1312090930001	Honorarios por Servicios de Defensa Civil de la Víctima Ley No 7442	125,00
1312090940001	Consulta Datos TSE	405.000.000,00
131300000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	18.944.881,00
131301000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE	888.637,00
131301010000	Derechos administrativos a los servicios de transporte por carretera	88.637,00
1313010120001	Canon Consejo de Transporte Público Ley No. 7969	88.637,00
131301030000	Derechos administrativos a los servicios de transporte portuario	800.000,00
1313010320001	Derechos de Inscripción Registro Naval Artículo 33 Ley No. 8000	800.000,00
131302000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS A OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	18.056.244,00
131302010000	Cánones por regulación de los servicios públicos	56.244,00
1313020130001	Canon por aprovechamiento de aguas	56.244,00
131302030000	Derechos administrativos a actividades comerciales	18.000.000,00
1313020320001	Frecuencias de radio, Ley No. 1758	18.000.000,00
133000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y CONFISCACIONES	950.510.000,00
133100000000	MULTAS Y SANCIONES	914.510.000,00
133102000000	Multas por atraso en pago de impuestos	835.000.000,00
1331020100001	Impuestos Internos	835.000.000,00
133104000000	Sanciones administrativas y judiciales	55.510.000,00
1331040200001	Ejecución de garantías de cumplimiento y participación	55.510.000,00
133109000000	Otras multas	24.000.000,00
1331090300001	Multas por Incumplimiento	24.000.000,00
133200000000	REMATES Y CONFISCACIONES	36.000.000,00
133201000000	Remates y confiscaciones	36.000.000,00
1332010100001	Remates	36.000.000,00

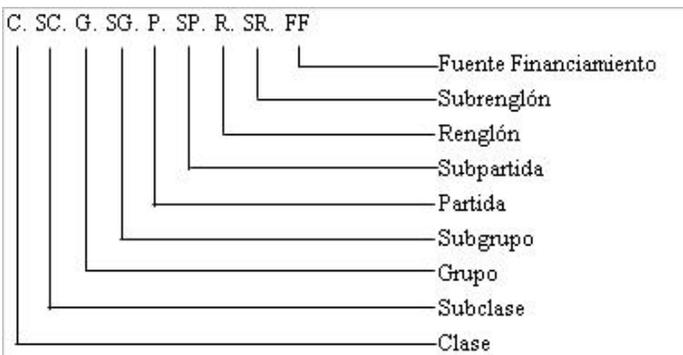
134000000000	INTERESES MORATORIOS	13.000.000,00
134100000001	Intereses moratorios por atraso en pago de impuestos	13.000.000,00
139000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.705.000.000,00
139100000001	Reintegros en efectivo	185.000.000,00
139900000001	Ingresos varios no especificados	1.520.000.000,00
140000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.324.082.663,00
141000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	2.324.082.663,00
141200000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	2.324.050.903,00
141201000000	Transferencias de Fodesaf	2.324.050.903,00
141201010001	Fodesaf-Comedores-Ministerio Educación Pública Ley No. 8783 Artículo 3 inciso e	2.225.246.521,00
141201030001	Fodesaf-Pronae-Ministerio de Trabajo	98.804.382,00
141300000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	31.660,00
141303000001	Junta de Desarrollo de la Zona Sur. Ley No. 9356 del 13-06-2016	31.660,00
141500000000	Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras	100,00
141501000000	Cuotas Organismos Internacionales, Ley No. 3418	100,00
141501040001	Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	100,00
	TOTAL AUMENTAR:	44.020.577.669,00
	REBAJAR NETO	333.614.886.942,00



**INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2018 (en colones)**

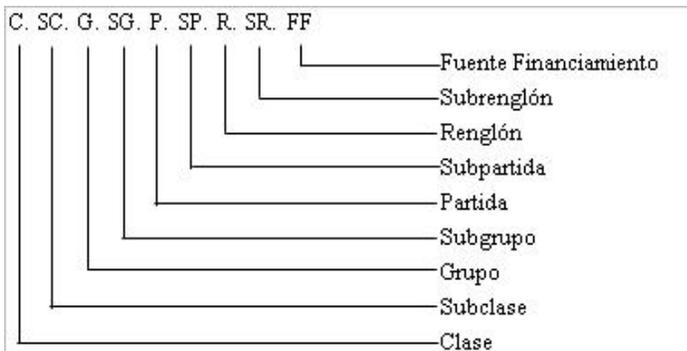
REBAJAR

2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	2.302.356.145,00
2400000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.302.356.145,00
2410000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	2.302.356.145,00
2412000000000	Transferencias de capital de Organos Desconcentrados	2.302.356.145,00
2412140000060	Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Dirección de CEN-CINAI)	2.302.356.145,00
	TOTAL REBAJAR:	2.302.356.145,00



AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	318.896.330.454,00
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	318.896.330.454,00
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	318.896.330.454,00
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	318.896.330.454,00
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	318.896.330.454,00
	TOTAL AUMENTAR:	318.896.330.454,00
	AUMENTAR NETO	316.593.974.309,00



Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES 00/ 100 en Títulos Valores de Deuda Interna 2018.

Parte de estas emisiones podrán realizarse en moneda extranjera.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer vía reglamento, el plazo hasta por un máximo de cincuenta años, el tipo de interés, que podrá fijarse en una tasa máxima de 18.0% anual en colones y un 12% anual en dólares o su equivalente en monedas extranjeras y demás características de las emisiones de Títulos Valores de Deuda Interna 2018.

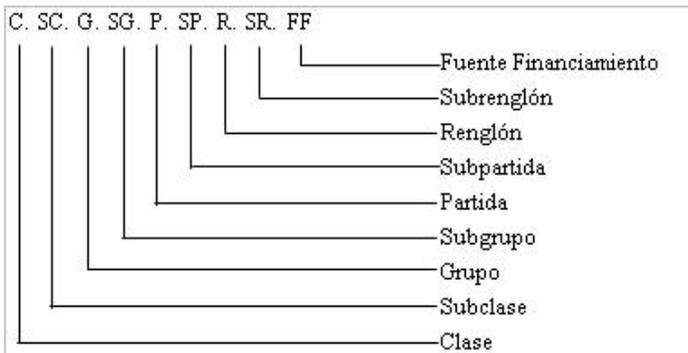
Pago de intereses de títulos de la deuda pública. En el marco de la renegociación de la deuda entre el Gobierno Central y las instituciones del Sector Público No Financiero, se autoriza al Ministerio de Hacienda a reconocer a éstas por el pago de intereses de los títulos de la deuda pública, una tasa de interés máxima igual a la suma del porcentaje de inflación, más uno punto veinticinco por ciento (1,25%).

En caso de colocación con no residentes, la Tesorería Nacional deberá publicar la información financiera de esas colocaciones.

**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2018 (en colones)**

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	557.559.972,28
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	557.559.972,28
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	557.559.972,28
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	557.559.972,28
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	557.559.972,28
3211021900508	Crédito BID N° 2852/OC-CR-Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, Ley N° 9218	557.559.972,28
	TOTAL AUMENTAR:	557.559.972,28



Artículo 2°: Modificase el artículo 2° de la Ley No.9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN ¢

Título: 203

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Programa: 054-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Subprograma: 01

CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS

Registro Contable: 203-054-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						370.900.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						370.900.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	167.600.000,00
60102	001	1310	1310	206	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. (FONDO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE PERSONAS, LEY No.9095, CAPITULO IX, ARTICULO No.52, DEL 08 DE FEBRERO DEL 2013). Céd-Jur: 3-007-459778	167.600.000,00
60104					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	203.300.000,00
60104	001	1310	2171	300	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.9154 ARTÍCULO No.4 INCISO 2 B), PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL No.120 A LA GACETA No.133 DEL 11 DE JULIO DEL 2013). Céd-Jur: 3-014-042105	133.500.000,00
60104	001	1310	2171	301	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.9154 ARTÍCULO No.4 INCISO 2 B), PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL No.120 A LA GACETA No.133 DEL 11 DE JULIO DEL 2013). Céd-Jur: 3-014-042114	36.100.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60104	001	1310	2171	302	MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.9154 ARTÍCULO No.4 INCISO 2 B), PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL No.120 A LA GACETA No.133 DEL 11 DE JULIO DEL 2013). Céd-Jur: 3-014-042113	900.000,00
60104	001	1310	2171	303	MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.9154 ARTÍCULO No.4 INCISO 2 B), PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL No.120 A LA GACETA No.133 DEL 11 DE JULIO DEL 2013). Céd-Jur: 3-014-042127	11.700.000,00
60104	001	1310	2171	304	MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No.9154 ARTÍCULO No.4 INCISO 2 B), PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL No.120 A LA GACETA No.133 DEL 11 DE JULIO DEL 2013). Céd-Jur: 3-014-042068	8.700.000,00
60104	001	1310	2171	401	FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE (PARA ATENDER LO DISPUESTO SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-007-061130	12.400.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						112.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						112.000.000,00
70104					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	112.000.000,00
70104	280	2310	2171	400	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042106	48.000.000,00
70104	280	2310	2171	603	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042099	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	604	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042104	6.400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2171	605	MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042102	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	606	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042105	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	607	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042107	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	608	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042108	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	609	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042109	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	610	MUNICIPALIDAD DE TILARÁN (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042110	6.400.000,00
70104	280	2310	2171	611	MUNICIPALIDAD DE BAGACES (CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013). Céd-Jur: 3-014-042100	6.400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2171	612	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS	6.400.000,00
					(CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).(SEGÚN ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.9156, DEL 25/07/2013).	
					Céd-Jur: 3-014-042101	

Total rebajar Subprograma: 01 482.900.000,00

Total rebajar Programa: 054 482.900.000,00

Total rebajar Título: 203 482.900.000,00

Título: 205

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 090-00

GESTIÓN OPERATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES

Subprograma: 01

POLICÍA CONTROL DE DROGAS

Registro Contable: 205-090-01

9 CUENTAS ESPECIALES 680.000.000,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 680.000.000,00

90201	280	4000	1310	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	680.000.000,00
-------	-----	------	------	--	----------------

Total rebajar Subprograma: 01 680.000.000,00

Subprograma: 03

SEGURIDAD CIUDADANA

Registro Contable: 205-090-03

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 124.100.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS 124.100.000,00

29904	001	1120	1310	TEXTILES Y VESTUARIO	124.100.000,00
-------	-----	------	------	----------------------	----------------

(INCLUYE ¢124.100.000,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS DE APUESTAS ELECTRÓNICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9050, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 111 A LA GACETA No. 156 DE 14/08/2012).

Total rebajar Subprograma: 03 124.100.000,00

Total rebajar Programa: 090 804.100.000,00

Total rebajar Título: 205 804.100.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 132-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 206-132-00

9 CUENTAS ESPECIALES

6.742.231,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

6.742.231,00

90201	001	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	6.245.977,00
-------	-----	------	------	--	--------------

90201	280	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	496.254,00
-------	-----	------	------	--	------------

Total rebajar Programa: 132 6.742.231,00

Programa: 134-00

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Subprograma: 02

GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS

Registro Contable: 206-134-02

9 CUENTAS ESPECIALES

18.783.598,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

18.783.598,00

90201	001	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	17.462.316,00
-------	-----	------	------	--	---------------

90201	280	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	1.321.282,00
-------	-----	------	------	--	--------------

Total rebajar Subprograma: 02 18.783.598,00

Subprograma: 04

ASESORÍA HACENDARIA

Registro Contable: 206-134-04

9 CUENTAS ESPECIALES

2.393.580,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

2.393.580,00

90201	001	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	2.213.509,00
-------	-----	------	------	--	--------------

90201	280	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	180.071,00
-------	-----	------	------	--	------------

Total rebajar Subprograma: 04 2.393.580,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 05						
INVESTIGACIONES FISCALES						
					Registro Contable:	206-134-05
9 CUENTAS ESPECIALES						<u>1.326.869,00</u>
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA						<u>1.326.869,00</u>
90201	001	4000	1310		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	1.199.527,00
90201	280	4000	1310		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	127.342,00
Total rebajar Subprograma:						05 <u>1.326.869,00</u>
Total rebajar Programa:						134 <u>22.504.047,00</u>
Programa: 135-00						
TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO						
Subprograma: 01						
TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO						
					Registro Contable:	206-135-01
9 CUENTAS ESPECIALES						<u>961.353,00</u>
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA						<u>961.353,00</u>
90201	001	4000	1320		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	908.316,00
90201	280	4000	1320		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	53.037,00
Total rebajar Subprograma:						01 <u>961.353,00</u>
Subprograma: 02						
TRIBUNAL ADUANERO						
					Registro Contable:	206-135-02
9 CUENTAS ESPECIALES						<u>526.478,00</u>
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA						<u>526.478,00</u>
90201	001	4000	1320		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	483.749,00
90201	280	4000	1320		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	42.729,00
Total rebajar Subprograma:						02 <u>526.478,00</u>
Total rebajar Programa:						135 <u>1.487.831,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Subprograma: 03

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Registro Contable: 206-136-03

9 CUENTAS ESPECIALES

1.000.591,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

1.000.591,00

90201	001	4000	1143	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	929.970,00
90201	280	4000	1143	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	70.621,00

Total rebajar Subprograma: 03 1.000.591,00

Subprograma: 05

REGULACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA HACIENDA PUBLICA

Registro Contable: 206-136-05

9 CUENTAS ESPECIALES

1.313.401,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

1.313.401,00

90201	001	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	1.220.645,00
90201	280	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	92.756,00

Total rebajar Subprograma: 05 1.313.401,00

Subprograma: 06

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-06

9 CUENTAS ESPECIALES

752.410,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

752.410,00

90201	001	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	700.138,00
90201	280	4000	1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	52.272,00

Total rebajar Subprograma: 06 752.410,00

Total rebajar Programa: 136 3.066.402,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 138-00	
	SERVICIOS HACENDARIOS	
	Subprograma: 01	
	ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA	
	Registro Contable: 206-138-01	
	9 CUENTAS ESPECIALES	3.714.447,00
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	3.714.447,00
90201 001 4000 1143	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	3.516.066,00
90201 280 4000 1143	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	198.381,00
	Total rebajar Subprograma: 01	3.714.447,00
	Subprograma: 02	
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA	
	Registro Contable: 206-138-02	
	9 CUENTAS ESPECIALES	500.751,00
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	500.751,00
90201 001 4000 1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	463.477,00
90201 280 4000 1112	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	37.274,00
	Total rebajar Subprograma: 02	500.751,00
	Total rebajar Programa: 138	4.215.198,00
	Total rebajar Título: 206	38.015.709,00
	Título: 207	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	Programa: 169-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 207-169-00	
	0 REMUNERACIONES	144.339.603,00
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	62.189.200,00
00101 001 1111 2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	62.189.200,00
	002 REMUNERACIONES EVENTUALES	2.150.403,00
00201 001 1111 2121	TIEMPO EXTRAORDINARIO	2.150.403,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	80.000.000,00
00301 001 1111 2121	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	40.000.000,00
00302 001 1111 2121	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	40.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1	SERVICIOS	2.550.000,00
105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	300.000,00
10504 001 1120 2121	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	300.000,00
107	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	2.250.000,00
10702 001 1120 2121	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2.250.000,00
	(INCLUYE LAS RECEPCIONES OFICIALES REALIZADAS POR EL MINISTERIO, ASÍ COMO CUBRIR EL EVENTO DE LA FERIA DE GUSTICO DONDE PARTICIPAN REPRESENTANTES DEL GOBIERNO CENTRAL, ENTRE OTROS).	
	Total rebajar Programa: 169	146.889.603,00

Programa: 170-00

SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)

Registro Contable: 207-170-00

0	REMUNERACIONES	37.390.960,00
001	REMUNERACIONES BÁSICAS	13.590.960,00
00101 001 1111 2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.590.960,00
003	INCENTIVOS SALARIALES	23.800.000,00
00301 001 1111 2121	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.500.000,00
00302 001 1111 2121	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.000.000,00
00304 001 1111 2121	SALARIO ESCOLAR	1.300.000,00
1	SERVICIOS	6.562.014,00
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	6.562.014,00
10302 001 1120 2121	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	6.562.014,00
	Total rebajar Programa: 170	43.952.974,00

Programa: 175-00

DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Registro Contable: 207-175-00

0	REMUNERACIONES	309.633.515,00
001	REMUNERACIONES BÁSICAS	99.550.828,00
00101 001 1111 2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	99.550.828,00
002	REMUNERACIONES EVENTUALES	82.687,00
00201 001 1111 2121	TIEMPO EXTRAORDINARIO	82.687,00
003	INCENTIVOS SALARIALES	210.000.000,00
00301 001 1111 2121	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	90.000.000,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.000.000,00
1 SERVICIOS						450.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						450.000,00
10302	001	1120	2121		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	450.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						6.900.000,00
702 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A PERSONAS						6.900.000,00
70201					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A PERSONAS	6.900.000,00
70201	280	2320	2121	200	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A PERSONAS. (FONDOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS POR EL MAG, SEGÚN LEY No.8591 "LEY DE DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA" DEL 28/06/2007 PUBLICADA EN LA GACETA No.155 DEL 14/08/2007 Y LEY No.8114 "LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA" DEL 04/07/2001 Y SUS REFORMAS, Y EL DECRETO EJECUTIVO No.36764-MAG "DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL COSTARRICENSE 2010-2021" DEL 27/07/2011 PUBLICADO EN LA GACETA No.184 DEL 26/09/2011; PARA LA ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS PROGRAMAS DE ACCIONES DE MITIGACIÓN NACIONALMENTE APROPIADAS).	6.900.000,00
Total rebajar Programa:						175 316.983.515,00
Total rebajar Título:						207 507.826.092,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

0 REMUNERACIONES						133.826.612,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						73.689.934,00
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	73.689.934,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						20.692.427,00
00201	001	1111	2156		TIEMPO EXTRAORDINARIO	20.692.427,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						22.164.575,00
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.614.571,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.103.546,00
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	7.446.458,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						8.715.826,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.268.866,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.268.866,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	446.960,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	446.960,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						8.563.850,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.541.169,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.541.169,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.340.891,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.340.891,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.681.790,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.681.790,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1	SERVICIOS	15.276.765,00
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	5.409.842,00
10302 001 1120 2156	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.409.842,00
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.784.009,00
10404 001 1120 2156	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA CUBRIR LA CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)).	1.784.009,00
105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	7.138.514,00
10503 001 1120 2156	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	3.188.078,00
10504 001 1120 2156	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	3.950.436,00
107	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	944.400,00
10702 001 1120 2156	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA LA ATENCIÓN EN DIFERENTES REUNIONES A FUNCIONARIOS AJENOS A LA INSTITUCIÓN TALES COMO: REPRESENTANTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, COOPERACIÓN TÉCNICA, MINISTROS DE TRANSPORTES DE MESOAMÉRICA Y COMITRAN, COMISIONES EXTRANJERAS QUE APOYAN MEDIANTE ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE).	944.400,00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.154.100.000,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2.154.100.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	2.154.100.000,00
60102 001 1310 2152 210	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC). (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN EL INCISO B), DEL ARTÍCULO No. 2, DE LA LEY No. 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE 24/10/2002). Céd-Jur: 3-007-045551	2.154.100.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	167.600.000,00
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	167.600.000,00
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	167.600.000,00
70102 280 2310 2152 210	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC). (PARA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES LIC. DANIEL ODUBER QUIRÓS, DE LIMÓN, TOBIÁS BOLAÑOS Y LOS DEMÁS AERÓDROMOS ESTATALES EXISTENTES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO No. 2 DE LA LEY No. 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 24/10/2002). Céd-Jur: 3-007-045551	167.600.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	326 2.470.803.377,00
	Programa: 327-00	
	ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
	Registro Contable: 209-327-00	
	0 REMUNERACIONES	222.895.932,00
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	109.310.100,00
00101 280 2120 2151	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	109.310.100,00
	002 REMUNERACIONES EVENTUALES	70.467.408,00
00201 280 2120 2151	TIEMPO EXTRAORDINARIO	70.467.408,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	20.036.221,00
00301 280 2120 2151	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.351.758,00
00302 280 2120 2151	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.737.500,00
00303 280 2120 2151	DECIMOTERCER MES	9.946.963,00
	004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	11.642.602,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	11.045.548,00
00401 280 2120 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.045.548,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	597.054,00
00405 280 2120 2151 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	597.054,00
	005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	11.439.601,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.066.095,00
00501 280 2120 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.066.095,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.791.168,00
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.791.168,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.582.338,00
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.582.338,00
1 SERVICIOS						1.043.958,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						118.958,00
10302	280	2120	2151		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	118.958,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						925.000,00
10702	280	2120	2151		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES (PARA CUBRIR GASTOS EN LA ATENCIÓN DE REUNIONES Y SESIONES DE TRABAJO EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL, COMO PARTE DEL PRIMER PROGRAMA PARA LA RED VIAL CANTONAL PRVC-I-MOPT-BID Y FISCALIZACIÓN).	925.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						4.818.050.001,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						4.818.050.001,00
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	3.290.000.000,00
70102	280	2310	2151	201	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (RECURSOS DESTINADOS PARA EL APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS No.20, INCISO B), Y 22 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI), No.7798, DEL 29/05/1998). Céd-Jur: 3-007-231686	3.290.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	1.528.050.001,00
70104	280	2310	2151	200	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042058	15.767.345,00
70104	280	2310	2151	201	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042050	6.590.168,00
70104	280	2310	2151	202	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042048	18.424.503,00
70104	280	2310	2151	203	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042057	16.585.009,00
70104	280	2310	2151	204	MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042060	19.850.769,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	205	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5 , INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042045	15.446.389,00
70104	280	2310	2151	206	MUNICIPALIDAD DE MORA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042054	12.366.114,00
70104	280	2310	2151	207	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042051	10.233.831,00
70104	280	2310	2151	208	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5 , INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042059	8.354.381,00
70104	280	2310	2151	209	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042044	10.756.610,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	210	MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-045149	9.259.403,00
70104	280	2310	2151	211	MUNICIPALIDAD DE ACOSTA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042043	19.553.107,00
70104	280	2310	2151	212	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042061	8.311.945,00
70104	280	2310	2151	213	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042055	6.962.247,00
70104	280	2310	2151	214	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042053	5.781.617,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	215	MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042062	17.437.228,00
70104	280	2310	2151	216	MUNICIPALIDAD DE DOTA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042049	16.865.133,00
70104	280	2310	2151	217	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042047	8.348.384,00
70104	280	2310	2151	218	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042056	53.523.218,00
70104	280	2310	2151	219	MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042052	17.377.452,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	220	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042063	16.200.053,00
70104	280	2310	2151	221	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042076	26.240.347,00
70104	280	2310	2151	222	MUNICIPALIDAD DE GRECIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042066	19.220.299,00
70104	280	2310	2151	223	MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042075	10.732.325,00
70104	280	2310	2151	224	MUNICIPALIDAD DE ATENAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042065	9.356.340,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	225	MUNICIPALIDAD DE NARANJO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042069	14.740.264,00
70104	280	2310	2151	226	MUNICIPALIDAD DE PALMARES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042071	8.191.819,00
70104	280	2310	2151	227	MUNICIPALIDAD DE POÁS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042073	10.823.172,00
70104	280	2310	2151	228	MUNICIPALIDAD DE OROTINA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042070	12.884.952,00
70104	280	2310	2151	229	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042074	61.947.035,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	230	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042064	11.072.839,00
70104	280	2310	2151	231	MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042078	10.750.840,00
70104	280	2310	2151	232	MUNICIPALIDAD DE UPALA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042077	32.095.076,00
70104	280	2310	2151	233	MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042068	31.542.657,00
70104	280	2310	2151	234	MUNICIPALIDAD DE GUATUSO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042067	23.975.894,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	235	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042080	17.636.655,00
70104	280	2310	2151	236	MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042086	14.234.969,00
70104	280	2310	2151	237	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042083	11.337.667,00
70104	280	2310	2151	238	MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042084	15.977.918,00
70104	280	2310	2151	239	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042088	26.085.187,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	240	MUNICIPALIDAD DE ALVARADO DE PACAYAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042079	11.648.327,00
70104	280	2310	2151	241	MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042085	12.923.249,00
70104	280	2310	2151	242	MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No.5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042082	13.452.932,00
70104	280	2310	2151	243	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5 , INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042092	11.236.069,00
70104	280	2310	2151	244	MUNICIPALIDAD DE BARVA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042089	9.514.601,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	245	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042097	7.607.261,00
70104	280	2310	2151	246	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042096	8.951.616,00
70104	280	2310	2151	247	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042095	9.917.815,00
70104	280	2310	2151	248	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042093	7.618.509,00
70104	280	2310	2151	249	MUNICIPALIDAD DE BELÉN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042090	5.035.112,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	250	MUNICIPALIDAD DE FLORES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042091	5.313.351,00
70104	280	2310	2151	251	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042094	4.336.973,00
70104	280	2310	2151	252	MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042098	37.131.057,00
70104	280	2310	2151	253	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042106	24.681.055,00
70104	280	2310	2151	254	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042108	28.056.441,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	255	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042109	29.424.624,00
70104	280	2310	2151	256	MUNICIPALIDAD DE BAGACES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042100	22.706.955,00
70104	280	2310	2151	257	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042104	17.704.967,00
70104	280	2310	2151	258	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042101	18.026.835,00
70104	280	2310	2151	259	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042099	23.608.250,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	260	MUNICIPALIDAD DE TILARÁN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042110	18.239.300,00
70104	280	2310	2151	261	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042107	19.331.636,00
70104	280	2310	2151	262	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042105	21.684.214,00
70104	280	2310	2151	263	MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042102	14.527.635,00
70104	280	2310	2151	264	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042120	38.049.902,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	265	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042115	12.581.533,00
70104	280	2310	2151	266	MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042112	46.887.446,00
70104	280	2310	2151	267	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042118	14.945.892,00
70104	280	2310	2151	268	MUNICIPALIDAD DE OSA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042119	32.836.946,00
70104	280	2310	2151	269	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042111	19.889.199,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	270	MUNICIPALIDAD DE GOLFITO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042116	32.472.149,00
70104	280	2310	2151	271	MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042113	33.986.571,00
70104	280	2310	2151	272	MUNICIPALIDAD DE PARRITA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042121	20.716.679,00
70104	280	2310	2151	273	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042114	24.647.837,00
70104	280	2310	2151	274	MUNICIPALIDAD DE GARABITO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-056076	15.396.458,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	275	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042123	29.888.391,00
70104	280	2310	2151	276	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POCOCÍ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042125	40.484.001,00
70104	280	2310	2151	277	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042126	26.325.771,00
70104	280	2310	2151	278	MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042127	29.121.330,00
70104	280	2310	2151	279	MUNICIPALIDAD DE MATINA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042124	22.169.498,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70104	280	2310	2151	280	MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO	22.130.453,00
					(CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL).	
					Céd-Jur: 3-014-042122	
					Total rebajar Programa:	327 <u>5.041.989.891,00</u>
					Programa: 328-00	
					PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA	
					Registro Contable: 209-328-00	
					0 REMUNERACIONES	<u>16.650.636,00</u>
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	<u>6.804.850,00</u>
00101	280	2120	2153		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.804.850,00
					002 REMUNERACIONES EVENTUALES	<u>6.944.548,00</u>
00201	280	2120	2153		TIEMPO EXTRAORDINARIO	6.944.548,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	<u>1.431.570,00</u>
00301	280	2120	2153		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	145.258,00
00302	280	2120	2153		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	652.975,00
00303	280	2120	2153		DECIMOTERCER MES	633.337,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	<u>741.297,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>703.283,00</u>
00401	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	703.283,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>38.014,00</u>
00405	280	2120	2153	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	38.014,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>728.371,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	386.235,00
00501	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	386.235,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	114.045,00
00502	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	114.045,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	228.091,00
00503	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	228.091,00
1 SERVICIOS						<u>3.000.000,00</u>
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>3.000.000,00</u>
10503	280	2120	2153		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1.500.000,00
10504	280	2120	2153		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.500.000,00
Total rebajar Programa: 328						<u>19.650.636,00</u>
Programa: 329-00						
EDIFICACIONES NACIONALES						
Registro Contable: 209-329-00						
0 REMUNERACIONES						<u>18.335.190,00</u>
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						<u>12.854.250,00</u>
00101	280	2110	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.854.250,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>2.704.669,00</u>
00301	280	2110	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	274.498,00
00302	280	2110	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.233.775,00
00303	280	2110	1143		DECIMOTERCER MES	1.196.396,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.400.344,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.328.532,00</u>
00401	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.328.532,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>71.812,00</u>
00405	280	2110	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	71.812,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.375.927,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>729.615,00</u>
00501	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	729.615,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>215.437,00</u>
00502	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	215.437,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>430.875,00</u>
00503	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	430.875,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1 SERVICIOS		50.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		50.000.000,00
10403 060 2110 1143	SERVICIOS DE INGENIERÍA	50.000.000,00
	(PARA CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELO, Y PRUEBAS DE INFILTRACIÓN, PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE OCHO PROYECTOS DE CEN-CINAI QUE REQUIEREN ESTE TIPO DE ESTUDIO, SEGÚN CONVENIO MOPT-CEN-CINAI).	
5 BIENES DURADEROS		2.252.356.145,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		2.252.356.145,00
50201 060 2110 1143	EDIFICIOS	2.252.356.145,00
	(PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE 28 INSTALACIONES DE CEN- CINAI, EN DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS, SEGÚN CONVENIO MOPT-CEN-CINAI).	
	Total rebajar Programa:	329 2.320.691.335,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

0 REMUNERACIONES		218.482.808,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		37.778.100,00
00101 001 1111 2151	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	37.778.100,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES		163.708.679,00
00201 001 1111 2151	TIEMPO EXTRAORDINARIO	163.708.679,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		8.702.257,00
00301 001 1111 2151	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	777.041,00
00302 001 1111 2151	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.351.125,00
00303 280 1111 2151	DECIMOTERCER MES	3.574.091,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>4.183.357,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>3.968.828,00</u>
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.968.828,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>214.529,00</u>
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	214.529,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.110.415,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>2.179.637,00</u>
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.179.637,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>643.592,00</u>
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	643.592,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.287.186,00</u>
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.287.186,00
1 SERVICIOS						<u>1.635.709,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>42.294,00</u>
10302	001	1120	2151		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	42.294,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		<u>1.050.000,00</u>
10503 001 1120 2151	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	600.000,00
10504 001 1120 2151	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	450.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		<u>543.415,00</u>
10702 001 1120 2151	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	543.415,00
(PARA CUBRIR GASTOS PARA LA ATENCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, SESIONES DE TRABAJOS Y REUNIONES EN EL ÁREA DE TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL).		
Total rebajar Subprograma: 01		220.118.517,00
Total rebajar Programa: 331		220.118.517,00
Total rebajar Título: 209		10.073.253.756,00

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 631-00

RECTORÍA DE LA SALUD

Subprograma: 02

CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD

Registro Contable:

211-631-02

1 SERVICIOS		<u>1.843.000.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		<u>70.000.000,00</u>
10303 001 1120 3250	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	70.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		<u>1.683.000.000,00</u>
10405 001 1120 3250	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	1.483.000.000,00
(PROYECTO DE TRAZABILIDAD FISCAL UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE UN SISTEMA QUE PERMITA AL MINISTERIO DE SALUD LA GESTIÓN Y CONTROL FISCAL DE LOS PRODUCTOS DE TABACO).		
10499 001 1120 3250	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	200.000.000,00
(PARA CONTRATAR GESTORES AMBIENTALES, PARA LOS PROYECTOS DE UNIDAD ITINERANTE).		
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		<u>45.000.000,00</u>
10601 001 1120 3250	SEGUROS	45.000.000,00
109 IMPUESTOS		<u>45.000.000,00</u>
10999 001 1310 3250	OTROS IMPUESTOS	45.000.000,00
(PARA PAGO DE MARCHAMOS).		

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						50.000.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						50.000.000,00
20402	001	1120	3250		REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.893.700.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.893.700.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	399.200.000,00
60102	001	1310	3230	210	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA). (PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DESTINADOS AL DIAGNÓSTICO, INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO DE LOS TRANSTORNOS DEL CONSUMO DE TABACO, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y CLÍNICAS DE CESACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 9028 DEL 22/03/2012). Céd-Jur: 3-007-045737	399.200.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.794.500.000,00
60103	001	1310	3310	212	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER). (PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES VINCULADAS CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN COMO APOYO A LA PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO, SEGÚN ARTÍCULO 29 INCISO B) DE LA LEY 9028 DEL 20/03/2012). Céd-Jur: 3-007-227851	399.200.000,00
60103	001	1310	3230	216	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL TABAQUISMO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL, PARA QUE SEA UTILIZADO EN LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO, EL TRATAMIENTO, LA REHABILITACIÓN Y LOS CUIDADOS PALIATIVOS DEL CÁNCER, SEGÚN ARTÍCULO N° 29 DE LA LEY N° 9028 DEL 20/03/2012). Céd-Jur: 4-000-042147	2.395.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60104					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	700.000.000,00
60104	001	1310	3250	246	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042063	100.000.000,00
60104	001	1310	3250	247	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042080	100.000.000,00
60104	001	1310	3250	248	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042092	100.000.000,00
60104	001	1310	3250	249	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042106	100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60104	001	1310	3250	250	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042120	100.000.000,00
60104	001	1310	3250	251	MUNICIPALIDAD DE LIMON (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042123	100.000.000,00
60104	001	1310	3250	254	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN (RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER EL PROYECTO DOMINGOS FAMILIARES SIN HUMO 2018 CON LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, CON EL FIN DE PROMOCIONAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SEGÚN ARTÍCULO 2, INCISO E) Y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD Y SEGÚN DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-SM-739-2016 DEL 18/05/2016). Céd-Jur: 3-014-042056	100.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 5.786.700.000,00
Total rebajar Programa:						631 5.786.700.000,00
Total rebajar Título:						211 5.786.700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 781-00

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Registro Contable: 214-781-00

9 CUENTAS ESPECIALES

15.000.000,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

15.000.000,00

90201	280	4000	1320	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	15.000.000,00
-------	-----	------	------	--	---------------

Total rebajar Programa: 781 15.000.000,00

Programa: 783-00

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Registro Contable: 214-783-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

289.500.000,00

701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

289.500.000,00

70102				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	289.500.000,00
-------	--	--	--	---	----------------

70102	280	2310	1330	200	PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES.	289.500.000,00
-------	-----	------	------	-----	---	----------------

(LEY No. 6739 DEL 24/04/1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8/05/1971, ARTÍCULO 13, INCISO CH. RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). (SE REBAJAN ¢289,5 MILLONES DEL IMPUESTO A LOS CASINOS, LEY No. 9050, DEL 09/07/2012, LOS CUALES ERAN PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, ÁREAS CONYUGALES PARA VISITA ÍNTIMA, TALLERES, AULAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA).

Céd-Jur: 2-100-045-222

Total rebajar Programa: 783 289.500.000,00

Total rebajar Título: 214 304.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 792-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 216-792-00

0 REMUNERACIONES					67.520.994,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					21.573.550,00
00101	001	1111	2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.573.550,00
00105	001	1111	2111	SUPLENCIAS	2.000.000,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES					1.792.427,00
00201	001	1111	2111	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.792.427,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					33.931.135,00
00301	001	1111	2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.945.228,00
00302	001	1111	2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.880.480,00
00303	280	1111	2111	DECIMOTERCER MES	4.405.843,00
00304	001	1111	2111	SALARIO ESCOLAR	2.952.720,00
00399	001	1111	2111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.746.864,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					5.156.898,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.892.442,00
00401	001	1112	2111	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.892.442,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	264.456,00
00405	001	1112	2111	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	264.456,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>5.066.984,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.686.877,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.686.877,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	793.369,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	793.369,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.586.738,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.586.738,00
Total rebajar Programa:						792
						67.520.994,00
Programa: 796-00						
POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA						
Registro Contable: 216-796-00						
0 REMUNERACIONES						<u>31.146.985,00</u>
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						<u>20.321.300,00</u>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.321.300,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>6.109.476,00</u>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	106.960,00
00303	280	1111	2111		DECIMOTERCER MES	2.032.386,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	3.970.130,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>2.378.843,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.256.851,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.256.851,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>121.992,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	121.992,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>2.337.366,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.239.438,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.239.438,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>365.976,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	365.976,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>731.952,00</u>
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	731.952,00
Total rebajar Programa:						<u>796 31.146.985,00</u>
Total rebajar Título:						<u>216 98.667.979,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 879-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 219-879-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					240.400.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO					240.400.000,00
70102				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	240.400.000,00
70102	280	2310	2240	215 FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO).	240.400.000,00
				(PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No. 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS DEL 04 DE JULIO DEL 2001, ARTÍCULO No. 5).	
				Céd-Jur: 3-007-204724	
9 CUENTAS ESPECIALES					3.000.000,00
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA					3.000.000,00
90201	001	4000	2260	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	3.000.000,00
Total rebajar Programa: 879					243.400.000,00

Programa: 883-00

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

Registro Contable: 219-883-00

9 CUENTAS ESPECIALES					600.000,00
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA					600.000,00
90201	001	4000	1320	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	600.000,00
Total rebajar Programa: 883					600.000,00

Programa: 887-00

DIRECCIÓN DE AGUA

Registro Contable: 219-887-00

9 CUENTAS ESPECIALES					800.000,00
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA					800.000,00
90201	001	4000	2111	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	800.000,00
Total rebajar Programa: 887					800.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 888-00	
	INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)	
	Registro Contable: 219-888-00	
	9 CUENTAS ESPECIALES	<u>1.000.000,00</u>
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	<u>1.000.000,00</u>
90201 001 4000 2111	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	1.000.000,00
	Total rebajar Programa: 888	1.000.000,00
	Programa: 889-00	
	SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)	
	Registro Contable: 219-889-00	
	9 CUENTAS ESPECIALES	<u>2.000.000,00</u>
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	<u>2.000.000,00</u>
90201 001 4000 2260	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	2.000.000,00
	Total rebajar Programa: 889	2.000.000,00
	Programa: 890-00	
	HIDROCARBUROS TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES.	
	Registro Contable: 219-890-00	
	9 CUENTAS ESPECIALES	<u>400.000,00</u>
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	<u>400.000,00</u>
90201 001 4000 2132	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	400.000,00
	Total rebajar Programa: 890	400.000,00
	Programa: 898-00	
	GEOLOGÍA Y MINAS	
	Registro Contable: 219-898-00	
	9 CUENTAS ESPECIALES	<u>800.000,00</u>
	902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	<u>800.000,00</u>
90201 001 4000 2141	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	800.000,00
	Total rebajar Programa: 898	800.000,00
	Total rebajar Título: 219	249.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>1.000.000.000,00</u>
	603 PRESTACIONES	<u>1.000.000.000,00</u>
60304	DECIMOTERCER MES DE PENSIONES Y JUBILACIONES	<u>1.000.000.000,00</u>
60304 001 1320 3520 265	BENEFICIO ADICIONAL A PENSIONADOS.	----- 1.000.000.000,00
	Total rebajar Programa: 743	----- 1.000.000.000,00
	Total rebajar Título: 231	----- 1.000.000.000,00
	TOTAL REBAJAR:	<u>19.344.963.536,00</u>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 210						
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA						
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.225.246.521,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.225.246.521,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.225.246.521,00
60103	001	1310	3460	232	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009). Céd-Jur: 2-100-042002	1.557.672.565,00
60103	001	1310	3460	233	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009). Céd-Jur: 2-100-042002	667.573.956,00
Total aumentar Programa: 558						2.225.246.521,00
Total aumentar Título: 210						2.225.246.521,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>38.453.885,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>36.481.891,00</u>
00401	508	2150	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION PATRONAL SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.481.891,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.971.994,00</u>
00405	508	2150	1160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.971.994,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>37.783.407,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>20.035.460,00</u>
00501	508	2150	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION PATRONAL SEGURO PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.035.460,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>5.915.982,00</u>
00502	508	2150	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.915.982,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>11.831.965,00</u>
00503	508	2150	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) APORTE PATRONAL FONDO CAPITALIZACION LABORAL. (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	11.831.965,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>22.486.716,28</u>
603 PRESTACIONES						<u>22.486.716,28</u>
60301	508	1320	1160		PRESTACIONES LEGALES	21.021.457,28

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60399	508	1320	1160		OTRAS PRESTACIONES	1.465.259,00
					(PARA PAGO DE SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD DE LOS FUNCIONARIOS).	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						5.876.542,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						5.876.542,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	5.876.542,00
70103	508	2310	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGUN LEY NO. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO NO. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).4-000-042147 Céd-Jur: 4-000-042147	4.890.545,00
70103	508	2310	1160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGUN LEY NO. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO NO. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	985.997,00
Total aumentar Programa:						894 557.559.972,28
Total aumentar Título:						218 557.559.972,28
TOTAL AUMENTAR:						2.881.610.875,28

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			147.932.450,00
5985	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	1.178.700,00	2.357.400,00
5985	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	1.174.950,00	1.174.950,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	961.450,00	1.922.900,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	957.700,00	5.746.200,00
11733	00101	5 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 880.400,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.402.000,00	8.804.000,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	876.650,00	876.650,00
11733	00101	3 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 876.650,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.629.950,00	5.259.900,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	876.650,00	2.629.950,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	876.650,00	3.506.600,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	876.650,00	4.383.250,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	876.650,00	5.259.900,00
11732	00101	5 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 827.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.139.750,00	8.279.500,00
11732	00101	3 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 824.200,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.472.600,00	4.945.200,00
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 824.200,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.648.400,00	9.890.400,00
11731	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 752.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	6.019.600,00	12.039.200,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	748.700,00	748.700,00
11731	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.743.500,00	7.487.000,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.497.400,00	5.989.600,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.497.400,00	8.984.400,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	692.000,00	1.384.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	688.250,00	2.753.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	688.250,00	4.129.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11729	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 610.150,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.830.450,00	3.660.900,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.212.800,00	2.425.600,00
11729	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.819.200,00	7.276.800,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	518.550,00	1.037.100,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	514.800,00	1.029.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (4.0 meses)	514.800,00	2.059.200,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 427.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.137.500,00	4.275.000,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.271.250,00	2.542.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	423.750,00	1.271.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	423.750,00	1.695.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	335.550,00	671.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	335.550,00	671.100,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	331.800,00	663.600,00
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	995.400,00	2.986.200,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	331.800,00	1.990.800,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (2.0 meses)	291.250,00	582.500,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (2.0 meses)	287.500,00	575.000,00
9601	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 285.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	856.500,00	1.713.000,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 281.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	563.500,00	1.127.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	281.750,00	1.127.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		27.398.538,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		20.000.000,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		121.000.000,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		29.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		142.500.000,00

Total rebajar Título: 487.830.988,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Título:	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			240.437.234,00
5985	00101	2 GERENTE SERVICIO CIVIL 1 a 1.174.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.349.900,00	2.349.900,00
9204	00101	1 MEDICO JEFE G-3 (1.0 mes)	1.026.426,00	1.026.426,00
11734	00101	8 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 3 a 957.700,00 Cls c/u (1.0 mes)	7.661.600,00	7.661.600,00
9153	00101	2 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 a 894.204,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.788.408,00	1.788.408,00
11733	00101	8 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 876.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	7.013.200,00	7.013.200,00
11732	00101	8 PROFESIONAL JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 824.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	6.593.600,00	6.593.600,00
5617	00101	1 ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	748.700,00	748.700,00
11731	00101	30 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 748.700,00 Cls c/u (1.0 mes)	22.461.000,00	22.461.000,00
11461	00101	5 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 a 688.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.441.250,00	3.441.250,00
11730	00101	40 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 688.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	27.530.000,00	27.530.000,00
11729	00101	32 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 606.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	19.404.800,00	19.404.800,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 600.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.200.800,00	1.200.800,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (1.0 mes)	576.400,00	576.400,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (1.0 mes)	514.800,00	514.800,00
11728	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 514.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.603.600,00	3.603.600,00
12063	00101	1 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 3 (1.0 mes)	437.050,00	437.050,00
15087	00101	36 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 423.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	15.255.000,00	15.255.000,00
15324	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 4 (1.0 mes)	411.150,00	411.150,00
12052	00101	1 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 2 (1.0 mes)	409.850,00	409.850,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (1.0 mes)	392.950,00	392.950,00
12041	00101	2 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 1 a 388.850,00 Cls c/u (1.0 mes)	777.700,00	777.700,00
10739	00101	2 OPERADOR DE COMPUTADOR 2 a 379.900,00 Cls c/u (1.0 mes)	759.800,00	759.800,00
11181	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 2 (1.0 mes) (e)	373.350,00	373.350,00
15086	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 362.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.450.000,00	1.450.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15972	00101	29 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 a 351.850,00 Cls c/u (1.0 mes)	10.203.650,00	10.203.650,00
15312	00101	10 TECNICO EN INFORMATICA 2 a 351.700,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.517.000,00	3.517.000,00
10836	00101	27 OPERADOR DE MAQ.DE SER.CIVIL 2 a 333.400,00 Cls c/u (1.0 mes)	9.001.800,00	9.001.800,00
13200	00101	4 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.327.200,00	1.327.200,00
15085	00101	33 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	10.949.400,00	10.949.400,00
165	00101	1 ADMINISTRADOR 3 (1.0 mes)	329.300,00	329.300,00
15971	00101	32 TRABAJADOR CALIF.SERV. CIVIL 2 a 324.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	10.374.400,00	10.374.400,00
10616	00101	10 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 318.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.187.500,00	3.187.500,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (1.0 mes)	318.750,00	318.750,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 2 (1.0 mes)	308.900,00	308.900,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	296.200,00	296.200,00
10835	00101	26 OPERADOR DE MAQ.DE SER.CIVIL 1 a 296.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	7.701.200,00	7.701.200,00
10615	00101	31 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 293.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	9.084.550,00	9.084.550,00
3215	00101	30 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 287.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	8.625.000,00	8.625.000,00
3216	00101	7 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 a 287.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.012.500,00	2.012.500,00
10333	00101	27 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 287.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	7.762.500,00	7.762.500,00
15970	00101	78 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 284.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	22.210.500,00	22.210.500,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 (1.0 mes)	284.750,00	284.750,00
9601	00101	4 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 281.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.127.000,00	1.127.000,00
9600	00101	21 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 267.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	5.607.000,00	5.607.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	26.800,00	26.800,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		27.078.921,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MÍNIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		5.163.126,00
			Total rebajar Título:	272.679.281,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Título:		216 MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR		
TOTAL SALARIO BASE				12.396.526,00
9667	00101	2 NEGOCIADOR COMERCIAL 3 a 1.655.168,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	3.310.336,00	3.310.336,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (2.0 meses) (e)	1.040.845,00	2.081.690,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	335.550,00	335.550,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	335.550,00	671.100,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 331.800,00 Cls c/u (6.0 meses)	663.600,00	3.981.600,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	291.250,00	291.250,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	287.500,00	1.725.000,00
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERÍODOS ANTERIORES.		3.000.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		16.498.324,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		7.746.864,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		8.880.480,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		10.052.188,00
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		2.000.000,00
	00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		8.000.000,00
			Total rebajar Título:	68.574.382,00
			TOTAL REBAJAR:	829.084.651,00

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	218	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES		
00103	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		220.579.832,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		14.850.401,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		79.672.149,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		49.219.580,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		30.076.861,00
			Total aumentar Título:	394.398.823,00
			TOTAL AUMENTAR:	394.398.823,00

Artículo 3°: Modificase el artículo 2° de la Ley No.9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 049-00						
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD						
Registro Contable: 203-049-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.500.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						2.500.000.000,00
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	2.500.000.000,00
60401	001	1320	3120	204	ASOCIACIONES DE DESARROLLO (PARA ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL, PARA EJECUTAR PROYECTOS COMUNALES, SEGÚN EL ARTÍCULO No.19 DEL 2% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA LEY No.3859 DE 07/04/1967 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 2-100-042004	2.500.000.000,00
Total rebajar Programa: 049						2.500.000.000,00
Programa: 054-00						
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS						
Subprograma: 01						
CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS						
Registro Contable: 203-054-01						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						221.250.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						221.250.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	221.250.000,00
60102	001	1310	1310	204	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. (FONDO ESPECIAL MIGRATORIO, ARTÍCULOS No.234 Y 235, TÍTULO XIII, CAPITULO I, DE LA LEY No.8764, DEL 19 DE AGOSTO 2009). Céd-Jur: 3-007-459778	221.250.000,00
Total rebajar Subprograma: 01						221.250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	054 221.250.000,00
	Total rebajar Título:	203 2.721.250.000,00

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		952.090.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		952.090.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	630.190.000,00
60102	001 1310 2121 205 SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA). (PARA CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE SALARIOS, SEGÚN LEY No.8495 "LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL 06/04/2006 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-475726	630.190.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	321.900.000,00
60103	001 1310 2121 228 SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA). (PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN DEL SENARA, ESTOS RECURSOS INCLUYEN GASTO OPERATIVO DEL PROYECTO "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS" (PAACUME), PROYECTO QUE FORMA PARTE DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA GUANACASTE" (PIAAG), SEGÚN LEY No.6877 "CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)", DEL 18/07/1983 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-042041	321.900.000,00
Total rebajar Programa:		169 952.090.000,00
Total rebajar Título:		207 952.090.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					2.420.500.000,00	
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					2.420.500.000,00	
60106				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	2.420.500.000,00	
60106	001	1310	2111	155	CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (APORTE PARA FINANCIAR E IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS, VIABLES Y FACTIBLES TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE ACORDES AL MODELO DE DESARROLLO DEL PAÍS, SEGÚN LEY DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO No. 8634 DEL 23/04/2008 Y LEY DE IMPUESTO DE RENTA No. 7092 DEL 21/04/1988). Céd-Jur: 3-007-559723	2.420.500.000,00
Total rebajar Programa: 215					2.420.500.000,00	
Total rebajar Título: 208					2.420.500.000,00	

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					1.000.000.000,00	
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					1.000.000.000,00	
60102				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.000.000.000,00	
60102	001	1310	2151	211	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (PARA ATENDER GASTOS VARIOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5, INCISO A, LEY No. 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS DEL 04/07/2001, Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No.20, INCISO B), LEY No.7798, DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI), DEL 29/05/1998 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-231686	1.000.000.000,00
Total rebajar Programa: 327					1.000.000.000,00	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

414.700.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

414.700.000,00

60102 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

414.700.000,00

60102 001 1310 2151 210 CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

414.700.000,00

(PARA CUBRIR LOS GASTOS OPERATIVOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No.7969, LEY REGULADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHICULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI DEL 28/01/2000).

Céd-Jur: 3-007-270500

Total rebajar Subprograma: 01 414.700.000,00

Total rebajar Programa: 331 414.700.000,00

Total rebajar Título: 209 1.414.700.000,00

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable: 210-550-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

40.205.402.002,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

40.205.402.002,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

40.205.402.002,00

60103 001 1310 3440 222 FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

37.384.402.002,00

(PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SEGÚN EL ARTÍCULO No.85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY No.5909 DEL 10 DE JUNIO DE 1976 Y EL CONVENIO DE ARTICULACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL DE COSTA RICA DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1997).

Céd-Jur: 2-100-042002

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3440	232	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No.8638 DEL 14/05/2008). Céd-Jur: 3-007-556085	2.821.000.000,00

Total rebajar Programa: 550 40.205.402.002,00

Programa: 555-00

APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Registro Contable: 210-555-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES **700.800.000,00**

604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO 700.800.000,00

60402 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES -----
700.800.000,00

60402 001 1320 3410 208 FUNDACIÓN OMAR DENGO. 700.800.000,00

(PARA CUBRIR COSTOS DE OPERACIÓN DE APOYO AL PRONIE MEP-FOD, EN ESCUELAS PÚBLICAS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR, I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, SEGÚN LEY No. 8207 DEL 03-01-2002, CONVENIO DE COOPERACIÓN PRONIE MEP - FOD, ASÍ COMO EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA AMBOS DEL 20-06-2002).

Céd-Jur: 3-006-084760

Total rebajar Programa: 555 700.800.000,00

Programa: 558-00

PROGRAMAS DE EQUIDAD

Registro Contable: 210-558-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES **6.970.000.000,00**

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO 6.970.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES -----
6.970.000.000,00

60103 001 1310 3460 218 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. 2.864.000.000,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO DE PASAJES PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, SEGÚN ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3460	234	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES, SEGUN ARTÍCULO No.78 DE LA CONSTITUCION POLITICA). Céd-Jur: 2-100-042002	4.106.000.000,00

Total rebajar Programa: **558** 6.970.000.000,00

Programa: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Subprograma: 01

ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO

Registro Contable: 210-573-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 4.028.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO 4.028.000.000,00

60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.028.000.000,00
-------	--	--	--	--	---	------------------

60103	001	1310	3410	208	JUNTAS DE EDUCACIÓN. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN SEGÚN LEY No. 6746 DEL 29/04/82 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	4.028.000.000,00
-------	-----	------	------	-----	---	------------------

Total rebajar Subprograma: **01** 4.028.000.000,00

Subprograma: 02

3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA

Registro Contable: 210-573-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1.417.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO 1.417.000.000,00

60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.417.000.000,00
-------	--	--	--	--	---	------------------

60103	001	1310	3420	210	JUNTAS ADMINISTRATIVAS INST. III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY No. 6746 DEL 29/04/1982 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	1.417.000.000,00
-------	-----	------	------	-----	---	------------------

Total rebajar Subprograma: **02** 1.417.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Subprograma: 03	
	3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA	
	Registro Contable: 210-573-03	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	621.000.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	621.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	621.000.000,00
60103 001 1310 3420 210	JUNTAS ADMINISTRATIVAS INST III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY 6746 DEL 29/04/1982 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	621.000.000,00
	Total rebajar Subprograma: 03	621.000.000,00

Subprograma: 04
ENSEÑANZA ESPECIAL

	Registro Contable: 210-573-04	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.125.000.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.125.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.125.000.000,00
60103 001 1310 3480 206	JUNTAS ADMINISTRATIVAS ENSEÑANZA ESPECIAL Y JUNTAS DE EDUCACIÓN AULAS INTEGRADAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY 6746 DEL 29/04/1982 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	1.125.000.000,00
	Total rebajar Subprograma: 04	1.125.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 05

EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS

Registro Contable: 210-573-05

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

918.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

918.000.000,00

60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	918.000.000,00
-------	---	----------------

60103	001 1310 3480 208 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS, CINDEAS E IPEC.	918.000.000,00
-------	--	----------------

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y EDUCACIÓN SEGÚN LEY No. 6746 DEL 29/04/1982 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total rebajar Subprograma: 05 918.000.000,00

Total rebajar Programa: 573 8.109.000.000,00

Total rebajar Título: 210 55.985.202.002,00

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 635-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Registro Contable: 211-635-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

40.915.674.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

40.915.674.000,00

60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.004.300.000,00
-------	---	------------------

60102	001 1310 3230 223 INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA).	605.900.000,00
-------	--	----------------

(PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 5412 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 3-007-045737

60102	001 1310 3230 233 INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA).	398.400.000,00
-------	---	----------------

(PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 4508 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 3-007-045313

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	39.911.374.000,00
60103	001	1310	3230	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CENTROS PENALES SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No.17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.422.550.000,00
60103	001	1310	3230	209	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y DEMÁS SECTORES, POR CONCEPTO DE CUOTA ESTADO COMO TAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No.17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.708.454.000,00
60103	001	1310	3230	213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No.17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.271.450.000,00
60103	001	1310	3230	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONVENIOS ESPECIALES SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No.17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.527.900.000,00
60103	001	1310	3230	217	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA PAGO POR ATENCIÓN A ASEGURADOS POR CUENTA DEL ESTADO POR CONCEPTO DE LEYES ESPECIALES, SEGÚN LEY No.17 DE 22/10/1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.525.520.000,00
60103	001	1310	3230	218	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA PAGO DE CUOTA COMPLEMENTARIA DE ASEGURADOS VOLUNTARIOS, POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.455.500.000,00
Total rebajar Programa:						635 40.915.674.000,00
Total rebajar Título:						211 40.915.674.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 729-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

20.927.650.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

20.927.650.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES 20.927.650.000,00

60103 001 1310 3530 204 PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI). 20.927.650.000,00
 (SUBVENCIÓN ORDINARIA, SEGÚN LEY No. 7648 DEL 09/12/1996).
 Céd-Jur: 3-007-042039

Total rebajar Programa: 729 20.927.650.000,00

Programa: 732-00

DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subprograma: 01

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FODESAF

Registro Contable: 212-732-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

41.383.100.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

41.383.100.000,00

60102 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS 40.000.000.000,00

60102 001 1310 3530 200 FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES (FODESAF). 40.000.000.000,00
 (PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y A OTRAS, QUE TIENEN A SU CARGO APORTES COMPLEMENTARIOS AL INGRESO DE LAS FAMILIAS Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, SEGÚN LEY No. 8783 DEL 13/10/09).
 Céd-Jur: 3-007-092879

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES 1.383.100.000,00

60103 001 1310 3524 220 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS). 785.000.000,00
 (PARA CUBRIR EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO ADMINISTRADO POR LA CCSS, SEGÚN ARTÍCULO 77 DE LA LEY No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y LEY No. 8783 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009).
 Céd-Jur: 4-000-042147

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	157.548.190.966,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	32.166.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	32.166.000.000,00
60103 001 1310 3520 201	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	377.000.000,00
60103 001 1310 3520 203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CUOTA PATRONAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.193.200.000,00
60103 001 1310 3520 204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.540.000.000,00
60103 001 1310 3520 212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.720.400.000,00
60103 001 1310 3520 213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.382.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	953.100.000,00
603 PRESTACIONES						<u>123.253.190.966,00</u>
60302					PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	<u>61.984.250.000,00</u>
60302	001	1320	3520	601	PENSIONES CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOS NACIONALES. (SEGÚN LEY N° 7768 DEL 24/04/1998 Y SUS REFORMAS).	477.750.000,00
60302	001	1320	3520	603	PENSIONES DE DERECHO. (MÚSICOS). (SEGÚN LEY N° 15 DEL 05/12/1935 Y SUS REFORMAS).	23.500.000,00
60302	001	1320	3520	605	PENSIONES DE HACIENDA Y PODER LEGISLATIVO. (SEGÚN LEY N° 148 DEL 23/08/1943, LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	7.258.000.000,00
60302	001	1320	3520	606	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 2248 DEL 05/09/1958 Y SUS REFORMAS).	29.792.000.000,00
60302	001	1320	3520	607	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 7268 DEL 14/11/1991 Y SUS REFORMAS).	10.397.000.000,00
60302	001	1320	3520	608	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 7531 DEL 10/07/1995 Y SUS REFORMAS).	9.987.000.000,00
60302	001	1320	3520	609	PENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS. (SEGÚN LEY N° 19 DEL 04/11/1944 Y SUS REFORMAS).	596.000.000,00
60302	001	1320	3520	610	PENSIONES DEL REGISTRO PÚBLICO. (SEGÚN LEY N° 5 DEL 16/09/1939 Y SUS REFORMAS).	174.500.000,00
60302	001	1320	3520	612	PENSIONES EMPLEADOS FERROCARRIL ELÉCTRICO AL PACÍFICO. (SEGÚN LEY N° 264 DEL 23/08/1939 Y SUS REFORMAS).	33.500.000,00
60302	001	1320	3520	615	PENSIONES Y JUBILACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	3.245.000.000,00
60303					PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	<u>739.997.000,00</u>
60303	001	1320	3524	600	PENSIONES DE BENEMÉRITOS. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	497.000,00
60303	001	1320	3524	602	PENSIONES DE DERECHO. (GUARDIA CIVIL). (SEGÚN LEY N° 1988 DEL 15/12/1995 Y SUS REFORMAS).	8.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60303	001	1320	3524	603	PENSIONES DE GRACIA. (SEGÚN LEY N° 14 DEL 02/12/1935 Y SUS REFORMAS).	224.000.000,00
60303	001	1320	3524	604	PENSIONES EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA. (SEGÚN LEY N° 313 DEL 23/08/1939 Y SUS REFORMAS).	45.000.000,00
60303	001	1320	3524	611	PENSIONES VÍCTIMAS DE GUERRA. (SEGÚN LEY N° 1922 DEL 05/08/1955 Y SUS REFORMAS).	330.000.000,00
60303	001	1320	3524	614	PENSIONES PREMIO MAGÓN. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	1.000.000,00
60303	001	1320	3524	615	PENSIONES EXSERVIDORES INCOP. (SEGÚN LEY N° 8674 DEL 16/10/2008).	62.000.000,00
60303	001	1320	3524	616	PENSIONES EXSERVIDORES INCOP-PAGO COMPLEMENTARIO. (SEGUN LEY N° 9340 DEL 23/11/2015).	19.000.000,00
60303	001	1320	3524	617	PENSIONES EXSERVIDORES INCOFER. (SEGÚN LEY N° 8950 DEL 12/05/2011).	50.000.000,00
60304					DECIMOTERCER MES DE PENSIONES Y JUBILACIONES	60.528.943.966,00
60304	001	1320	3520	265	BENEFICIO ADICIONAL A PENSIONADOS.	60.528.943.966,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						2.129.000.000,00
60601					INDEMNIZACIONES	2.129.000.000,00
60601	001	1320	3520	202	INDEMNIZACIONES. (PARA PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL).	1.000.000.000,00
60601	001	1320	3520	204	INDEMNIZACIONES. (PARA PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS RÉGIMENES DE PENSIONES EXCLUYENDO EL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL).	1.129.000.000,00
Total rebajar Programa:						743 157.548.190.966,00
Total rebajar Título:						231 157.548.190.966,00
TOTAL REBAJAR:						325.866.836.968,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 049-00						
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD						
Registro Contable: 203-049-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.500.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						2.500.000.000,00
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	2.500.000.000,00
60401	280	1320	3160	204	ASOCIACIONES DE DESARROLLO (PARA ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL, PARA EJECUTAR PROYECTOS COMUNALES, SEGÚN EL ARTÍCULO No.19 DEL 2% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA LEY No.3859 DEÑ 07/04/21967 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 2-100-042004	2.500.000.000,00
Total aumentar Programa: 049						2.500.000.000,00
Programa: 054-00						
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS						
Subprograma: 01						
CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS						
Registro Contable: 203-054-01						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						221.250.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						221.250.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	221.250.000,00
60102	280	1310	1310	204	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. (FONDO ESPECIAL MIGRATORIO, ARTÍCULOS No.234 Y 235, TÍTULO XIII, CAPITULO I, DE LA LEY No.8764, DEL 19 DE AGOSTO 2009). Céd-Jur: 3-007-459778	221.250.000,00
Total aumentar Subprograma: 01						221.250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total aumentar Programa:	054 221.250.000,00
	Total aumentar Título:	203 2.721.250.000,00

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	952.090.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	952.090.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	630.190.000,00
60102	280 1310 2121 205 SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA). (PARA CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE SALARIOS, SEGÚN LEY No.8495 "LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL 06/04/2006 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-475726	630.190.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	321.900.000,00
60103	280 1310 2121 228 SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA). (PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN DEL SENARA, ESTOS RECURSOS INCLUYEN GASTO OPERATIVO DEL PROYECTO "ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS" (PAACUME), PROYECTO QUE FORMA PARTE DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA GUANACASTE" (PIAAG), SEGÚN LEY No.6877 "CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)", DEL 18/07/1983 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-042041	321.900.000,00
	Total aumentar Programa:	169 952.090.000,00
	Total aumentar Título:	207 952.090.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					2.420.500.000,00	
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					2.420.500.000,00	
60106				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	2.420.500.000,00	
60106	280	1310	2111	155	CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (APORTE PARA FINANCIAR E IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS, VIABLES Y FACTIBLES TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE ACORDES AL MODELO DE DESARROLLO DEL PAÍS, SEGÚN LEY DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO No. 8634 DEL 23/04/2008 Y LEY DE IMPUESTO DE RENTA No. 7092 DEL 21/04/1988). Céd-Jur: 3-007-559723	2.420.500.000,00
Total aumentar Programa: 215					2.420.500.000,00	
Total aumentar Título: 208					2.420.500.000,00	

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					1.000.000.000,00	
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					1.000.000.000,00	
60102				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.000.000.000,00	
60102	280	1310	2151	211	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (PARA ATENDER GASTOS VARIOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No.5, INCISO A, LEY No.8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS DEL 04/07/2001, Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No.20, INCISO B), LEY No. 7798, DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI), DEL 29/05/1998 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-231686	1.000.000.000,00
Total aumentar Programa: 327					1.000.000.000,00	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

414.700.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

414.700.000,00

60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	414.700.000,00
-------	---	----------------

60102	280 1310 2151 210 CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.	414.700.000,00
-------	--	----------------

(PARA CUBRIR LOS GASTOS OPERATIVOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No.7969, LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI DEL 28/01/2000).

Céd-Jur: 3-007-270500

Total aumentar Subprograma:	01	414.700.000,00
------------------------------------	-----------	-----------------------

Total aumentar Programa:	331	414.700.000,00
---------------------------------	------------	-----------------------

Total aumentar Título:	209	1.414.700.000,00
-------------------------------	------------	-------------------------

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable: 210-550-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

40.205.402.002,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

40.205.402.002,00

60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	40.205.402.002,00
-------	---	-------------------

60103	280 1310 3440 222 FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	37.384.402.002,00
-------	---	-------------------

(PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SEGÚN EL ARTÍCULO No.85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY No.5909 DEL 10 DE JUNIO DE 1976 Y EL CONVENIO DE ARTICULACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL DE COSTA RICA DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1997).

Céd-Jur: 2-100-042002

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	280	1310	3480	232	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No.8638 DEL 14/05/2008). Céd-Jur: 3-007-556085	2.821.000.000,00

Total aumentar Programa: 550 40.205.402.002,00

Programa: 555-00

APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Registro Contable: 210-555-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES **700.800.000,00**

604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO 700.800.000,00

60402 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES -----
700.800.000,00

60402 280 1320 3480 208 FUNDACIÓN OMAR DENGO. 700.800.000,00

(PARA CUBRIR COSTOS DE OPERACIÓN DE APOYO AL PRONIE MEP-FOD, EN ESCUELAS PÚBLICAS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR, I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, SEGÚN LEY No. 8207 DEL 03-01-2002, CONVENIO DE COOPERACIÓN PRONIE MEP - FOD, ASÍ COMO EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA AMBOS DEL 20-06-2002).

Céd-Jur: 3-006-084760

Total aumentar Programa: 555 700.800.000,00

Programa: 558-00

PROGRAMAS DE EQUIDAD

Registro Contable: 210-558-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES **6.970.000.000,00**

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO 6.970.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES -----
6.970.000.000,00

60103 280 1310 3560 218 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. 2.864.000.000,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO DE PASAJES PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, SEGÚN ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	280	1310	3560	234	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES, SEGUN ARTÍCULO No.78 DE LA CONSTITUCION POLITICA). Céd-Jur: 2-100-042002	4.106.000.000,00

Total aumentar Programa: 558 6.970.000.000,00

Programa: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Subprograma: 01

ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO

Registro Contable: 210-573-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

4.028.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

4.028.000.000,00

60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.028.000.000,00
60103	280	1310	3410	208	JUNTAS DE EDUCACIÓN. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN SEGÚN LEY No.6746 DEL 29/04/82 Y EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	4.028.000.000,00

Total aumentar Subprograma: 01 4.028.000.000,00

Subprograma: 02

3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA

Registro Contable: 210-573-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.417.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

1.417.000.000,00

60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.417.000.000,00
60103	280	1310	3420	210	JUNTAS ADMINISTRATIVAS INST. III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY No.6746 DEL 29/04/82 Y EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	1.417.000.000,00

Total aumentar Subprograma: 02 1.417.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Subprograma: 03	
	3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA	
	Registro Contable: 210-573-03	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	621.000.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	621.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	621.000.000,00
60103 280 1310 3420 210	JUNTAS ADMINISTRATIVAS INST III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY No.6746 DEL 29/04/82 Y EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	621.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 03	621.000.000,00

Subprograma: 04
ENSEÑANZA ESPECIAL

	Registro Contable: 210-573-04	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.125.000.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.125.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.125.000.000,00
60103 280 1310 3480 206	JUNTAS ADMINISTRATIVAS ENSEÑANZA ESPECIAL Y JUNTAS DE EDUCACIÓN AULAS INTEGRADAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY No.6746 DEL 29/04/82 Y EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	1.125.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 04	1.125.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Subprograma: 05	
	EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS	
	Registro Contable: 210-573-05	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	918.000.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	918.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	918.000.000,00
60103 280 1310 3480 208	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS, CINDEAS E IPEC. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA GASTOS VARIOS DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS SEGÚN LEY No.6746 DEL 29/04/82 Y EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	918.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 05	918.000.000,00
	Total aumentar Programa: 573	8.109.000.000,00
	Total aumentar Título: 210	55.985.202.002,00

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 635-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

	Registro Contable: 211-635-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.915.674.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	40.915.674.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.004.300.000,00
60102 280 1310 3250 223	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 5412 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-045737	605.900.000,00
60102 280 1310 3250 233	INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD (INCIENSA). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 4508 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-045313	398.400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	39.911.374.000,00
60103	280	1310	3250	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CENTROS PENALES SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No.17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.422.550.000,00
60103	280	1310	3250	209	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN ESTATAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y DEMÁS SECTORES, POR CONCEPTO DE CUOTA ESTADO COMO TAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No.17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.708.454.000,00
60103	280	1310	3250	213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No.17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.271.450.000,00
60103	280	1310	3250	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONVENIOS ESPECIALES SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No.17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.527.900.000,00
60103	280	1310	3250	217	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA PAGO POR ATENCIÓN A ASEGURADOS POR CUENTA DEL ESTADO POR CONCEPTO DE LEYES ESPECIALES, SEGÚN LEY No.17 DE 22/10/1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.525.520.000,00
60103	280	1310	3250	218	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA PAGO DE CUOTA COMPLEMENTARIA DE ASEGURADOS VOLUNTARIOS, POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.455.500.000,00
Total aumentar Programa:						635 40.915.674.000,00
Total aumentar Título:						211 40.915.674.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	280	1310	3530	235	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS). (PARA DAR FINANCIAMIENTO Y CONTINUIDAD AL PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA, SEGÚN LEY No. 4760, CAPITULO IV, ARTÍCULO 14, INCISO B DEL 04/05/1971 Y LEY No. 8783 DEL 13/10/09). Céd-Jur: 4-000-042144	598.100.000,00
Total aumentar Subprograma:						01 41.383.100.000,00
Subprograma: 02						-----
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Registro Contable: 212-732-02						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						330.000.000,00
605 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS						330.000.000,00
60501	001	1320	3570		TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS (PARA EL PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO).	330.000.000,00
Total aumentar Subprograma:						02 330.000.000,00
Total aumentar Programa:						732 41.713.100.000,00
Programa: 734-00						-----
PENSIONES Y JUBILACIONES						
Registro Contable: 212-734-00						
1 SERVICIOS						29.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						29.000.000,00
10405	001	1120	3522		SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PARA EL DESARROLLO DE SISTEMA DE REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICO DE PENSIONES).	29.000.000,00
Total aumentar Programa:						734 29.000.000,00
Total aumentar Título:						212 62.669.750.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 879-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 219-879-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					1.598.480.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					1.598.480.000,00
60102				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.598.480.000,00
60102	280	1310	2260	210 SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC).	1.598.480.000,00
				(PARA PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS GASTOS OPERATIVOS DEL SINAC, INCLUYE ¢502.100.000,00 PARA EL FONDO FORESTAL, SEGÚN LEY No. 7575, LEY FORESTAL DEL 13 DE FEBRERO DE 1996, ARTÍCULOS Nos. 42 Y 43 INCISOS A, B, C, E, F, G, H, I, ¢161.700.000,00 PARA EL FONDO DE VIDA SILVESTRE SEGÚN LEY No. 7317, LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992, ¢157.750.000,00 PARA PAGO DE SALARIOS DE 15 PUESTOS PARA LABORES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL EN EL PARQUE NACIONAL CORCOVADO Y LA RESERVA FORESTAL GOLFO DULCE Y ¢3.013.278.704,00 PARA PAGO DE SALARIOS DE PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE CONTROL, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE MANERA QUE ESTE RUBRO SEA LIBERADO DEL FONDO DE PARQUES NACIONALES).	
				Céd-Jur: 3-007-317912	
				Total aumentar Programa:	879 1.598.480.000,00
				Total aumentar Título:	219 1.598.480.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	157.189.190.966,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	32.166.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	32.166.000.000,00
60103 280 1310 3520 201	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	377.000.000,00
60103 280 1310 3520 203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CUOTA PATRONAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.193.200.000,00
60103 280 1310 3520 204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.540.000.000,00
60103 280 1310 3520 212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.720.400.000,00
60103 280 1310 3520 213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.382.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	280	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	953.100.000,00
603 PRESTACIONES						<u>123.023.190.966,00</u>
60302					PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	61.754.250.000,00
60302	280	1320	3520	601	PENSIONES CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOS NACIONALES. (SEGÚN LEY N° 7768 DEL 24/04/1998 Y SUS REFORMAS).	477.750.000,00
60302	280	1320	3520	603	PENSIONES DE DERECHO. (MÚSICOS). (SEGÚN LEY N° 15 DEL 05/12/1935 Y SUS REFORMAS).	23.500.000,00
60302	280	1320	3520	605	PENSIONES DE HACIENDA Y PODER LEGISLATIVO. (SEGÚN LEY N° 148 DEL 23/08/1943, LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	7.028.000.000,00
60302	280	1320	3520	606	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 2248 DEL 05/09/1958 Y SUS REFORMAS).	29.792.000.000,00
60302	280	1320	3520	607	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 7268 DEL 14/11/1991 Y SUS REFORMAS).	10.397.000.000,00
60302	280	1320	3520	608	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES. (SEGÚN LEY N° 7531 DEL 10/07/1995 Y SUS REFORMAS).	9.987.000.000,00
60302	280	1320	3520	609	PENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS. (SEGÚN LEY N° 19 DEL 04/11/1944 Y SUS REFORMAS).	596.000.000,00
60302	280	1320	3520	610	PENSIONES DEL REGISTRO PÚBLICO. (SEGÚN LEY N° 5 DEL 16/09/1939 Y SUS REFORMAS).	174.500.000,00
60302	280	1320	3520	612	PENSIONES EMPLEADOS FERROCARRIL ELÉCTRICO AL PACÍFICO. (SEGÚN LEY N° 264 DEL 23/08/1939 Y SUS REFORMAS).	33.500.000,00
60302	280	1320	3520	615	PENSIONES Y JUBILACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	3.245.000.000,00
60303					PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	<u>739.997.000,00</u>
60303	280	1320	3520	600	PENSIONES DE BENEMÉRITOS. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	497.000,00
60303	280	1320	3520	602	PENSIONES DE DERECHO. (GUARDIA CIVIL). (SEGÚN LEY N° 1988 DEL 15/12/1995 Y SUS REFORMAS).	8.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60303	280	1320	3520	603	PENSIONES DE GRACIA. (SEGÚN LEY N° 14 DEL 02/12/1935 Y SUS REFORMAS).	224.000.000,00
60303	280	1320	3520	604	PENSIONES EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA. (SEGÚN LEY N° 313 DEL 23/08/1939 Y SUS REFORMAS).	45.000.000,00
60303	280	1320	3520	611	PENSIONES VÍCTIMAS DE GUERRA. (SEGÚN LEY N° 1922 DEL 05/08/1955 Y SUS REFORMAS).	330.000.000,00
60303	280	1320	3520	614	PENSIONES PREMIO MAGÓN. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	1.000.000,00
60303	280	1320	3520	615	PENSIONES EXSERVIDORES INCOP. (SEGÚN LEY N° 8674 DEL 16/10/2008).	62.000.000,00
60303	280	1320	3520	616	PENSIONES EXSERVIDORES INCOP-PAGO COMPLEMENTARIO. (SEGUN LEY N° 9340 DEL 23/11/2015).	19.000.000,00
60303	280	1320	3520	617	PENSIONES EXSERVIDORES INCOFER. (SEGÚN LEY N° 8950 DEL 12/05/2011).	50.000.000,00
60304					DECIMOTERCER MES DE PENSIONES Y JUBILACIONES	60.528.943.966,00
60304	280	1320	3520	265	BENEFICIO ADICIONAL A PENSIONADOS.	60.528.943.966,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						2.000.000.000,00
60601					INDEMNIZACIONES	2.000.000.000,00
60601	280	1320	3520	202	INDEMNIZACIONES. (PARA PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL).	1.000.000.000,00
60601	280	1320	3520	204	INDEMNIZACIONES. (PARA PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS RÉGIMENES DE PENSIONES EXCLUYENDO EL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL).	1.000.000.000,00
Total aumentar Programa:						743 157.189.190.966,00
Total aumentar Título:						231 157.189.190.966,00
TOTAL AUMENTAR:						325.866.836.968,00

Artículo 4°. - Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

Dado en la Presidencia de la República a los veinte y siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rocío Aguilar Montoya
Ministro de Hacienda.

GER 0222-2018

**EDUARDO PRADO ZÚÑIGA
GERENTE
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

CERTIFICA:

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 38 de la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos (Ley N° 8131) y en ocasión del Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018 y Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2018, certifica que:

- 1. La revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019 contempló un incremento del ahorro financiero de la economía de 12,3% para el 2018. Esa tasa permitiría una oferta de fondos prestables para atender los requerimientos tanto del sector público como del privado.*

El ejercicio consideró un déficit financiero del Gobierno Central equivalente a 7,2% del PIB, por lo que la oferta de fondos prestables para el sector privado crecería 5,0% en ese año.

- 2. Desde el punto de vista presupuestario, el Gobierno Central generaría en el 2018 un déficit primario equivalente a 4,4% del PIB, el cual sumado al pago de intereses estimado por el Ministerio de Hacienda, llevaría a un déficit financiero equivalente a 8,4% del PIB.*

Gobierno de la República de Costa Rica
Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018 (Ley Nº 9514), Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2018 (expediente 20.921) y Segundo Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2018
- Miles de millones de colones y % del PIB -

	Presupuesto Nacional 2018 Ley 9514	% PIB ^{1/}	Primer Presupuesto Extraordinario 2018	% PIB	Segundo Presupuesto Extraordinario 2018	% PIB	Modificación Presupuesto Nacional 2018	% PIB
Fuentes:	4.190	12,1	600	1,7	319	0,9	5.109	14,8
Colocación de títulos valores de deuda interna	4.120	11,9	600	1,7	319	0,9	5.039	14,6
Otras fuentes	69	0,2	0,1	0,0	1	0,0	70	0,2
Usos:	4.190	12,1	600	1,7	319	0,9	5.109	14,8
Ingresos totales	5.187	15,0			-337	-0,1	4.850	14,0
Gastos corrientes y de capital	7.781	22,5	-24,8	-0,1	-18	-0,1	7.738	22,4
- Servicio de intereses	1.377	4,0					1.377	4,0
- Gastos primarios	6.404	18,5	-24,8	-0,1	-18	-0,1	6.361	18,4
Exceso de gastos sobre ingresos	2.593	7,5	-24,8	-0,1	319	0,9	2.888	8,4
Resultado primario	-1.217	-3,5	24,8	0,1	-319	-0,9	-1.511	-4,4
Amortización de pasivos:	<u>1.596</u>	<u>4,6</u>	<u>625</u>	<u>1,8</u>	<u>0</u>	<u>0,0</u>	<u>2.221</u>	<u>6,4</u>
- Deuda interna	1.534	4,4	625	1,8	0	0,0	2.159	6,2
- Deuda Externa	62	0,2	0	0,0	0	0,0	62	0,2

^{1/} Toma como referencia la estimación del PIB para 2018, contemplada en la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central, en el artículo 4 del acta de la sesión 5834-2018, del 20 de julio de 2018.

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional.

*Este resultado requiere de una colocación de títulos valores de deuda interna de **¢5.039 miles de millones**¹. Dado lo anterior, en el 2018 la razón de la deuda del Gobierno Central a PIB alcanzaría un nivel equivalente a 54,5%, cerca de 5,6 p.p. mayor al observado en diciembre de 2017².*

Esos valores superan el límite natural de la deuda (LND) estimado por el Banco Central³ en 49,3% del PIB (50% estimado en el Ministerio de Hacienda) y definido como el nivel crítico por encima del cual el ajuste fiscal requerido sería tan elevado que lo hace poco creíble.

3. *En el contexto del Modelo de Sostenibilidad Fiscal y de la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, este mayor financiamiento interno requerido tiene costos para la sociedad costarricense en la medida en que:*

¹ Según lo establecido en el artículo 81, literal a), de la Ley 8131, el endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse, entre otros, en la emisión y colocación de títulos de deuda y obligaciones de mediano y largo plazo, es decir, aquellas cuyo vencimiento supere el ejercicio económico en el cual son contraídas.

² Dado el saldo de la deuda del Gobierno a diciembre de 2017 (48,9% del PIB), la estimación de colocación de títulos valores deuda interna menos la amortización de pasivos (internos y externos) prevista por la Dirección General de Crédito Público, ubicaría la razón de deuda a PIB en 54,5% en 2018.

³ Chaverri, Carlos. "Límite natural de deuda para la economía costarricense". DI-08-2016.

- a) *La razón de la deuda del Gobierno a PIB continúa con una trayectoria creciente y no sostenible, caracterizada por la recurrencia de déficit primario y una tasa de interés real implícita en la deuda superior al crecimiento real del producto.*

Esta situación introduce presiones adicionales al alza sobre las tasas de interés internas, restringiendo el acceso al crédito bancario al sector privado, lo cual incide directamente sobre la inversión, el consumo y, por tanto, sobre el crecimiento económico del país. De igual forma, encarece el costo de la deuda para el Gobierno y el Banco Central.

- b) *La persistencia del déficit fiscal ubica las tasas de interés en el mercado local en niveles superiores a los que existirían en ausencia de este desequilibrio.*

- c) *El comportamiento del endeudamiento público incide negativamente en la eficacia de las acciones de política monetaria y cambiaria del Banco Central, necesaria para mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y, en general, la estabilidad macroeconómica del país.*

- d) *Es urgente el consenso entre los distintos actores de la sociedad costarricense y que, en el corto plazo, sean aprobadas en la Asamblea Legislativa las medidas necesarias para establecer prioridades en la expansión del gasto público y aumentar la recaudación tributaria. Lo anterior con el fin de generar el superávit primario requerido para revertir la tendencia creciente de la razón de deuda pública a PIB. Prorrogar estas medidas eleva de manera progresiva el tamaño del ajuste, con un costo creciente para la sociedad costarricense.*

Además, la aprobación en el Congreso de la reforma fiscal abre espacios para introducir reformas constitucionales (“reglas fiscales”), en especial, para evitar la práctica presupuestaria de financiar gastos corrientes mediante nueva deuda interna⁴.

4. *La presente certificación no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica autoriza el endeudamiento interno contemplado en el proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018 y Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2018, conforme lo establecido en los artículos 106 de su Ley*

⁴ En efecto, a pesar de que el artículo 6 de la Ley 8131 dispone que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, la definición del presupuesto de ingresos contemplada en el inciso a) del artículo 8 de esa ley, deja abierta esa posibilidad, ya que el artículo 176 de la Constitución Política establece que en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de ingresos probables, los cuales incorporan los provenientes del endeudamiento.

Orgánica (Ley N° 7558) y el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley N°7010).

Ello por cuanto, según lo dispuesto en el artículo 121 de La Constitución Política de la República de Costa Rica, entre otros, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República (numeral 11) y, aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares relacionados con créditos públicos y celebrados por el Poder Ejecutivo (numeral 15).

Es conforme: *Se expide la presente certificación administrativa a solicitud de la licenciada Marjorie Morera González, Directora General de Presupuesto Nacional, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38, de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°. 8131; en la ciudad de San José a las ocho horas del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho.*

FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Marjorie Morera González', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Al contestar refiérase
al oficio N° **12189**

24 de agosto de 2018
DFOE-SAF-0421

Señora
Marjorie Morera González
Directora General
Dirección General de Presupuesto Nacional
MINISTERIO DE HACIENDA
moreragm@hacienda.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Ajuste de la certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio económico de 2018.

En atención a su oficio DGPN-0352-2018 recibido por el Órgano Contralor el 24 de agosto de 2018, y considerando información aclaratoria suministrada a esta Área de Fiscalización el día de hoy por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, me permito comunicarle que hemos procedido a ajustar la certificación de ingresos del Gobierno Central para el ejercicio económico de 2018 que fuera comunicada mediante oficio de esta Contraloría N° 11416 (DFOE-SAF-0412) de 10 de agosto de 2018, obteniendo como resultado un monto total de ¢ 4 851 236 302 499, compuesto de ¢ 4 850 718 447 671 de ingresos corrientes y ¢ 517 854 828 de ingresos de capital, y cuyo detalle se especifica en cuadro adjunto al presente oficio «Estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio económico 2018».

Atentamente,

Arnoldo Sanabria Villalobos
GERENTE DE ÁREA A.I.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DLV/EZR

Ce: Sra. Mayra Rodríguez Quirós, Coordinadora Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual, DGPN.
Despacho Contralor.

.Expediente (G: 2018000068-1; P: 2018014381).

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018 (*)
Cifras en colones

Código	Denominación	Monto
	INGRESOS TOTALES	4.851.236.302.499
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	4.850.718.447.671
1100000000000	INGRESOS TRIBUTARIOS	4.501.891.000.000
1110000000000	IMPUESTOS A LOS INGRESOS Y UTILIDADES	1.625.580.000.000
1111000000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE PERSONAS FÍSICAS	492.500.000.000
1111010100001	Impuesto sobre salarios, jubilaciones, pensiones y otros pagos laborales del Sector Público	261.500.000.000
1111020100001	Impuesto sobre salarios, jubilaciones, pensiones y otros pagos laborales del Sector Privado	177.000.000.000
1111030100001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de personas físicas	54.000.000.000
1112000000000	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y UTILIDADES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	849.300.000.000
1112010000001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Público	122.300.000.000
1112020000001	Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado	727.000.000.000
1113000000000	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS E INTERESES DE TÍTULOS VALORES	112.500.000.000
1113010000001	Impuesto sobre dividendos	37.000.000.000
1113020000001	Impuesto sobre intereses de títulos valores	75.500.000.000
1114000000000	IMPUESTO SOBRE REMESAS AL EXTERIOR	171.280.000.000
1114010000001	Impuesto sobre remesas al exterior	171.280.000.000
1120000000000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	257.235.000.000
1121000000000	Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles	4.525.000.000
1121010000001	Impuesto solidario Ley N° 8683	4.525.000.000
1122000000000	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones	169.650.000.000
1122010000001	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones, Ley 7088	168.000.000.000
1122020000001	Timbre de Vida Silvestre	1.650.000.000
1123000000000	Impuesto sobre el patrimonio	25.160.000.000
1123010000001	Incremento timbre de educación y cultura. Ley N° 6879 de 19-08-83	460.000.000
1123030000001	Impuesto a las Personas Jurídicas Ley N° 9428	24.700.000.000
1124000000000	Impuesto sobre los traspasos de bienes inmuebles	35.600.000.000
1124010000001	Impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles. Ley N° 7088	35.600.000.000
1125000000000	Impuesto a los traspasos de vehículos, aeronaves y embarcaciones	22.300.000.000
1125010000001	Impuesto traspaso de vehículos usados. Ley N° 7088 de 30-11-87	22.300.000.000
1130000000000	IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	2.360.513.000.000
1131000000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE VENTAS Y CONSUMO	1.724.653.000.000
1131010000000	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1.500.000.000.000
1131010100001	Impuesto sobre las ventas de bienes y servicios internos	779.700.000.000
1131010200001	Impuesto sobre las ventas de bienes y servicios importados	720.300.000.000
1131020000000	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	224.653.000.000
1131020100001	Impuesto selectivo de consumo de bienes internos	20.219.000.000
1131020200001	Impuesto selectivo de consumo de bienes importados	204.434.000.000
1132000000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	635.860.000.000
1132010000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES	635.016.000.000
1132010300000	Impuestos específicos sobre los combustibles y energéticos	517.694.000.000
1132010310000	Impuesto único a los combustibles. Art.1, Ley N° 8114.	517.694.000.000
1132010311001	Interno	312.686.000.000
1132010312001	Importaciones	205.008.000.000
1132010400000	Impuestos específicos sobre bienes manufacturados	117.322.000.000
1132010410000	Impuestos específicos sobre bebidas alcohólicas. Ley 7972	44.500.000.000
1132010411001	Interno	33.660.000.000
1132010412001	Importaciones	10.840.000.000

Código	Denominación	Monto
1132010420000	Impuestos específicos sobre bebidas envasadas sin contenido alcohólico	41.091.000.000
1132010421001	Interno	37.247.000.000
1132010422001	Importaciones	3.844.000.000
1132010430000	Impuestos específicos sobre los jabones de tocador. Ley N° 8114	2.358.000.000
1132010431001	Importaciones	2.358.000.000
1132010440001	Impuesto al cemento	320.000.000
1132010450000	Impuesto a los Productos de Tabaco. Ley 9028	29.053.000.000
1132010451001	Interno	11.003.000.000
1132010452001	Importaciones	18.050.000.000
1132020000000	IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE SERVICIOS	844.000.000
1132020300000	Impuestos específicos a los servicios de diversión	844.000.000
1132020310001	Impuesto a casinos. Ley N° 9050	789.000.000
1132020320001	Impuesto a empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas. Ley N° 9050	55.000.000
1140000000000	IMPUESTOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	252.762.000.000
1141000000000	IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES	174.900.000.000
1141010100001	Arancel de Aduanas. Ley N° 7417 y modificaciones	149.000.000.000
1141020100001	1% sobre el valor aduanero de las mercancías. Ley N°7293 y sus reformas	25.900.000.000
1142000000000	IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES	5.491.000.000
1142010100001	Derechos sobre exportación de banano. Ley N° 7313	3.555.000.000
1142090100001	¢1.5 Por caja de banano exportado. Ley N° 7147	186.000.000
1142090200001	Impuestos a las exportaciones por vía terrestre. Ley N°. 9154	1.750.000.000
1143000000000	OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR Y TRANSACCIONES INTERNACIONALES	72.371.000.000
1143030000000	Impuesto de salida al exterior	50.196.000.000
1143030100001	Derechos de salida del territorio nacional. Ley N° 8316	47.885.000.000
1143030200001	Derechos de salida del territorio nacional por vía terrestre. Ley N° 9154	2.311.000.000
1143040000000	Derechos Consulares	3.275.000.000
1143040100001	Derechos consulares. Ley N° 7293	3.275.000.000
1143090000000	Otros impuestos sobre el comercio exterior y transacciones internacionales	18.900.000.000
1143090100000	Impuestos de la Ley de Migración y Extranjería N° 8764	17.500.000.000
1143090110001	Fondo Social Migratorio art. 241 Ley N° 8764	1.088.000.000
1143090120001	Fondo Especial de Migración Ley N° 8764	5.770.000.000
1143090130001	Otros impuestos de la Ley de Migración y Extranjería N° 8764	10.642.000.000
1143090200001	Impuesto General Forestal. Ley N° 7575	1.400.000.000
1190000000000	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	5.801.000.000
1191000000000	IMPUESTO DE TIMBRES	5.800.000.000
1191010000001	Timbre Fiscal. Ley N° 7208 del 21-11-90	5.800.000.000
1199000000000	INGRESOS TRIBUTARIOS DIVERSOS	1.000.000
1199010000001	Papel sellado Ley N° 7345 de 24-5-93	1.000.000
1200000000000	CONTRIBUCIONES SOCIALES	72.000.000.000
1210000000000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	72.000.000.000
1213000000000	CONTRIBUCIÓN A RÉGIMENES ESPECIALES DE PENSIONES	72.000.000.000
1213010100001	Contribución del Magisterio Nacional de miembros activos-Ley N° 7531	20.129.000.000
1213010200001	Contribuciones por traslado al Régimen de Reparto	5.601.000.000
1213020100001	Contribución del Magisterio Nacional de miembros Pensionados-Ley N° 7531	29.221.000.000
1213030100001	Deducción sueldos para pensiones. Ley N° 7302	12.698.000.000
1213030200001	Contribución especial solidaria Ley N° 9383	4.351.000.000
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	57.246.920.205
1310000000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	14.327.520.205
1312000000000	VENTA DE SERVICIOS	1.796.100.000
1312030000000	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	62.500.000
1312030100000	Servicios Financieros	2.000.000
1312030101001	Costo Transferencias SWIFT	2.000.000

Código	Denominación	Monto
1312030400000	Servicios de Recaudación	60.500.000
1312030401001	Servicio Recaudación Tesorería Nacional	43.000.000
1312030402001	Servicios tributarios Ley N°9355	17.500.000
1312040000000	ALQUILERES	15.000.000
1312040100000	Alquiler de edificios e instalaciones	15.000.000
1312040110001	Alquiler de edificios	15.000.000
1312090000000	OTROS SERVICIOS	1.718.600.000
1312090200000	Servicios de investigación y desarrollo	256.000.000
1312090210001	Venta de servicios metrológicos MEIC Ley N° 8279	85.000.000
1312090220001	Servicios Ambientales SETENA	171.000.000
1312090600000	Servicios de publicidad e impresión	14.000.000
1312090610001	Servicios de publicidad e impresión	14.000.000
1312090900000	Venta de otros servicios	1.448.600.000
1312090930001	Honorarios por servicios de defensa civil de la víctima Ley N° 7442	13.600.000
1312090940001	Venta de servicio de consulta de datos TSE	1.435.000.000
1313000000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	12.531.420.205
1313010000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE	5.672.000.000
1313010100000	Derechos administrativos a los servicios de transporte por carretera	5.484.000.000
1313010120001	Canon Consejo de Transporte Público. Ley N° 7969	5.484.000.000
1313010300000	Derechos administrativos a los servicios de transporte portuario	188.000.000
1313010310001	Revisión de barcos por Capitanías de Puerto. Resol. N° 40 del 13-6-52	44.000.000
1313010320001	Derechos de inscripción en el Registro Naval. Art.33 Ley N° 8000	4.000.000
1313010330001	Derechos de zarpe de embarcaciones extranjeras. Art.32 Ley N° 8000	85.000.000
1313010340001	Canon por certificado de navegabilidad. Art.31 Ley N° 8000	55.000.000
1313020000000	DERECHOS ADMINISTRATIVOS A OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	6.859.420.205
1313020100000	Cánones por regulación de los servicios públicos	6.123.420.205
1313020130001	Canon por aprovechamiento de aguas	5.785.000.000
1313020140001	Canon ambiental por vertidos	338.420.205
1313020300000	Derechos administrativos a actividades comerciales	736.000.000
1313020310001	Radio y Televisión Ley N° 1758	22.000.000
1313020320001	Frecuencias de radio Ley N° 1758	48.000.000
1313020340001	Concesión de explotación minera Ley N° 8246	664.000.000
1313020350001	Derechos de inscripción de gestión de residuos Ley 8839	2.000.000
1320000000000	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	20.604.400.000
1321000000000	TRASPASO DE DIVIDENDOS	20.450.400.000
1321030000001	25% utilidades del INS (artículo 52 Ley N° 8653 de 22-07-2008)	20.450.400.000
1323000000000	RENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	154.000.000
1323030000000	OTRAS RENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	154.000.000
1323030100001	Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en Bancos Públicos	154.000.000
1330000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y COMISOS	11.478.000.000
1331000000000	MULTAS Y SANCIONES	11.418.000.000
1331010000001	Multas de tránsito	350.000.000
1331020000000	Multas por atraso en pago de impuestos	6.107.000.000
1331020100001	Impuestos internos	5.335.000.000
1331020200001	Impuestos aduanas	772.000.000
1331040000000	Sanciones administrativas y judiciales	4.320.000.000
1331040100001	Sanciones administrativas y otros Ley N° 7092	4.151.000.000
1331040200001	Ejecución de garantías de cumplimiento y participación	169.000.000
1331090000000	Otras multas y sanciones	641.000.000
1331090200001	1% Ley Protección al Consumidor	160.000.000
1331090300001	Multas por incumplimiento	80.000.000
1331090400001	Infracciones a las Leyes Laborales	200.000.000
1331090500001	Multas Ley N° 8246 Código de Minería	10.000.000
1331090600001	Multas artículo 36 Ley N° 9028 productos de tabaco	30.000.000
1331090900001	Multas varias	161.000.000

Código	Denominación	Monto
1332000000000	REMATES Y COMISOS	60.000.000
1332010000000	Remates y comisos	60.000.000
1332010100001	Remates	60.000.000
1340000000000	INTERESES MORATORIOS	487.000.000
1341000000001	Intereses moratorios por atraso en pago de impuestos	487.000.000
1390000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10.350.000.000
1391010000001	Reintegros y devoluciones	6.450.000.000
1399000000001	Ingresos varios no especificados	3.900.000.000
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	219.580.527.466
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	219.545.992.066
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	209.060.635.880
1412010000000	Transferencias de FODESAF	203.946.795.997
1412010100001	Fodesaf-Comedores-MEP Ley No. 8783 Art. 3 inciso e	33.833.338.171
1412010300001	Fodesaf -PRONAE-Ministerio de Trabajo	12.502.304.382
1412010400001	Fodesaf -PRONAMYPE	1.800.000.000
1412010500001	Fodesaf-Régimen no Contributivo Pensiones-CCSS. Ley 8783	76.844.636.375
1412010600001	Fodesaf-MEP-Comedores. Juntas Ley Nº 8783	17.738.274.829
1412010700001	Fodesaf-MEP-Programa Avancemos. Ley 8783	50.000.000.000
1412010800001	Fodesaf-IMAS- Mujeres Jefas de Hogar. Ley 8783	7.177.242.240
1412010900001	Fodesaf-Desaf. Ley 8783	3.051.000.000
1412011500001	Fodesaf-Mi primer Empleo	1.000.000.000
1412020000001	Junta Administrativa del Registro Nacional. Ley Nº 7138 de 16-11-89	3.855.345.883
1412050000001	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Ley Nº 8933	647.730.000
1412060000001	Consejo Técnico de Aviación Civil Ley Nº 5222	610.764.000
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	7.005.056.086
1413010000001	Cuotas Organismos Internacionales. Ley Nº 3418 de 3-10-64	439.200.000
1413020000001	Instituto Nacional de Aprendizaje. Ley Nº7372 de 22-11-93	5.647.918.230
1413030000001	Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas. Ley Nº7730 de 20-12-97	433.700.000
1413040000001	Instituto Nacional de Estadística y Censos-Convenio BCCR-INEC-MH para Estudio Económico a Empresas	449.237.856
1413060000001	Instituto de Desarrollo Rural Ley Nº 5792 Art. 5	35.000.000
1414000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	1.082.000.000
1414010000001	Transferencias de Municipalidades. Ley 7729, Artículo 20	1.082.000.000
1415000000000	Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras	479.800.100
1415010000001	Cuotas Organismos Internacionales. Ley Nº 3418 de 3-10-64	479.800.100
1416000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Públicas Financieras	1.918.500.000
1416010000001	Cuotas Organismos Internacionales. Ley Nº 3418 de 3-10-64	1.918.500.000
1430000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	34.535.400
1432000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Extranjeros	34.535.400
1432030000001	Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la	34.535.400
2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	517.854.828
2400000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	517.854.828
2410000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	517.854.828
2412000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	517.854.828
2412110000060	Museo de Arte Costarricense	517.854.828

(*) Estimación al 24 de agosto de 2018.

Certificación N° DCN-ARP-478-2018

Lic.-MBA. Luis Paulino Calderón Lobo.
Director General de Contabilidad Nacional.

De conformidad con los registros contables que lleva esta Dirección, para efectos de incorporar al presupuesto el diferencial del crédito BID 2852/ OC-CR, para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, fuente de financiamiento N° 508, y autorizado mediante Ley N° 9218, publicada en la Gaceta N° 181, del 17 de setiembre del 2015, posee el siguiente disponible al 26 de julio del 2018:

	Dólares	Colones
Total de recursos	\$35,000,000.00	
Desembolsado	\$11,347,452.68	
Por desembolsar	\$23,652,547.32	
Cuenta control \$	\$768,658.50	
Total recursos	\$24,421,205.82	
Tipo cambio dólar actual		567.87
Recursos disponibles en ¢		13,868,070,149.00
Disponible Presupuestario 2018		13,310,510,176.72
Recursos a incorporar		557,559,972.28

(*) Tipos de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por el B.C.C.R. al 24-07-2018.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San José, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil dieciocho, a solicitud de José Luis Araya Alpizar, Subdirector General de Presupuesto Nacional , mediante oficio DGPN-SD-0240-2018, del 16 de julio del 2018.

Atentamente,

Lic.-MBA. Luis Paulino Calderón Lobo
Director General de Contabilidad Nacional
Ministerio de Hacienda

<i>Hecho por:</i> Daniela Castro Fallas	<i>Revisado por:</i> Francini Córdoba Herrera

1 vez.—Solicitud N° 127835.—(IN2018277988).